

# Evolución al Imperio. Augusto Sociológicamente Patrono y Jurídicamente "Tutor". Fundamento Jurídico-Político del Principado

Autor:

**Dra. Azucena Millán Méndez de Fraboschi**

Revista:

Anales de Historia Antigua y Medieval

**1971 - 16, pag. 281 - 371**



Artículo

# EVOLUCION AL IMPERIO. AUGUSTO SOCIOLOGICAMENTE PATRONO Y JURIDICAMENTE "TUTOR". FUNDAMENTO JURIDICO-POLITICO DEL PRINCIPADO

por

**Dra. Azucena Millán Méndez de Fraboschi**

I. El Principado de Augusto no es la organización legal de una nueva forma de gobierno, aun cuando aparentemente pueda fundamentarse jurídicamente su aparato político, sino la táctica política que Augusto maneja para enfrentar la culminación de un estado de crisis política, social y económica, que se ha preparado a lo largo del período republicano, subsistirá durante el Imperio y su resolución comenzará en el siglo III d.C.

II. El Principado, tal como lo organiza Augusto, en provecho propio, le permite ponerse a la cabeza del gobierno y a Roma a la del Imperio. El está sostenido no sólo por el ejército, sino por las clases sociales en crisis, que son el fundamento del viejo estado y que justamente para poder subsistir, apoyan a Augusto en su política, en un esfuerzo de autodefensa.

III. Los medios de que se vale Augusto para instaurar su régimen, evidencian una política de contralor, llevada a cabo mediante la transformación de las viejas instituciones adaptadas a sus fines.

Del análisis de su Testamento Político, "*Res Gestae Divi Augusti*", realizado directamente sobre las inscripciones y completadas con los últimos descubrimientos, surge claramente que sus afirmaciones, categóricamente enunciadas, no son veraces más que en la forma, de acuerdo con una confrontación establecida con los hechos históricos relatados por las Fuentes.

Además, queda confirmado lo dicho, tal como surge, del estudio hecho sobre los *Edictos de Cirene* y la *Inscripción de Roxos*, descubiertas no hace mucho y que por lo tanto no han tenido repercusión en este período estudiado.

## PUNTO I

En la evolución de la República hacia el Imperio hay diversos factores que fundamentan y son decisivos en el cambio a producirse. Ellos son ajenos a la persona de Augusto en su carácter de transformador político y sería más acertado el juicio sobre su personalidad si se le

considerara como *captador* de condiciones ambientales en sus múltiples aspectos (filosóficos, políticos, sociales, religiosos) y de influencia fundamental en el cambio a producirse.

### *Fundamento filosófico.*

Grandes dogmatismos: Estoicismo y Epicureísmo.

De estos dos sistemas, el que mayor difusión tiene, es el estoicismo. Ya desde el siglo II había comenzado su difusión en los cenáculos, sobre todo en el de los Escipiones. Cuando es destruida la monarquía macedónica, lo único que conserva Paulo Emilio, justamente, es la biblioteca del rey Perseo. No hay que olvidar tampoco que en el año 155 a.C. los atenienses habían enviado al Senado romano a los representantes de las tres principales escuelas filosóficas: Pórtico, Liceo y Academia. La difusión de sus postulados hace muchísimos adeptos, y especialmente entre los miembros de la aristocracia. Aparece Catón denunciando los peligros de tal difusión y para que tales embajadores regresen a su patria “y los romanos sigan, como en el pasado, obedeciendo las leyes y a los magistrados”.

Ya se ha planteado un primer problema: aceptación de la tradición como dogma y un despertar del espíritu crítico.

Pero no es sólo en los círculos donde se debaten los problemas filosóficos y sobre los que, en todo caso, podía tomar medidas el Senado. Están de moda los “pedagogos” griegos y ellos son los que infunden la ideología que el régimen senatorial no puede reglamentar, menos aún a esa nobleza tan amante del “otium” que tiene suficientes medios materiales como para solventar las elegancias espirituales. El fundador del estoicismo romano es Panecio de Rodas; éste formó parte del círculo de Escipión el Africano, al que también pertenecen Cayo Lelio, Espurio Muncio y el poeta Terencio. Son estos personajes a los que Cicerón hace dialogar en algunas de sus obras, tratados filosóficos, que reflejan su cultura ecléctica. En esta búsqueda de los goces del espíritu, la aristocracia romana corría grave riesgo, no sólo por lo que a cultura extranjera se refiere, sino que como una derivación natural, al alejarse del pueblo lo privaba de la ayuda intelectual y en una concepción nueva, apartarse del original temperamento romano entrañaba un peligro, sobre todo después de largas luchas, como habían sido las guerras Púnicas, con todas las secuencias de ellas derivadas.

La obra de Panecio de Rodas “*Sobre lo que ha menester*” desarrolla la idea de cómo ha de ser y cómo se ha de comportar el hombre con relación a su patria. En el ambiente de los cenáculos se había desarrollado una nueva conciencia de la misión de Roma y el *Homo Romanus* debía ser sustituido por el *Homo Humanus*. En Roma surge “un humanismo político que consagra y potencia el concepto y valor de la patria y al mismo tiempo la misión civilizadora de Roma”.<sup>1</sup>

El libro citado de Panecio de Rodas sirvió de molde a Cicerón para “*De officiis*”, su obra maestra filosófica. Mediante consejos a su hijo Marcos persiste en el ideal romano, y plantea la conducta del hombre

<sup>1</sup> BIGNONE, ETTORRE: *Il libro della Letteratura Latina*.

en la sociedad, para encaminarlo en la moral preconizada por su modelo, esbozando una doctrina de educación del *vir romanus* y del hombre de gobierno.

El discípulo de Panecio, Posidonio de Apamea, preconiza los conceptos de Necesidad y Libertad; Divinidad y Providencia; establece la unidad del mundo y la variedad de los seres jerarquizados y en una visión única abraza al hombre y a la naturaleza.

No hay que hacer nada contra la naturaleza universal, sino que, respetándola, hay que seguir la propia. Por sus tendencias morales el estoicismo se impuso; la acción recomendada era uno de los deberes del verdadero romano y quedó en vigencia en nombre de la razón, la justicia, el valor y sobriedad, virtudes del tradicional ideal.

La síntesis del dogmatismo estoico con la autonomía espiritual y la teoría del conocimiento de los epicúreos, la realizó T. Lucrecio Caro en "De Rerum Natura"; "vive ignorado" era el precepto de Epicuro y él lo siguió; el ideal humanístico del círculo de los Escipiones era la perfección moral manifestada en una forma de vivir y todo filósofo debía ofrecer ese ideal de perfección moral en su vida.

"Hay en él un dramático estilo de la universalidad y un dominio intelectual, muy romano sobre los destinos como sobre los pueblos y los imperios... de las convulsiones políticas de su tiempo al tormento de la humanidad entera y de lo temporal a lo eterno... Contra esta turbación de las conciencias... se levanta la generosa protesta de Lucrecio... y el grito de la desesperación ante la debilidad del hombre se transforma en el himno de triunfo de la ciencia sobre el error."<sup>2</sup>

He reproducido estas líneas porque ellas traducen el espíritu del poeta, que en ese libro "*De Rerum Natura*", expone la teoría informante del siglo I a.C. cuyo representante es M. Tulio Cicerón: el *eclecticismo*.

Esta filosofía satisface el espíritu práctico de los romanos porque es ajeno a especulaciones y vanas disputas y además, en el caso de Cicerón, con su elocuencia anima toda la filosofía y da fuerza al hombre en sus múltiples actividades. Prima en la ideología el concepto de *sociedad humana*, que resulta del aporte del epicureísmo a la observación de un instinto natural. Pero el mundo es la ciudad común de todos los hombres y el sabio desarrolla su teoría política sobre la compatibilidad de la coexistencia entre las ciudades particulares y la universal.<sup>3</sup>

Ciencia y Política, Estado y Cosmos, son las relaciones que desarrolla Cicerón en el Libro VI de su tratado "*De Re Publica*", el "*Sognum Scipionis*".

Como sus obras retóricas y casi todas las filosóficas, éste es un diálogo. Los dos interlocutores principales, Escipión Emiliano y Lelio dejan oír sus voces y exponen el ideal político a que aspira Cicerón: el Estado organizado a través de siglos en la que el romano proyecta su experiencia y fuerza. Es decir, una forma de gobierno que equilibra las tres formas políticas: monarquía, aristocracia y democracia. Y la inmortalidad para las almas grandes que se hubieran entregado al servicio del Estado.

Reaparece la idea fundamental del "dominio cósmico" y de los fundamentos metafísicos" del Estado. El Estado se confunde, en su pro-

<sup>2</sup> BIGNON, ET., *op. cit.*

<sup>3</sup> CICERÓN: *De Finibus bonorum et malorum.*

longación, con el Cosmos y el orden universal es la potencia de la que nace la ley en el orden político.

Existe unidad entre el Estado y el Cosmos; pero esta unidad implica una jerarquía cósmica: supeditación del microcosmos al macrocosmos.

La influencia de la idea estoica en el destino de Roma se manifiesta en la concepción del universo determinado por la razón. La proyección de esta concepción es el paso hacia la unidad y por ende hacia el Imperio Universal.

### *Fundamento político.*

La repercusión política inmediata de la concepción del Imperio universal, es el apoyo prestado a los Diádocos, fundadores de los estados, contra las libertades de las ciudades que las mantenían independientes.

Hay una doctrina acerca del Estado que establece la relación entre el conductor y la comunidad, entre el individuo y el estado. Este es la filosofía peripatético-estoica que coloca al hombre en un plano distinto.

Lo "divino" estoico vive en la sociedad; conviven divinidad y hombres y los dioses están hechos para servir al Estado.

De esta forma se crea el afán civilizador del hombre; surge una visión autocrática de él y se impone la *Res Publica* como ideal ético-político.

Consecuencia de esta ideología es el enfrentamiento de las dos fuerzas sociales: *Homo Novus* contra la *Nobilitas*.

El *Homo Novus* (Cicerón), en el ejercicio de la "virtus" se contrapone a la *nobilitas* de sangre que encarna el orgullo estatal. En esta *nobilitas* es en la que se apoyará Augusto, justamente para oponerse a la oligarquía recalcitrante. El Senado le otorga el título de Augusto y más tarde es reconocido como Princeps. Por otra parte, Augusto quiere que el Senado participe en la administración del estado y el ejército tradicional es sustituido por uno de oficio. La presión de las legiones trae como consecuencia la reacción republicana. El Imperio ha sido creado por el ejército, pero, por ello mismo, el ejército constituye un peligro permanente. A este ejército es al que Augusto le opone el Senado haciéndole participar de una manera efectiva en los asuntos del Estado. Desde el primer momento Cicerón ha presentido esto; no es paradójico entonces la posición ciceroniana, ya que hay diferencia entre la "res publica" por él concebida y el orgullo estatal repudiado.

La *nobilitas* constituía la nueva clase dirigente a partir del año 367 a.C. y representaba un nuevo orden político que se transformó en "elite" dominante, en el terreno social, actuando como fuerza conservadora.

La "concordia ordinum", concepción favorita en el orden político que sustenta Cicerón, o sea, el acuerdo de clases, provoca la unión universal de los seres, en vista a la preeminencia del bien común sobre el privado. Su derivación, la *fraternidad humana*, que desemboca en el *cosmopolitismo*, prefigura la idea imperial. Vuelve aquí a encontrarse la ideología estoica preconizada por Zenón.

Roma ofrece a Cicerón la experiencia para desarrollar su teoría sobre las sociedades humanas y la subordinación a un orden superior.

En el momento en que Cicerón escribe “*De Re Publica*”, el Estado está a punto de sucumbir dentro de sus formas tradicionales y la aparente permanencia de ellas le permite exponer y ensalzar la superioridad de la constitución romana, su perfección y equilibrio. Sin embargo, las luchas sociales, políticas y religiosas, habían comenzado ya en Roma. Dos facciones había en la ciudad: la de Sila, que tenía el poder, y la de Mario, decaída y maltratada.

Sila, al revocar las leyes democráticas y restablecer la autoridad del Senado, inicia la destrucción de la constitución republicana. La inestabilidad se pone de manifiesto con el episodio de Catilina; y Cicerón no hizo sino postergar la caída de las instituciones republicanas.

El proceso de Milón es un síntoma más de descomposición, que sólo puede salvar de su disolución, un gobierno fuerte.

El Primer Triunvirato, antecedente nefasto para la caída de la República, fue asociación privada bajo la fe del juramento y considerado, desde el punto de vista legal, al margen del Estado y, como lo ha sugerido Tito Livio, una conspiración permanente o también una manera de poder alcanzar una de las magistraturas consulares, según Dion Casio.

Pero ya es un antecedente para aquellos que asumen el poder como *Tresviri rei constituendae* y que obtiene su sanción, legalizándola, mediante la Lex Titia, con un poder ilimitado y por cinco años.

El Tribunado, ya en la legislación de Tiberio Graco, tenía preeminencia absoluta sobre otros órganos del Estado y sobre las magistraturas y retomando su origen revolucionario, actuaba contra la constitución, atacándola en su médula, la *nobilitas*.

La lucha ya estaba entablada por la oposición de dos principios: la *voluntad popular* y el *orden senatorial*. El primero no admitía ninguna restricción a su derecho de tomar resoluciones de acuerdo a las nuevas necesidades del Estado, aún contra las normas fundamentales de la constitución y el segundo no titubeaba en suspender toda clase de garantías con tal de mantenerla.

Es así, que desde el punto de vista constitucional y político, tanto las magistraturas constituyentes como la de Sila y la de César, no han sido más que el desarrollo lógico de las medidas extraordinarias para hacer frente al estado de necesidad proclamado por ellos y que ha desembocado en la transformación del Estado y de su constitución. (*Francisci.*)

La legislación de César, en su conjunto, tiende a consolidar su posición, subordinando a todos los órganos de la República y de la constitución. Ha avanzado sobre la obra de Sila, ya que éste trata de mantenerla, haciendo lo posible por equilibrar los elementos tradicionales.

De esta confusión saldrá el *Ductor*, al que el pueblo dará poder constituyente, legalizando así la autoridad personal. Esto marca el fin de la República; pero falta aún mucho para su completa transformación.

Los dos sentidos del término *Imperator* son: *Imperator* elegido por el pueblo y que una *lex curiata* otorga poderes determinados, e *Imperator* aclamado por los soldados, al que otorgan un poder sobrenatural bruscamente revelado.

César es aclamado en los dos sentidos y los honores de que es objeto marcan el fin de las instituciones republicanas.

Las medidas con respecto a la duración de los consulados; el número de pretores, ediles y cuestores; las reformas en los colegios sacerdotales; el aumento de número de miembros en el Senado, además, le dan el control de éste y con la *Commendatio* y el *Imperium Infinitum*, consigue el absolutismo, con lo cual las antiguas formas ya no tienen contenido.

### *Fundamento social.*

En el aspecto económico-social, dos autores se han destacado en los últimos años por su forma de encarar la historia del Imperio Romano frente a la historiografía tradicional, ubicando como eje primordial este factor en los acontecimientos que desembocarán en la instauración del Principado. Ellos son Michael Rostovzev, con su obra "*The Social and Economic History of the Roman Empire*" y la de N. A. Masckin "*Principat Augusta*".

Aún cuando hay divergencia en el planteamiento de las causas que obligan a la actuación enfrentada de las clases sociales y que después de un largo proceso desemboca en la supremacía de Augusto, la divergencia es sólo aparente, dependiendo en muchos casos de la ideología bajo la cual se ha estudiado el proceso, pero en ambos se extrae la consecuencia de que la génesis del Principado tiene su fermento en este enfrentamiento social.

En la vida política de Roma, en lineamientos generales, pueden definirse dos corrientes fundamentales: la *democrática*, con su aspiración a extender el poder del pueblo, su soberanía y por lo tanto, el reconocimiento de la autoridad del Estado basado en ella y la *conservadora*, cuyo reducto principal es el Senado y sus integrantes los senadores, que defendían su autoridad.

La primera clase estaba formada por los *Populares* y la segunda por los *Optimates*.

Para Masckin, estas dos clases son las que él designa con el nombre de *Esclavistas* y en su actitud es donde hay que buscar la causa que desemboca en el Principado. Ella provoca decaimiento de la sociedad romana a fines del siglo II, con el acrecentamiento de sus privilegios y el provecho que ha sacado de la conquista mediterránea, entre otras cosas, con el sometimiento de pueblos, la adquisición de tierras e incorporación de esclavos. Justamente, la preeminencia que han adquirido éstos, se debe también a la compleja situación de Roma en los últimos 30 años del siglo II a.C. y los 30 primeros del siglo I a.C.

En el siglo II a.C. Roma dejó de ser un estado de campesinos gobernado por una clase de terratenientes. Surgió la burguesía urbana, como consecuencia de un proceso natural, que al principio no tomó parte en la vida política del Estado; éste siguió siendo gobernado por la aristocracia romana, que contó con el apoyo de la burguesía.

La economía campesina de tipo agrícola, donde el campo era trabajado por los miembros de la familia, en algunos casos ayudados por algunos esclavos o clientes, estaba desde hacía tiempo sufriendo una evo-

lución. La unificación de la península y la incorporación de territorios y colonias romanas, formaban centros de vida urbana.

Cuando Roma toma conciencia de su potencialidad y extiende sus conquistas, al multiplicarse sus colonias, acrecienta en la misma proporción, también, su economía rural, que provoca la decadencia de los centros aislados de economía capitalista. Las Guerras Púnicas acentuaron esta decadencia, al mismo tiempo que aumentaron la colonización romana. Pero hay otras consecuencias que no pueden circunscribirse a uno solo de los aspectos porque abarca a varios de ellos, entrelazados muy íntimamente. En las guerras mencionadas, la victoria ha sido obtenida no sólo por estos habitantes de los campos y de las colonias y ciudades, sino también por los jefes políticos y militares del Estado romano, es decir, miembros de la aristocracia romana, componentes del Senado.

Roma, como consecuencia de la conquista, es dueña de grandes posesiones territoriales. Las tierras laborales, fueron distribuidas a los ciudadanos romanos, formando nuevas colonias de labriegos; pero también, una gran parte, quedó en manos del Estado. Los beneficios, por lo tanto fueron para ambos; pero quienes en realidad se beneficiaron fueron los jefes del ejército, miembros de la clase senatorial. Las conquistas habían aumentado grandemente su patrimonio y habían adquirido gran cantidad de esclavos y riquezas en las ciudades saqueadas, con lo cual, económicamente, eran poderosos. Además hay que tener en cuenta que de esta clase senatorial salían los hombres que administraban las provincias y que algunas de ellas eran consideradas por el pueblo romano como propiedad y en algunos casos, las tierras conquistadas, eran gobernadas por jefes militares con poderes casi ilimitados. Y así, tanto en Roma como en las ciudades itálicas, habrá una clase nueva que será la de los hombres de negocios.

Y es en este momento, ya en el siglo II, cuando va a surgir una nueva clase social de entre estos capitalistas: la *clase de los caballeros*. Esta aspirará a formar parte de la clase senatorial, mediante su elección a una magistratura. Así, dentro de la aristocracia hubo una división: antigua y nueva aristocracia.

El desarrollo del capitalismo y la transformación de las diversas clases de riquezas originó también una clase de *burguesía urbana*. Esta burguesía ofrecía características especiales, por cuanto absorbida por su vida económica y por el desarrollo económico de las ciudades, no pretendió participar en la vida política del Estado. Esta burguesía estaba totalmente de acuerdo, como se dijo anteriormente, con las directivas de la aristocracia romana.

El enriquecimiento de las dos principales clases de ciudadanos romanos es trascendental para la vida política y social (además de económica) del Estado y su repercusión se puso en evidencia, por ejemplo en las reformas intentadas por los Gracos. Es en este momento cuando puede observarse la neta separación, el enfrentamiento de clases que provoca todas las luchas posteriores, Mario, Sila y luego la guerra civil.

El ejemplo dado por estas dos clases, indujo a muchos labradores a vender sus propiedades y a establecerse en la ciudad o emigrar a las provincias, lo que provocó aguda crisis, ya que con la disminución de la



población campesina, aumentó el número de esclavos y colonos y se produjo la acumulación de capital especialmente en Roma.

Ya se ha visto el proceso que ha tenido lugar desde las Guerras Púnicas, en el que ciudadanos romanos e itálicos junto a la clase senatorial, participaron de los beneficios de su posición dominante, incluso, aumentando sus beneficios aquellos que instalados en las provincias lucraban oficiando de prestamistas y los más poderosos de entre éstos, formando la clase de los "equites". Pero una vez formada, por así decir esta clase, ya no les atrajo el permanecer en ellas y vivieron en Roma para poder introducirse en la clase senatorial. La consecuencia inmediata es que, primero, como consecuencia de las guerras y la disminución del elemento campesino y segundo, que para que las tierras siguieran suministrando la cantidad de riqueza necesaria para el mantenimiento de esta clase con aumento de sus riquezas, se utilizó en gran cantidad los esclavos. Y esta gran masa de esclavos es el fermento principal en las posteriores luchas.

Cabe recordar también, que sólo los ciudadanos que poseían cierta cantidad de tierras eran los que estaban obligados a servir en el ejército, lo cual fue otra de las razones por la que muchos campesinos vendieron sus tierras a los grandes propietarios, permaneciendo en ellas como colonos y librándose así del servicio militar.

*Rostovzev* fundamenta sintéticamente su conclusión de los motivos que llevan al llamado Cesarismo con factores determinantes de una concepción histórica, pero que no habían sido estudiados en su verdadera proyección.

Ellos son, en la forma en que los enuncia *Rostovzev*, los siguientes:

### *Drama político-social*

#### Primer Acto:

Tentativa de reforma política, económica y social, iniciada por Tiberio Graco y continuada ésta por Cayo Graco. Ambos están apoyados por la población rural de Italia y por el proletariado de las ciudades itálicas.

*Fin principal*: Reparto de tierras; restauración de la clase campesina y del ejército; introducción de un gobierno popular, bajo la jefatura de un solo hombre era la secuela necesaria.

*No se logró* ni reparto de tierras, ni la transformación de la estructura política del estado romano, ni mucho menos la resurrección de la clase campesina.

*Unico resultado*: Por primera vez, línea divisoria entre ricos y pobres; opresores y oprimidos.

El objetivo principal de esta lucha, *reforma agraria*, pasó a segundo término en la fase siguiente de la evolución de las guerras civiles y el problema político pasó a primer término: derecho político de los aliados romanos, especialmente la clase burguesa de las ciudades itálicas. Los romanos otorgaron a todos los ciudadanos de las ciudades aliadas el derecho de ciudadanos romanos.

*Consecuencia*: Composición social del ejército; la obligación del servicio militar no puede limitarse a los propietarios de tierras.<sup>4</sup>

Así en el siglo I a.C. la composición social era la siguiente:

*Clase superior*: formada por el orden senatorial, que era la clase gobernante, residente en Roma, con grandes propiedades en Italia y en las provincias; los terratenientes y el hombre de negocios;

*Clase trabajadora*, compuesta por pequeños comerciantes y artesanos, habitantes de las ciudades;

*Esclavos*, en las oficinas y en las tiendas de la burguesía;

*Pequeños agricultores* libres y una multitud creciente de *esclavos y colonos* en fincas rústicas de la burguesía terrateniente.

Con el desarrollo de las contradicciones internas y el agudizarse de las luchas sociales, las magistraturas extraordinarias adquieren tanta importancia, que las rivalidades de los que las invisten, como jefes de distintas facciones, forman parte del estado que conduce a la guerra civil. De ésta surgirá Julio César y también, Pompeyo y Craso.

Prácticamente la República ha terminado; pero no es tanto la forma política lo que está en crisis, sino que ha comenzado la verdadera transformación social; lógicamente ya no responde esta forma de gobierno a la conmoción social que de tiempo atrás se venía operando y a la que estas formas no habían podido dar solución, entre otras cosas porque ellas mismas emergían de ese estado.

La Constitución republicana era el exponente de un estado que se derrumbaba. Masckin, muy acertadamente sostiene que la historia biográfica de los triunviros pone al descubierto los móviles íntimos de esta aparente lucha en defensa de un orden legal, o de esta lucha de facciones. Es, en realidad, el estado subyacente que ha enfrentado a las diversas clases sociales y caudillos que han sabido captar la oportunidad, no para reivindicarlas, por cierto, sino, unos en defensa del orden social al cual pertenecen y que rige el estado, y otros para encaramarse en él, pero sin que haya figurado en ningún momento el afán cierto de una transformación.

La lucha de clases que en este momento estalla no ha sido enfocada por los historiadores, salvo alguna rara excepción, como motivo crucial y definitorio en el desarrollo de la historia romana y dada su importancia política no se le ha dado la debida relevancia a la lucha interna en relación con el carácter esclavista del estado romano ni tampoco a los movimientos sociales de los esclavos.

En este sentido, aunque con algunos reparos en cuanto al juicio emitido sobre otros historiadores, la obra de Masckin, N., "*Il Principato di Augusto*", coloca en otro terreno, aún no trabajado, la historia de Roma al desembocar en el Principado.

La base social del cesarismo romano no es un problema político-jurídico y si Julio César buscó fundamentar jurídica y religiosamente su poder, fue por comprensión hacia el grupo de la sociedad esclavista en que él se apoyaba. Trató de sustituir la estructura estatal de Roma, ciudad-estado, por el régimen político conveniente a la condición adquirida y ello lo vio solamente posible con la forma monárquica. Y tuvo que ha-

<sup>4</sup> ROSTOVZEV, M.: *The Social and Economic History of the Roman Empire.*

cerlo apoyado en el ejército, que defendía al Estado contra las revueltas de los esclavos.

En la relación entre la clase senatorial y César hay no pocas contradicciones. Si es verdad que hay documentos que prueban la verdadera intención de César en resguardo de los privilegios senatoriales, por otra parte, también, trató de aunar en una sola clase a los viejos miembros del Senado y a los nuevos senadores incorporados por él. No hay que olvidar que elevó el número de éstos a novecientos miembros de seiscientos que tenía anteriormente.

Pero todos los actos que realizó y las leyes que promulgó con el fin de que hubiera una clase nueva en la cual se pudiera apoyar, sustentadora de su gobierno, no dieron el resultado deseado y por el contrario se reaccionó contra sus efectos, por cuanto la tradición republicana era muy viva y la clase senatorial no quería alterar su posición de dominio e independencia.

Así, pues, César, a pesar de una sagaz política, no tuvo una base sólida social. El ejército es ya profesional. Muy ilustrativo para reconocer el socavamiento que hay en él, es el discurso de Julio César (*Bell. civ. 1, 7*), en el cual les expone los motivos por las que muchas veces son llamados instándolos para que lo defiendan, a él, a su *Imperator*. Ese ejército le fue necesario a César, no solamente para combatir a adversarios, sino que en él estaba la autoridad-fuerza para poder cumplir la transformación que se imponía por sí sola en Roma, como una nueva organización política, debida a las nuevas formas económico-sociales.

Las fuerzas sociales, sobretudo, son las que sufrirán tal inestabilidad, que va a tomar vigencia principalísima la palabra de orden esgrimida por Cicerón y exponente del pensamiento democrático: *Concordia ordinum*.

La *concordia ordinum* se identificaba con el gobierno de la *nobilitas* y el surgimiento del orden ecuestre.

La *nobilitas* estaba ligada a las magistraturas superiores, o sea a las curules. La ley prohibía a los miembros del Senado poseer barcos mercantes y participar en los contratos y licitaciones del Estado, es decir, en los negocios entre el Estado y particulares. En cambio, la de los caballeros fue una clase que demostró gran eficiencia y superioridad en las recaudaciones y con frecuencia la calidad de caballero y capitalista recaían en una misma persona.

Pero este nuevo orden, senatorio y ecuestre, no estaba capacitado para colaborar con exclusividad en el gobierno.

César, para conquistar el poder, trató de sofocar la lucha de clases, entendiendo que esta lucha de clases se desarrollaba dentro de una minoría privilegiada, entre ciudadanos libres, ricos y pobres. Él toma una posición equidistante entre ambos partidos y con el apoyo del ejército intentará hacer el cambio de la primitiva ciudad a potencia universal.

No fue una revolución social; no hubo levantamientos, ni lucha contra los esclavos, ni tampoco César tomó medidas contra ellos. Hubo lucha de facciones dentro de la clase privilegiada, que favorecida por el cambio político que se perfilaba nítidamente y del que ya se habían cumplido los primeros pasos, provocó el golpe de los *idus de marzo*.

La *concordia ordinum* preconizada por Cicerón, tenía por fin armonizar los dos órdenes para su prevalencia en la *res publica*. Esta armonía permitiría poner en marcha un nuevo concepto: *consensus omnium bonorum*.

El *consensus* es la tentativa del *homo novus* (hombre de rango pretorio o en un sentido más amplio, aquellos que sin antepasados curules han llegado a las magistraturas menores y al Senado) para poder formar una nueva clase política capaz y que en ella esté representada el elemento romano-italiano, pero en la que no tenga cabida el proletariado itálico; con el fin de contrarrestar la demagogia que conduce a la prevalencia de uno solo y al mismo tiempo, frenando a la oligarquía, siempre al acecho del poder.

En medio de esta lucha político-social se va a desenvolver César sólo con el apoyo del ejército, como lo será más tarde, en la misma forma, Octavio, en cuanto sostenido por el ejército, pero con un factor que será distinto: composición del ejército y elemento social, proletariado militar y propietarios itálicos.

*La organización del Principado es el desarrollo y proyección de la constitución augústea, dando este título a la toma y evolución de los distintos poderes que asume Augusto para el gobierno del Estado.*

Tampoco puede pensarse que todos sus actos fueron, desde el principio, planeados con visión organizadora y que, muy al contrario, muchos de ellos tomados en razón de circunstancias especiales, los reafirmó, para que a su vez sirvieran de fundamento en una elaboración posterior; pero ello fue a medida del desarrollo de circunstancias.

No hay que olvidarse que su *Res Gestae Divi Augusti* es ya su justificación del establecimiento del Principado, madurado su sistema y firme en la prosecución. Hay dos concepciones que se van a enfrentar; dos modos de vida que se interfieren, y la decisión ante el enfrentamiento, la toma Octavio en los dos terrenos: político y militar.

La maniobra política más eficaz y en donde ya puede vislumbrarse su decisión de tomar el poder, fue la lectura del testamento de Antonio que le permitía, aunque fuera ilegalmente, deponerlo de su cargo de cónsul para el año 31 a.C.

Los agravios que expone contra Antonio y las revelaciones que en una sesión próxima piensa hacer, bastan para que desaparezca toda oposición.

Reveladora a este respecto, sobre todo en lo que concierne a las relaciones y posiciones tomadas desde muy antes, es la *Correspondencia Secreta de Cicerón*, en la que puede verse el espíritu que animaba a ambos y que su permanencia en un organismo como el triunvirato no ha sido más que para poder lograr el plazo necesario para destruirse. La oposición y los juicios vertidos en la correspondencia así lo evidencian.<sup>5</sup>

La polémica sobre los poderes triunvirales y el plazo legal de su expiración está extensamente expuesto por Pierre Grenade en "*Essai sur les origines du Principat*", París, 1961. Interesa sobremanera la actitud de Octavio en el Senado, que, aún cuando su discurso es de estricta legalidad, hay tal amenaza en sus palabras y en tal forma queda planteada

<sup>5</sup> CARCOPINO, J.S *Les Secrets de la Correspondance de Ciceron*, Ed. L'Artisan du Livre, París, 1948.

la situación, que los dos cónsules y 300 senadores abandonaron Roma y se unieron a Antonio.

Es poco explicable la actitud que asume Octavio al permitir la salida de Roma de los cónsules y los senadores; también Rostovzev, por ejemplo, cree que el testamento de Antonio, documento al cual se refiere Octavio para las futuras acusaciones, es falso, y la violación que ha cometido al hacer público el testamento depositado en el templo de las Vestales, sólo encuentra justificación frente al sensacionalismo de la noticia: en él, Antonio expresaba el deseo de ser enterrado en Egipto junto a Cleopatra.

Octavio no necesitaba luchar ya que la situación se le presentaba expedita. Si los dos cónsules habían abandonado la ciudad, en cambio Munatio Planco y Titio abandonando a Antonio se pasaron a Octavio, revelando a éste dónde se hallaba el testamento: en él Octavio va a encontrar el más firme asidero para su lucha, ya que la declaración de los herederos de Antonio y Cleopatra, desde el punto de vista del derecho dinástico helénico, legitimaría la nueva monarquía romano-tolemaica. Aprovecha pues esta coyuntura, pero antes piensa resolver su posición constitucional.

Es entonces y en vista de que su poder era solamente basado sobre el arbitrio, que recurre a una manifestación de la masa haciendo prestar juramento, *in verba sua*, a los senadores que habían quedado en Roma y a la península itálica a las que luego se asocian las Provincias Occidentales.

Este juramento del año 32 pone de manifiesto el proceso de fusión que se ha operado entre Roma e Italia o mejor dicho, la población itálica después del *Bellum Sociale*. Él está basado sobre la relación existente entre patrono y cliente y por lo tanto no estaba reglamentado por el derecho público. Esgrimía con ello una acción moral, fundada sobre la *fides*, fuera del control del Estado y por ello más fuerte como lazo de unión hacia él. Varias alianzas políticas habían tenido este fundamento y mediante él podía obtener la sumisión voluntaria de poblaciones itálicas, ya sea con derecho de ciudadanía o los libertos que aún no gozaban de ella.

Octaviano va a ser representante de un nuevo elemento social; el surgido de las dos grandes clases reaccionarias: *nobilitas* y *burguesía municipal*, en detrimento del proletariado itálico.

Más adelante, en su Testamento Político, *Res Gestae Divi Augusti*, él lo dirá: *Iuravit in mea verba tota Italia sponte sua et me belli, quo vici ad Actium, ducem depoposcit. (R.G.D.A. 25)*

Es explicable que el elemento itálico sostuviera a Octavio, por cuanto éste, en su lucha contra Sexto Pompeyo, había garantizado las posibilidades comerciales y, además, con las medidas relacionadas con los esclavos (la flota de Sexto Pompeyo era el refugio de esclavos fugitivos) al restituirlos a sus antiguos patronos para su castigo.

*Eo bello servodum, qui fugerant a dominis suis et arma contra rem publicam ceperant, triginta fere millia capta dominis ad supplicium sumendum tradidi. (R.G.D.A. 25)*

En Octavio prevalece, aun cuando en algunos aspectos no definida desde el principio, la idea de universalismo, con la asimilación del mundo griego dentro de la tradición romana, tratando de dar un sentido de continuidad histórica a la preeminencia occidental.

Pero este sentido práctico de función histórica, tiene vigencia cuando queda único miembro triunviral.

Hasta ese momento es la lucha por el poder, no sólo por el poder en sí contra el de un rival, sino la de una civilización contra otra. Y luego, ya sin tropiezos, afirma primero su poder y después lo proyecta al Estado.

Por la *Lex Titia*, que fue la que dio sanción al Triunvirato, el pueblo había delegado su poder en los triunviros. La denominación *tres viri publicae constituendae* hace pensar que su modelo fue la época de Sila, como se podrá ver después y confirmado por el manifiesto de las proscripciones, y de hecho fue una dictadura cuyo poder no era de uno solo sino que pertenecía a tres.

El segundo quinquenio terminaba el 31 de diciembre del año 32 a.C. (el planteamiento de la polémica va al final).

Podía Antonio no reconocer la actitud de Octavio, pero este había obrado con demagogia inteligente y esgrimido con dialéctica maquiavélica la voluntad popular. El segundo Triunvirato tenía fundamento legal y aprobación popular y con esta misma voluntad se llevo a cabo la deposición de Antonio. Como consecuencia de ella adquirió la posición de preeminencia que será decisivo para el poder constitucional como manifestación de la Asamblea.

La apariencia es que la soberanía popular se había afirmado con estos episodios y había tomado mucha importancia en la vida política de Roma, pero es sólo apariencia ya que Octavio procediendo cautelosamente, dió los pasos necesarios para estar por sobre esta soberanía. La antigua constitución no podía darle los poderes extraordinarios que, por otra parte, ya detentaba, fundamentándolos siempre en leyes que escapaban a la constitución. Entonces, para darle el poder necesario y siempre provocado y dirigido sabiamente por él, se recurrió a la *Coniuratio Italiae et Provinciarum*, juramento de fidelidad que confirmaba a Octavio en la dirección de la guerra contra Cleopatra y que fue prestado a fines de julio del año 32 a.C. y por todas las provincias a fines del mismo año.

*Iuravit in mea verba tota Italia sponte sua et me belli quod vici ad Actium ducem depoposit. Iuraverunt in eadem verba provinciae Galliae, Hispanie, Africa, Sicilia Sardinia. Qui sub signis meis tum militaverunt, fuerunt senatores plures quam septingenti. In iis qui vel antea consules facti sunt ad eum diem scripta sunt haec LXXXIII, sacerdotes circiter CLXXX.*<sup>7</sup>

Este juramento tenía sus antecedentes en la tradicional constitución romana. Los soldados lo prestaban *in verba ducis* y en caso de tumulto era llamada toda la población a prestar el juramento. César, en el año 44, se había hecho prestar un solemne juramento en el Senado.

El juramento prestado a Octavio, en este caso, no lo fue únicamente por el Senado o tropa, sino también lo fue por los súbditos de las

<sup>7</sup> *Res Gestae Divi Augusti*, 25.

provincias occidentales, y esto significaba que no estaba circunscripto a la ciudadanía romana.

Senado y pueblo con la fórmula del juramento *in verba*, lo nombraban comandante (*dux*) de la guerra, vinculándose a él (patrono y cliente) y lo autorizaban para una leva ilimitada.

Con el juramento de los senadores quedaba superada la validez de los poderes triunvirales ya que equivalía a la concesión de plenos poderes y adquiriría también una nueva forma de *imperium* no subordinado a limitación de atribuciones, tiempo y colegialidad.

El origen de la *coniuratio* debe buscarse en la relación de vínculo establecida entre un jefe y los ciudadanos a quienes se ha impuesto por el prestigio, autoridad, fuerza y todo aquello que constituye la *personalidad carismática*.

En el caso de Octavio juegan dos factores: el político y el social. Desde el punto de vista político, los poderes concedidos sobrepasaban la competencia constitucional y, por otra parte, ya se ha afianzado su condición de *ductor* que obligaba a los ciudadanos a reconocerlo y a prestarle fidelidad y obediencia.

En esta vinculación que von Premerstein relaciona con el vínculo existente entre la clientela y el patrón, encuentra Octavio la base de su posición *princeps civium*, en el sentido de jefe de masa armada y con esta preeminencia y prestigio de fuerza, adviene como primer ciudadano: *Princeps*.

Hay que tener en cuenta que el vínculo es la base característica de la sociedad ya desde la época, diríamos, patriarcal, es decir desde sus albores y también que ya, cuando la esclavitud había tomado incremento formaba parte de las gentes que constituían la clase. Las dos pilastras de esta sociedad eran la *pietas* y la *fides*. Esta *pietas* se manifestaba también como consideración o respeto y en esta acepción deviene, también *libertas*. La *fides*, como constituye una norma ética, llega a adquirir mayor importancia que la ley.

En el *ius iurandum* del 32 Octavio ha explotado esta *fides* que vincula a los conjurados a él en una relación de lo que después será *parens patriae* y que por ahora es vínculo de patrón-cliente.

El estudio realizado por v. Premerstein objetiviza la forma cómo Octavio ha podido establecer el Principado y los medios de que se ha valido. La idea básica que él ve como primordial es la de "vínculos de dependencia" que ha hecho posible ese ordenamiento social romano. Ha buscado el entroncamiento de la nueva forma política con la tradición romana de las antiguas clientelas aristocráticas.

La reforma militar de Mario y la creación del ejército profesional crea una clase que entra en contacto con la clientela de sus jefes. De la clientela aristocrática, Octavio era el *Princeps civium*, es decir el que monopoliza la posición de patrono.

Lógicamente entre la clientela personal y este *comitatus* militar, se establece una relación orgánica hasta confundirse la una con la otra. Al restablecerse el intercambio entre las milicias y la clientela, siendo la milicia profesional, de manera que ya ha entrado en la historia de Roma, hay un momento en que no cabe mayor distinción entre lo legal y lo ilegal, o sea, el *Imperator*, jefe de ejército, y el *patronus*, jefe de clientela.

Octavio quiere unir estos dos órdenes, como base del poder político y así lo afirma mediante el juramento de fidelidad existente desde la época republicana. Lo induce a ello justamente el adquirir un viso mayor de legalidad, ya que al comandar una fuerza, acusaban a la contraria de violadoras del orden constitucional. De esta forma pretende legitimar situaciones anómalas. El elemento decisivo en esta situación es la fe que se pone en el jefe, la confianza en la victoria y el triunfo, no de ninguna causa, sino el ascendiente personal que llama a la ventaja.

A fines de la época republicana, la relación entre patrono y cliente no produce más que un estado de hecho en el cual a un *officium* corresponde un *beneficium*. Cuando el *patronus* se vale de la clientela para la lucha política y como instrumento de poder, necesita asegurarse de la obediencia absoluta y esto lo conseguirá mediante el juramento.<sup>8</sup>

Los *juramentos de fidelidad* de la época republicana, son juramentos romanos, sin que haya sacrificios como testimonio de lo empeñado. Parece ser que hay una excepción en la Conjuración de Catilina, donde según Dion Casio, hubo sacrificios humanos.<sup>9</sup>

El *juramento de fidelidad* a César en el año 44 a.C. debió tener un contenido muy parecido al de los juramentos del Principado ya que en ellos tomaron parte obligatoriamente, todos los romanos. César recibió sentado en el Senado, igual a la forma como un patrono recibía a sus clientes.

Para v. Premerstein, el jurado que tiene una importancia decisiva para la constitución del Principado, es el que recibe Octavio en el año 32.<sup>10</sup>

En este juramento no se juraba a Octavio como detentando poder político o militar, sino como jefe de partido. Esta posición está de acorde con esa supremacía, con esa autoridad que no proviene de nada sino de una actitud particular, mejor dicho de una condición personal que da al que la ejerce una autoridad por sobre los demás; esta condición es la que después y sobre todo mencionada en el documento anteriormente citado, será la *Auctoritas*, que tanto poder tuvo en Augusto.

El principio entonces de que arranca von Premerstein para fundamentar el Principado es que el del 32 no fue un juramento de tipo militar, *Juramilitar*, ni un acto *constitucional* ni una *concesión de poderes*, sino una *jura de partido político*. La *Inscripción de Aritium* del año 37 a.C. y la *Sestium* (Nerón) conservan este tipo de juramento al *Princeps* y reproducen el de clientela del 32. Ahora también hay que reconocer que con este juramento le daba sanción política.

En el año 27 a.C. se verificó también otra jura en la forma de una *devotio a la española*.<sup>11</sup>

“Cuando a la noche siguiente al ser llamado Augusto debido a un presagio, un tal Sexto Pacuvio, al que otros llaman Apudio, en pleno

<sup>8</sup> PREMERSTEIN, A.: *Vom Werden und Wessen des Principats*.

<sup>9</sup> DION CASIO: XXXVII, 30, 3.

<sup>10</sup> *Res Gestae Divi Augusti*, cap. 25.

<sup>11</sup> DION CASIO, LIII, 20.



Senado, él mismo *se ofrece* a César a la *manera española*'. De esta misma *devotio a la española* hay noticias en César: "La Guerra de las Galias".<sup>12</sup>

Hay una polémica muy ilustrativa con respecto al "*et me ducent belli depoposcit*" en Grenade.<sup>13</sup>

Después de Tiberio se hizo ritual el juramento a la entrada en funciones del *Princeps*, y con carácter anual, desde Calígula.

Poco a poco el juramento de clientela se va confundiendo con el *votum* por la *salus* del estado y del *Princeps* y a la vez con el juramento *in acta* de los senadores, convirtiéndose de esta forma, de voluntario en obligatorio y perdiendo su eficacia primitiva.

En el estudio y traducción que he realizado de las *Actas del Colegio de los Hermanos Arvales*, he destacado justamente este aspecto. Ellas son un testimonio categórico del juramento por la *salus* del Estado y del *Princeps*. Para poder apreciar la significación de este tipo de juramento es útil recordar que este Colegio fue reorganizado por Augusto y que en las *Actas* está con toda nitidez expresando este *votum*.

En el culto público la plegaria era de tipo contractual; pero para que tuviera eficacia había que especificar muy bien a quién iba dirigida, lo que se pedía y lo que en cambio se iba a dar. Augusto reorganizó el Colegio y sus sacerdotes pedían en sus plegarias, el favor para la familia imperial, el triunfo de las milicias, la salud para él, su casa y familia y la extensión del Imperio.

Con respecto a la *Devotio*, y siendo una especie de *furor* primitivo, éste es aplacado mediante sacrificios humanos y por lo tanto el Estado no toma sobre sí la responsabilidad del sacrificio, sino que abandona al deseo de los dioses su aceptación o no.<sup>14</sup>

El fin que se persigue con la obligatoriedad del juramento, aunque esa obligatoriedad sea provocada, es asentar el nuevo régimen sobre el *consensus universorum*, el que luego sería reforzado por un *consensus decorum* y *consensus militum*.

El Colegio de los Arvales, como se ha dicho, hace el juramento a la casa Imperial, pudiendo establecerse su origen en las clientelas, lo que hace que así se conserve su característica de "romano".

Parece entonces muy acertada la deducción hecha por v. Premers-tein de que este juramento del Principado no tendría un carácter propiamente jurídico, sino religioso-social.

Una de las fórmulas de juramento es la referida por Diodoro, que aún cuando no sea real, es de las usadas habitualmente. El conjunto de obligaciones hacia Druso así como a los conjurados, se encuentra en el juramento de fidelidad al *Princeps*. El vínculo establecido por juramento, ya sea de hombres, grupos políticos o militares, son comunes hasta el final de la República y como se ha dicho anteriormente, tiene un carácter privado, proveniente y realizado en las antiguas clientelas aristocráticas.<sup>15</sup>

A partir de César y Augusto este juramento es prestado por los magistrados y senadores *in acta* del dictador o *Princeps*. Ya se ha visto

<sup>12</sup> CÉSAR, *Guerra de las Galias*, III, 22.

<sup>13</sup> GRENADE, PIERRE: *Les origines du Principat*, París 1961.

<sup>14</sup> *Actas de los Arvales: C.I.L.* Nros. 2074, 2025, 26, 28, 40, 44, 99, 2107 y otras.

<sup>15</sup> PREMERSSTEIN: *op. cit.*, cap. V.

que si bien es verdad, la relación de la clientela hacia el final de la República no se funda en ningún acto formal, cuando esta clientela junto a su jefe, lo acompaña también en la lucha política, el jefe exige el juramento. Así fue el de Sila y el de César.

En este sentido ofrece particular interés el juramento que hizo prestar Catilina a los participantes en la conjuración, por la ceremonia que acompañó al juramento. Este juramento a Catalina,<sup>16</sup> tiene el mismo significado que el que había sido prestado en el año 91 a Livio Druso y en el cual los itálicos le habían jurado fidelidad. Más adelante, del mismo tipo es el prestado en el año 44 a Julio César.

Todos estos juramentos tienen el mismo fundamento: aquello que sobrepasa a la ley y que está impregnado de un concepto ético-religioso: la *Fides*.

Con la misma fórmula, a fines del año 44 a.C. prestaron juramento a Antonio, no sólo los soldados y veteranos, sino parte del Senado, caballeros y todos aquellos que se unían a él contra Octavio. Todos ellos prestan el juramento que luego será el reproducido en el que se hace al *Princeps*, siendo éste distinto del *sacramentum militare*.

El *sacramentum* en su primitiva acepción designa el acto por el cual la persona que presta un juramento, en caso de falsa declaración o perjurio, consagra su persona a una divinidad. Lo que distingue el *sacramentum* del *jusjurandum* es la presencia de la *sacratio*. Esta exige una declaración especial y no puede ser hecha más que en virtud de una ley y también debe ofrecerse a un dios determinado. El *sacramentum* se aplica en dos casos: militar, en el momento del enrolamiento y en materia de procedimiento civil o criminal. Este último fue suprimido por Augusto, salvo ante el tribunal de los *centumviro*s, donde persistió hasta el siglo III d.C.<sup>17</sup>

El *sacramentum militare* es el exigido a los soldados a partir de su reclutamiento; éste o *sacramentum dicere* corresponde al *sacramentum adigere* o *rogare* de los cónsules. En cada legión un hombre pronuncia la fórmula solemne que termina con la *sacratio*. Este juramento implica la obediencia al jefe y el compromiso de no abandonar la insignia, además de no hacer algo contrario a la ley y para ello consagran su persona, familia, bienes mediante la fórmula, *Idem in me*, cuando el llamado por su nombre, se adelante.

No debe confundirse este juramento con el prestado por todas las personas, libres o esclavos, admitidos en el campamento, ni el colectivo, prestado por aclamación y que se prestaba en caso de tumulto (*conjuratio*).<sup>18</sup>

El juramento militar es el único que va acompañado de la *sacratio* y por esta circunstancia el ciudadano, transformado en soldado, modifica su condición jurídica, ya que al mismo tiempo que usufructúa de privilegios militares, pierde también derechos en asuntos criminales. El juramento lo obliga religiosamente, pero la condición que lo ataba a su jefe en la República, es distinta en el Imperio, pues el juramento

<sup>16</sup> SALUSTIO: *Conj. Cat.* XXII, 1, 2. Dion Casio, XXVII, 30,3.

<sup>17</sup> DAREMBERG et SAGLIO: *Man. des Ant. Grec. et Rom.*, t. IV, p. 2.

<sup>18</sup> POLIBIO: VI, 33.

se presta sólo al emperador. El orden en que deben hacerlo es: primero los soldados y luego los magistrados, el Senado y el pueblo.

Los habitantes del Imperio también fueron obligados a prestar juramento como ser el de fidelidad, prestado a Calígula el año 37 d.C.

Doy a continuación los dos juramentos, Aritium y Paflagonia para analizar luego los términos con los cuales he querido definir la naturaleza de estos juramentos como en función de cliente a patrón y más adelante este patrón divinizado.

### *Juramento de Aritium*

(Advenimiento de Calígula, año 37 a.C.)

“En mi alma y conciencia, juro ser enemigo de quienes yo sepa enemigos de C. César Germánico. Si alguien ha puesto o pone en peligro la salud de éste, no cesaré de perseguirlo con las armas en una guerra a muerte por tierra y por mar, hasta el día en que haya recibido su castigo. No consideraré a mis hijos más queridos que su salud. Quienes respecto a esto hayan abrigado intenciones hostiles, los consideraré como enemigos míos. Si a sabiendas falto o faltare a mi palabra, que a mis hijos, Júpiter bondadosísimo y grandísimo y el divino Augusto y todos los dioses inmortales, nos despojen de nuestra patria, de nuestra salud y de nuestros bienes.

El quinto día de los idus de marzo, en la ciudad de Aritium viejo, bajo el consulado de Gn. Acertonio Próculo y de G. Petronio Poncio Nigrino (11 de mayo del 37).”

Este juramento es la renovación del de Paflagonia; y se hacía al advenimiento de cada uno de los emperadores, en este caso a Calígula.

Uno es mencionado para Siria; otro para Grecia, Beocia.<sup>19</sup>

El texto de la Inscripción de Aritium es la renovación de la de Paflagonia; no contiene categóricamente en sus términos la *sacratio*, ya que su esencia exige la declaración específica y no puede ser hecha más que en virtud de una ley. Mediante ella, el crimen debía atraer la venganza de la divinidad sobre la comunidad entera y para apaciguarla se ofrecía en pública expiación al culpable.

En el juramento de Paflagonia está la consagración que le hacen los habitantes del Imperio, incluso los ciudadanos romanos a la potestad imperial. El fue prestado el año 3 a.C. en la ciudad de Paflagonia, Asia Menor, y su texto ha sido conservado por la epigrafía.<sup>20</sup>

### *Juramento de Paflagonia*

“En nombre del emperador César Augusto, hijo de Dios (Julio César), cónsul por décima segunda vez, el año 3 (de la provincia), la

<sup>19</sup> JOSEFO: *Ant. Jud.*, XVIII, 5, 3 —para Siria—; I. G. 2711, Inscrip. de Acrefia, Beocia, Grecia: éste ha llegado a nosotros duplicado: una en latín, Inscripción de Aritium: *CI.L.* II, 172 en Lusitania y otra en griego, Inscripción de Assos, *Ditt. Syl.* 797.

<sup>20</sup> CUMONT, *FR.*: XLVI, 1901, 26, 45; W. Dittenberger, *I. C.*, 532; I. G. ad R. Rom. pert., III, p. 58, n. 137, e I. L. S. 8781.

víspera de las nonas de marzo, en Gangras en (¿el agora?), juramento prestado por los habitantes de Paflagonia y por los romanos que negociaban entre ellos”.

“Juro por Zeus, la Tierra, el Sol, todos los dioses y diosas y por el mismo Augusto, ser favorable a César Augusto, a sus hijos y a sus descendientes, todo el tiempo (de mi vida) en palabras, acciones y pensamientos, considerando como amigos a quienes ellos consideren como tales y mirando como enemigos a quienes ellos mismos juzguen tales; para (defender) sus intereses (juro) no escatimar mi cuerpo, ni mi alma, ni mi vida, ni mis hijos; sino afrontar en toda forma cualquier peligro para (proteger) lo que les pertenezca. Si yo me doy cuenta o si yo sé que se habla, que se conspira o que se procede contra ellos (juro) denunciarlo y mostrarme hostil con quien hable, conspire u obre de tal suerte. Si ellos tienen a cualquiera por enemigo, (juro) perseguirlo y castigarlo por tierra y por mar con las armas y con el hierro.

Si uno solo de mis actos es contrario a este juramento o no está de acuerdo con lo que yo he jurado, yo mismo me condeno en cuerpo y alma y vida y en la de mis hijos y en la de toda mi raza y mis bienes, al exterminio y al anonadamiento hasta mi postrera descendencia y la de todos los que de mí hayan salido.

Y que ni la tierra ni el mar reciban los cuerpos de los míos ni de mi posteridad, y que no produzcan frutos para ellos.

En estos mismo términos todos (los habitantes del país) juran en los *Augusteums* (¿establecidos en los distritos?), sobre los altares de Augusto. De un modo semejante los facimonitas, que habitan la ciudad llamada hoy Neapolis, juran todos sobre el *Augusteum* del altar de Augusto”.

Anteriormente se ha dicho que estos juramentos no contienen la *sacratio* y que la presencia de ésta es lo que distingue el *sacramentum* del *jusjurandum*.

En el *jusjurandum* la *sacratio* no es explícita, es decir que se aproxima por la idea, aunque no por los términos a la del *sacramentum*, y no es un acto privado como el juramento, así como también debe ser ofrecido a una sola divinidad.<sup>21</sup>

*El sacramentum militare* es el exigido a los soldados. En cada legión un hombre pronunciaba la fórmula solemne que terminaba con la *sacratio*. Como se ha visto, ésta especificaba la obediencia a los jefes, no hacer nada contrario a la ley, la custodia de las insignias y en caso de faltar a los juramentos, la consagración de sus familias y bienes a Júpiter.

Este juramento no debe ser confundido con el que deben prestar las personas libres o esclavas admitidas en el campo, ni con el colectivo que se presta por aclamación.

El juramentum de Arithium por su forma, es más un *sacramentum* con la *sacratio* implícita y la consagración hecha a todos los dioses y no a una divinidad; en cambio el de Paflagonia es el *sacramentum* con la *sacratio* y una forma de Devotio.

<sup>21</sup> DAREMBERG et SAGLIO: t. IV, p. 2.

La *devotio* ligaba en tal forma a las gentes que se consagraban, que su profesión era participar en todos los bienes a cuya amistad se sacrificaban mientras vivían y si les sucedía alguna desgracia a aquellos a los que estaban consagrados, o la padecen con ellos o se dan muerte. Generalmente, muerto el dueño, no le querían sobrevivir.<sup>22</sup>

“Los que se solían consagrar a un capitán tenían por gran maldad y afrenta salir vivos de la batalla”.<sup>23</sup>

El caso más típico de *devotio* es el de Sexto Pacuvio que en pleno Senado se ofreció a César, cuando al tiempo de consultarlos hubo presagios adversos y aconsejó a los demás que también lo hicieran. Como Augusto se opusiera, se lanzó el mismo a la multitud que estaba afuera, pues era tribuno del pueblo y, corriendo, forzó a todo el pueblo y al resto de los ciudadanos para que se consagraeran a Augusto. Por esto es la costumbre de decir, al dirigirse al jefe de Estado: “Nosotros te estamos consagrados”.<sup>24</sup>

Según Valerio Máximo, a los celtíberos no les estaba permitido sobrevivir en un combate a los que se habían consagrado y por los cuales se habían ofrecido.<sup>25</sup>

Quiere decir entonces que esta actitud no era una simple posición mental, ni tampoco obedecía a una costumbre irreflexiva, sino que constituía, además de una ética, una posición religiosa, y que como tal, obligaba al cumplimiento siendo, sino, pasible de sanción.

La *devotio* tienen sus raíces en el sistema teológico indoeuropeo y los romanos tenían el recuerdo de la llevada a cabo por Decio cuando la guerra latina en el año 340 a.C. y en la que fueron protagonistas él y Manlio. En este episodio hay que tener en cuenta dos cosas que son interdependientes: el empleo del *furor* por parte del Estado en el caso de extrema necesidad y la *disciplina*. Las súplicas relativas, mejor dicho, correspondientes al *furor* están dedicadas a Bellona, Lari, dei Novensili, Indigeti, es decir, los dioses correspondientes, en el sistema indoeuropeo, al tercer grupo. Este está estrechamente ligado al segundo y ya se ha visto el porqué del nombre dado a Marte en esa indiferenciación: *Mars belli*, *Mars tranquillus*. En la guerra, el ímpetu, la fuerza, están simbolizados en Mars, el cual tiene mucho de común con las divinidades del tercer grupo y también con la magia de Júpiter, divinidad de la primera función. Este era el garante del estado por medio de los *auspicia* y con virtud mágica vence al enemigo. La fuerza, el valor del *furor*, esa *virtus* que la hace prevalecer está ligada a la *disciplina*, o sea a la dedicación, a la consagración.<sup>26</sup>

En el juramento de Paflagonia, Augusto resuelve una cuestión jurídica como ser la del poder del *Princeps*.

El principio jurídico absoluto, en Roma, es el de que la soberanía puede delegarse lo que se cumple en el Principado vitalicio. El *Princeps* ejerce la soberanía delegada por el pueblo en su favor, pero lo que no puede hacer el que sustenta esta soberanía es transmitirla, ni por heren-

<sup>22</sup> CÉSAR: *Bel. Gall.*, III, 22.

<sup>23</sup> DIODORO DE SICILIA XI.

<sup>24</sup> DION CASIO, t. VII, L LIII, 20.

<sup>25</sup> VALERIO MÁXIMO II, 6, 11.

<sup>26</sup> PIGHI, G. B.: *La poesía religiosa romana*, ed. Bologna 1958, p. 57.

cia, ni por designación. Los procedimientos de que se va a servir Augusto, adopción y asociación, sobre todo para la segunda, entraña una verdadera anomalía, ya que una vez asociado el candidato (asociación que hace dentro de su familia sucesivamente), por su influencia en el Senado y a despecho de la constitución asume el papel de heredero y a tal punto es planeado su designio, que la decisión del Senado era una simple formalidad.

Hacia fines de su reinado, toma todas las precauciones para la herencia. Tiberio ya poseía, por previsión de Augusto, las dos grandes prerrogativas de jefe de Estado: *Potestad Tribunicia* e *Imperium Proconsular*. A iniciativa de Augusto, un año antes de su muerte, 13 a.C. se hizo votar por el Senado y por el pueblo, una ley especial mediante la cual se le concedió la corregencia, ejércitos y territorios en la administración provincial. Tiberio con el poder tribunicio y el imperium proconsular es el heredero y el Senado no puede sino ratificarlo, ese Senado en el cual Augusto ha asumido de hecho sus funciones.

Ya se ha visto que en el año 32, Octaviano, mediante el golpe de Estado, hizo huir a toda la oposición sin recurrir a la fuerza (más de 300 senadores con los cónsules a la cabeza). No habiendo oposición constitucional quiere poner a su adversario Antonio fuera de la legalidad, negándole fundamento jurídico a su poder civil y militar. Efectivamente, el 1º de enero del año 32 se ponía término al segundo quinquenio del Triunvirato (término legal).

Octavio sabía que al iniciar las sesiones se iba a exigir el retorno a su condición de ciudadano privado y por ello no permaneció en Roma, para poder conseguir el apoyo entre los veteranos de las colonias y los habitantes de los municipios.

Las listas consulares habían previsto el consulado de ambos triunviros, Octavio y Antonio, para el año 31 y justamente era al final del 32 que debían solucionarse la fusión de ambos *imperios*, conferidos en forma legal.

Octavio tenía en Roma un partido adverso, adicto a Antonio, que mientras éste estaba en Oriente era dirigido por Fulvia, mujer de Antonio y por su hermano Lucio Antonio que entonces era cónsul.

La tradición republicana persistía, sobre todo en el Senado. La política de Octavio en el año 32 unida a los errores cometidos por Antonio, le presentaron el momento adecuado para lograr los fines que perseguía.

Además, cuando en el Senado se propuso una ley que revocaba las magistraturas triunvirales, dicha ley fue objetada por el tribuno de la plebe, Nenio Balbo, amigo de Octavio. A mediados del año 32 abdicó el imperium proconsular, inherente a sus poderes triunvirales y que él guardaba desde la expiración del triunvirato el 31 de diciembre del 33 (en el caso de que se acepte esta fecha: ver la polémica en *Grenade: Op. Cit.*, p. 25; Dios Casio L, 2, 5).

También había desacreditado a Antonio con la lectura, aunque ilegal, del Testamento; pero antes de sacar todo el provecho que le podía brindar tal situación para sus fines, tenía que resolver su posición constitucional.

Habiendo dado el golpe de Estado, ya no hay posición constitucional en Italia. Hizo que el Senado, el pueblo de Italia y las Provincias Occidentales le prestaran un juramento especial (juramento del 32) por el cual fue jefe supremo del Occidente y designado cónsul para el año siguiente.

La tesis de Kolbe, en esta emergencia, es que Octavio ha conservado su condición triunviral aún después del 32, hasta dar al estado una nueva organización; y los poderes constituyentes del Triunvirato suministraban la base legal, sobre la cual Octavio proyecta su poder hasta el año 27 a.C., en que organiza legalmente el gobierno.<sup>27</sup>

Declarada la guerra a Cleopatra mediante un senado-consulta, Octavio procedió gubernamentalmente en sentido republicano, inscribiendo en sus documentos su tercer consulado y la designación para el cuarto.

La actitud de Octavio agregó un motivo a la incitación latente para la guerra civil, y aún cuando su poder no era fundado más que sobre el arbitrio recurre a una manifestación de la masa haciendo *prestar* el juramento *in verba sua* a los senadores que habían quedado en Roma, a la población itálica y luego a las provincias occidentales.

Ya se ha visto que este juramento tenía precedentes en la tradicional constitución romana, los soldados lo prestaban *in verba ducis* y en caso de tumulto lo hacía toda la población.

Hay que recordar que este mismo juramento es el que había sido hecho a César en el Senado, el año 44, dándole una forma estable y religiosamente consagrada a su poder personal y que después de su muerte fue también usufructuado como arma de dominio entre sus sucesores políticos. Pero lo característico de este juramento y en lo que hay que reparar, es que ha introducido una novedad importantísima pues no sólo fue el Senado, pueblo, ejército, ciudadanos, sino las provincias, ya que hasta ese momento los súbditos no habían participado directamente en ningún acto político del Imperio.

“Los súbditos de las provincias habían sido convocados para jurar *in verba* de Octavio con el mismo título que los senadores; por lo tanto no era el simple juramento que se prestaba en caso de *Tumultus* en el cual podía participar solamente el que era ciudadano romano, sino que debía en cambio jurar por una obligación militar con la cual era llamado a participar en la vida del Imperio y en la actividad política del Estado”.

Los provinciales por lo tanto pudieron hacer nuevas levadas y los senadores, prestando un juramento similar, venían a concederle regularmente los plenos poderes, superando, en consecuencia, la necesidad de servirse de los poderes extraordinarios del triunvirato.

Esta es una de las características de la política de Octavio y por este juramento él fundaba su nuevo *imperium* personal: el mismo que el del triunvirato más sin la sujeción a tiempo y espacio, ni magistratura ni colegialidad. La universalidad del juramento, reconociendo el peligro del Estado, implicaba la alianza de colonos, cultivadores, artesanos, comerciantes, funcionarios publicanos, etc. es decir de toda la parte occidental que había prestado el juramento a la vieja y a la nueva

<sup>27</sup> W. KOLBE: *Der Zweite Triumvirat*, Hermes XL, 1914, pág. 276; GRENADE P.: *Essai sur les origines du Principat*, p. 29.

nobleza para hacer legítimo el poder de Octavio en una forma distinta del de Antonio.

“El juramento *in verba Octaviani* del 32 es uno de los actos más revolucionarios de la historia romana después de la muerte de Julio César, y como importancia política y como significado de cambio en el estado equivalía a la reforma oriental de Antonio, pero tenía su fundamento en la tradición política y religiosa romana que originaba la creación de un nuevo poder político.”

Además de fundar un orden totalmente distinto, introducía en la vida pública una nueva clase política que estaba en neta oposición con la política de Antonio.<sup>28</sup>

Augusto, para legitimar su poder personal tomó en cuenta la fórmula ciceroniana de la *Concordia Ordinum*. Esta, era la alianza de las dos clases sociales: *nobilitas*, a la cual estaban ligadas las magistraturas superiores y la de los *caballeros*. En esta clase y en el sentido jurídico estatal, quedaban incluidas cantidad de gentes pertenecientes al orden senatorial.

El juramento era el mismo más allá de los límites de la ciudad de Roma; como se ha dicho, comprendía toda Italia y con ello Octavio entraba en la dictadura, teniendo al mismo tiempo el poder político y militar, de amplitud total y exclusiva. No se trataba del juramento prestado en caso de *tumultum*, ya que quedaba abandonado y abolido el poder militar, mientras senadores y pueblo, con la fórmula del juramento *in verba*, le nombraban comandante, *Dux* de la guerra y se vinculaban a una disciplina que incluía también la autorización o leva ilimitada.

El título de *Dux* que otorgaba el mando extraordinario, no provenía de una ley o elección comicial, de la que por otra parte Octavio desconfiaba del resultado, sino de un pacto en el que con juramento colectivo tenía a los dioses como garantía. El juramento de los senadores correspondía a una *concesión de plenos poderes* y por lo tanto quedaba superada toda cuestión relativa a la validez de los *poderes triunvirales*. Además, al darle una nueva forma de *imperium*, superior al triunviral y quedar las clases, reducidas a una, empeñadas a él, Octavio se afirmó sobre un ambiente mucho más extenso.

El sistema Antoniano disminuía los privilegios de los ciudadanos romanos en favor de los súbditos (la división oriental obedecía a esta nueva política de Antonio) en cambio Octavio fundaba su predominio sobre el elemento que llevaba ventaja por estos privilegios. Aliando a los senadores y caballeros que representaban la tradición del período republicano posterior a los Gracos; de acuerdo con estos dos estratos y con su tropa se hizo conferir el título de *Dux*.

La *coniuratio Italiae in verba Octavii* y el pacto con el estrato privilegiado, son mucho más que artificios jurídicos o armas políticas.

La política llevada a cabo por Octavio en el año 44, aliado con Cicerón, Senado y Caballeros, volvía a actualizarse como la única posible.

La *nobilitas* senatorial-ecuestre, con tal de acrecentar su posición, estaba dispuesta a aceptar un jefe casi monárquico.

El *juramento del 32* sería sobre todo para afirmar el concepto de

.. 28 LEVI, MARIO ATILIO: *Ottaviano capoparte*, vol. II, Firenze, 1953, p. 176, s.



que los ciudadanos romanos tenían igual derecho en cualquier parte y, por lo tanto, en todo el mundo mediterráneo. Este elemento ciudadano conservaba un predominio exclusivo, constituyendo una unidad política.

Voluntariamente o no, elemento militar, civil y súbditos, habían *prestado un juramento que le otorgaba el poder*. Este acto equivalía a una *nueva concepción del Estado*: la vida pública no estaba restringida al Foro, sino que participaban con iguales derechos ciudadanos y súbditos.

El juramento salvaba la posición legal de Octavio. En la guerra contra Antonio él afirma que combatía por el pueblo romano, por los ciudadanos que habían sido castigados por el sistema político de Antonio.<sup>29</sup>

La evolución de los acontecimientos habían creado una nueva clase que se creía más necesaria que la *nobilitas* senatorial, unión de ricos patricios y ricos plebeyos, y que formaban la nueva clase dominante de gobierno.

*El juramento del 32* reunió alrededor de Octavio una parte de la masa popular romana opuesta a la otra. Aunque César y Pompeyo habían combatido entre ambos, los dos, originariamente sostenían la lucha contra la *nobilitas*, en oposición a Sila que luchó por restaurar el poder de ella; la consecuencia inmediata fue el despertar de la conciencia política en el proletariado militar.

En la misma forma, la lucha entre Antonio y Octavio había nucleado las fuerzas opuestas en la comunidad popular. El ambiente de lucha se perfila, no como el apoyo a una clase determinada, sino como el apoyo a la clase de gobierno y esto ya se vislumbraba desde el antagonismo entre César y Pompeyo. Esta misma lucha es la que ahora se renueva.

En el 32, después de la *coniuratio in verba*, Octavio tenía, y hasta la derrota de Antonio, el mando supremo que había obtenido. Este poder extraordinario provenía del juramento de fidelidad prestado por las provincias occidentales y que debía durar hasta que cesara el estado de *tumultum*. Este estado, al asegurar la preeminencia de Octavio, de hecho anulaba la situación de Triunviro a Antonio, confirmando el poder excepcional en favor de Octavio.

La *Res Publica Constituendae*, lema del Triunvirato, trataba de volver al ordenamiento jurídico teniendo en cuenta la voluntad del *populus* o de sus delegados. Era el reordenamiento del Estado establecido por la *Lex Titia* y con una duración de cinco años (la terminación estaba fijada para el de 31 de diciembre del año 38).

Aparte del estudio que sobre el término del cinco años hace Grenade, estableciendo el término relativo y el término absoluto, es indudable que la coexistencia de los dos términos, provocó siempre choques entre sus miembros.

La paz de Misena en el año 39, convenida entre Antonio y Octavio por un lado y Sexto Pompeyo por el otro, estableció la nómina de los cónsules hasta el año 31.<sup>30</sup>

La designación consular demuestra la intención y previsión acerca

<sup>29</sup> LEVI, M.: *Il Tempo di Augusto*.

<sup>30</sup> APPIANO: *Bel. Civ.* V., 73, 313.

de la duración del Triunvirato y el deseo de revestir la magistratura ordinaria; pero en octubre del año 37, por el *Foedus Tarentinum*, Antonio y Octavio deciden prorrogarlo.

Su prórroga debía ser ratificada por el voto popular. En el año 36, a raíz del conflicto con Lépido, un plebiscito confiere a Octavio la inviolabilidad tribunicia y en el año 32, el golpe de estado primero, y luego el juramento, dejan el poder en sus manos.

Antonio podría haber esgrimido el argumento de no reconocer la medida en su contra, pero la superioridad proveniente del poder excepcional de Triunviro, otorgado a Octavio, le deja fuera de posibilidades, ya que la nueva delegación de poderes de parte del Senado, confirmaban la situación adquirida, primero como Triunviro y luego como comandante extraordinario, después de la *coniuratio* del 32.

Por otra parte, los poderes que asumía implicaban poder legal del Senado del cual derivaba su investidura. Octavio debía aceptar del Senado su legitimidad así como a la manifestación de la masa que había prestado el juramento *in verba sua*, e imponerla a los senadores que habían quedado en Roma luego del golpe de estado y demás a la población itálica y provincias occidentales.

Plantea Francisci el dilema sobre la posición de Octavio en esos momentos. Es decir: si permanece con los poderes excepcionales que tenía en su condición de *Triunvir rei publicae constituendae* reforzados política y moralmente por la *coniuratio Italiae et provinciarum*, o debe pensarse que su posición y sus poderes de Triunviro han terminado en el segundo quinquenio y que el poder que tiene Octavio proviene de la *coniuratio*.

Francisci se hace la pregunta de que si Octavio en aquel tiempo era un magistrado extraordinario de la *res publica* o simplemente un *ductor* que ejercía su autoridad personal reconocida por su *comitatus*.

El autor citado, de acuerdo con Wilcken, establece:

1) El término final absoluto del 2º Triunvirato es el 31 de diciembre del año 32;

2) El poder Triunviral de Octavio, prorrogado después del 31-12-32. Este parecer está sostenido también por Th. Schulz y combatido por Berve y Wilcken. Este último no excluye la idea de que Octavio hubiese mantenido el poder Triunviral después del término absoluto.

Francisci se inclina a esta tesis que es conforme a los principios del derecho público romano. En concreto: *No hay deliberación de prórroga*: pero Octaviano siguió manteniendo sus poderes excepcionales de *Triunvir rei publicae constituendae*. También con Siber y Kolbe, Francisci sostiene la preeminencia del término relativo.<sup>31</sup>

La conducta de Octavio, sin embargo, tiene ya un antecedente. En el año 37 a.C. Antonio estimó superflua la deliberación popular para la prórroga del Triunvirato, ostentando el título de *III vir rei publicae constituendae*, mientras que Octavio, después de ella, asume el de *III vir rei publicae iterum*.

Ya se ha visto que el juramento del 32 tenía antecedentes en la tradición constitucional romana, tal como lo había hecho César el año 44 a.C. en que se hizo prestar un solemne juramento en el Senado y por

<sup>31</sup> FRANCISCI, *Arcana Imperii*, T. III, p. 215.

lo tanto equivale a una concesión de plenos poderes, quedando superada toda cuestión relacionada con la validez de los poderes triunvirales.

No se trató del juramento prestado en caso de *tumultum*. Justamente el golpe de Estado consistió en la presión de Octavio ante el Senado y en su desintegración.

Los que quedaban eran los adictos y por ello es que le prestan juramento. Pero también es necesario recordar, que, entre las atribuciones del Senado están, además del *senatus consultus ultimum*, el llamado *iustitium* que otorga a los cónsules la facultad de proveer a la integridad del Estado, invistiendo a los magistrados ordinarios de un poder dictatorial, mientras quedan suspendidas todas las garantías constitucionales. Ese poder extraordinario no siempre fue reconocido por los comicios.

El dictador tenía la facultad de proclamar el *tumultus* y la consiguiente llamada a las armas de los ciudadanos, sin la observancia de las normas ordinarias, y, junto con el *iustitium*, la suspensión de las funciones de todas las magistraturas ordinarias.

En el caso del juramento del 32 no se trató del juramento prestado por *tumultus*, ya que abandonado y abolido el poder militar, mientras Senado y pueblo, entendido en éste no sólo, los ciudadanos romanos, sino los súbditos de las provincias occidentales, con la fórmula de juramento, *in verba*, le nombraban *dux*, establecían el vínculo y lo facultaban también, por sus términos, a leva ilimitada.

El Senado había cambiado en muchos aspectos desde la época de César: el número había aumentado de 900 a 1.000; los propios triunviros inscribían en el Senado a sus partidarios y en su composición había hombres pertenecientes a la clase de *homines novi*.<sup>32</sup>

La política de Octavio después de la sesión del Senado del 32, estuvo en disimular el tipo de lucha, ya que la guerra civil no se quería y es al final del 32, cuando es declarada la guerra a Cleopatra. La declaración fue hecha con la solemnidad ritual y la hizo Octavio como miembro del Colegio de los Feciales, arrojando la lanza en el recinto considerado como territorio no romano.<sup>33</sup>

Al afirmar Octavio que él combatía por el pueblo romano y por los ciudadanos que habían sido castigados por el sistema político de Antonio, se grangeó la simpatía de la población itálica, a la que obligó a prestarle fidelidad.<sup>34</sup>

“*Iuravit in mea verva...*” En su Testamento Octavio no dice que la guerra fue declarada a Cleopatra, por cuanto siendo así hubiera sido una guerra justa (*bellum iustum*) y por lo tanto no hubiera habido necesidad del juramento, “...*tota italia sponte sua*”: si la guerra era declarada contra Antonio era guerra civil (*bellum civile*) y entonces le quitaba el prestigio como conductor (*dux*) de una empresa para salvaguardar el nombre y los derechos romanos.<sup>35</sup>

Prestaron juramento las provincias de Galia, España, África, Sicilia, Cerdeña, y, al no especificar que la guerra tenía destinatario deter-

<sup>32</sup> SYME, R.: Rev., p. 90, 19 “PWRE”, III 1612.

<sup>33</sup> DION CASIO L., 4.

<sup>34</sup> *Res Gestae Divi Augusti*, 25.

<sup>35</sup> MASCKIN: *Il Principato di Augusto*, t. I, p. 281.

minado, ya que en este caso no podía hacerlo para no empañar el prestigio moral, con éste tuvo el ascendiente que necesitaba por sobre la tropa.

Es decir que el ascendiente de Octavio no estriba en ningún acto jurídico sino en una relación moral establecida entre la población enrolada que quiere combatir bajo sus órdenes.

Y esto es lo que ha destacado v. Premerstein, cuando este juramento lo fundamenta en la *relación existente entre el patrón y el cliente*.

Precedente importante en esto es el juramento prestado a Livio Druso en el año 91 a.C. La Penna dice que, aunque la forma sea la de la clientela, ello no era lo esencial; juegan otras fuerzas, ya que el vínculo de clientela se extiende a la masa y son fuerzas sociales y políticas.

Octavio se ligó con el juramento, no al Senado, ni a la plebe corrompida de Roma, sino a *toda Italia*.<sup>36</sup>

Hay también que tener en cuenta otro factor y es que anteriormente Octavio había restituido todos los esclavos a sus antiguos dueños (*Res Gestae cap. 25*) y entonces destaca v. Premerstein el otro factor que entra en juego: la *Fides*.

Se ha tenido ocasión ya de ver el papel que juega la *fides* entre las relaciones de patrón y cliente; sobre ella se ha organizado las relaciones políticas, sobre todo en momentos críticos como puede ejemplificarse con el episodio de Druso y el de la conjuración de Catilina.

Se ha recalcado también, la relación del juramento por la que quedan vinculados patrón y cliente y es esta relación la que configura un estado social y político que hace al advenimiento del Principado, a sus características y desarrollo hasta la crisis del siglo III, en que se resuelve la cuestión fundamental que es la social.

Luego del 44 los soldados, sobre todo, insistieron sobre dos puntos fundamentales: el castigo de los asesinos de César y la conciliación de los jefes cesarianos.

El punto clave en esto es el elemento que entra a exigir y que va a ser decisivo: el soldado. Justamente la *presión de las legiones* es una de las causas de la reconciliación de los jefes cesarianos y la otra es el peligro de la reacción republicana a la que va unida el nombre de los asesinos de César.

En Bolonia, en presencia de la tropa, fue firmado el acuerdo de la magistratura extraordinaria *tres viri rei publicae constituendae*.<sup>37</sup>

Aunque legalizado por la *Lex Titia*, Masckin dice que se trata de una usurpación del poder, siendo un error tratar de buscar una base jurídica a este poder como lo han hecho muchos historiadores, entre ellos Mommsen y Kromayer.

La denominación *III vir rei publicae constituendae*, mostraba que había tomado como modelo a Sila, como lo demuestran las proscripciones. La dictadura que establece es del mismo tipo que la de aquél con la diferencia que el poder es de tres.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> LA PENNA: *Orazio e l'ideologia del Principato*, Ed. Einaud, Torino 1963.

<sup>37</sup> APPIANO: *Bell. Civ.* III, 92; SÜETONIO: *Aug.* 98; PLUTARCO: *Antonio*, 19; CICERÓN: 46; DION CASIO L., 46, 55.

<sup>38</sup> MASCKIN: *Op. cit.*, T. I. p. 178.

El poder de los triunviros implicaba liberarse de los enemigos y juntar fondos para la guerra y para ello se recurre a las proscipciones. En el manifiesto dado, por ellos ya hay mención de esto lo mismo que para el otro factor social importante, los esclavos, a los que se les ofrecía una suma, la libertad y la ciudadanía, por denuncia sobre los proscritos.

La actitud tomada por los triunviros cuando desvinculan a todos aquéllos que se encontraban *in potestate*, no es la actitud revolucionaria que incita a la liberación general como fundamento de justicia social, sino que la emancipación de los vínculos tradicionales era protegiendo ventajas personales.<sup>39</sup>

Socavando el concepto tradicional de la *fides*, que constituía uno de los elementos fundamentales de la sociedad, su proyección en la autoridad del *paterfamilias* llegó a legalizar la conducta del esclavo para con su patrón, que lo autorizaba a poder sustraerse a su dominio. La repercusión se extendió al dominio familiar y llegó también para los enemigos políticos.

Pero las proscipciones no sólo tenían como fin liberarse de enemigos políticos, sino que también persiguió un fin económico, ya que la confiscación de los bienes proveía el medio para la lucha contra Bruto y Casio.

En las medidas tomadas por los triunviros con respecto a los esclavos, éstos miraban su propio poder.

Maskin sostiene que la esencia de la crisis social después de la muerte de César, se debe a que los triunviros no defendieron la sociedad a la que ellos mismos pertenecían, no por ideal de liberación de las clases oprimidas, sino que destruyeron el fundamento social tradicional para luchar contra sus adversarios políticos. Y en esta lucha los jefes cesarianos se apoyan exclusivamente en el ejército que había exigido la conciliación de los Triunviros y que llevaron a la práctica su tendencia social, o sea: antiaristocrática y antiplutocrática.

Esta lucha política partidaria, rivalidad entre facciones, exponente del caos social, puede ejemplificarse, entre otras, en la conducta de Balbo, quien asumió funciones en España, imitando a Julio César y desconociendo la autoridad romana. Lo mismo pasó en Africa, en Sicilia y en Asia.<sup>40</sup>

En el acuerdo, luego del año 44, la nueva fase que se inicia es de alianza entre los jefes de las facciones, apoyadas por los elementos del ejército, que eran los que habían propiciado los triunviros y a esta parte del ejército no le preocupaba la sanción por la muerte de César, sino la persecución de la clase social a la que los asesinos pertenecían.

Era la lucha del soldado contra la aristocracia económico-social. Los grupos en lucha de las diversas provincias eran independientes del poder central y en ellas jugaba también un gran papel, el aspecto económico.

<sup>39</sup> App. Bell. Civ. IV, 18, 22; Diot Casio, XLIX, 10; Macrob. Sat. I, 11, 19, etc.

<sup>40</sup> CICERÓN: Corresp. Ad Fam. X, 32.

### PUNTO III

La realización del Principado la lleva a cabo Augusto con dos medidas de carácter revolucionario, apenas ha entrado en escena: su primer consulado en el año 43 a.C. y el golpe de Estado del año 32, mediante el cual se desembaraza de la oposición constitucional.

A la muerte de César los personajes principales que aparecen en escena durante la primer semana son: Marco Antonio, amigo de César, cónsul el año 44 y presente en el Senado; huyó después de haber abandonado las insignias consulares; Marco Emilio Lépido, *Magister equitum*: ocupó el Foro con los soldados; Lucio Cornelio Cinna, pretor, abandonó las insignias de su cargo; Dollabella, *consul suffectus*, que aún no había entrado en posesión del cargo, pero que al día siguiente se presentó en el Foro con las insignias consulares; Aulo Irzio, que se declaró partidario de la conciliación con el partido senatorial; Tiberio Claudio Nerón, el padre de Tiberio, quien propone expresar la gratitud del Senado a Bruto, Casio y a los demás conjurados; Cicerón, partidario del régimen cesariano, y luego de su muerte, simpatía por los conjurados.

El 17 de marzo se llega a la conciliación de los cesarianos y los conjurados. Los Funerales tienen lugar los días 19 y 20.

La conciliación fue una medida política para ganar tiempo. Ya en setiembre Antonio respondía en el Senado a la Primera Filípica y en diciembre Cicerón pronuncia la tercera en el Senado, al mismo tiempo que rinde homenaje a los nuevos cónsules Irzio y Panza y define a Antonio como tirano y enemigo de la patria.

Bajo la presión de Cicerón, en una de las sesiones del Senado, a mediados de febrero del año 43, este Senado aprobó un “*senatus consultum ultimum*” en el que Antonio fue declarado enemigo de la patria.<sup>41</sup>

En el Senado estaban los senadores nombrados por César, los *Homines novi*. Estos aspiraban a entrar en el círculo de los *Nobiles* y de los *Príncipes* y eran partidarios de mantener el *status quo*, es decir contrarios a la guerra civil. Bruto y Casio, teniendo la confianza y simpatía de la aristocracia tenían gran preeminencia sobre estos *homines novi*.

La palabra de orden del partido senatorial fue la “*libertas*” porque ella significaba la permanencia en el estado en que se estaba; y al mismo tiempo la renuncia a las tradiciones democráticas.

Un rasgo característico de la política de Roma fue el poder ejercido por el Senado con una preeminencia incontrolada. Favorecía su predominio el elemento componente, ya que los senadores, por diversos medios, y los nobles que también formaban parte, valiéndose de la clientela que dependía de ellos, coaccionaban a la Asamblea del Pueblo para su elección al consulado.

Pero había surgido, como resultado de las Guerras Púnicas y de su ulterior desarrollo económico, otra clase social de mucha importancia

<sup>41</sup> Cic., Fil. XIII; Suet. August. 11; Cic. Ad Fam X, 6, 1; Syme: Rom. Rev., p. 170.

y que, excluída de los cargos del Estado, buscaba fuente de halagos en la riqueza.

Cuando el Estado tuvo necesidad de ellos, comenzaron entonces a tener conciencia de su poder y al debilitar la unidad social de la clase dirigente y producirse escisiones, provocó un cambio de mentalidad para enfrentar una nueva realidad social. Este nuevo estrato social, nuevo en cuanto acción política, sigue a un jefe, el "popularis".

Para oponerse a él, se han nucleado ya, grupos políticos de tendencia oligárquica, con la esperanza de poder mantener su tradicional poderío, pero la ciudad estaba presa por el vicio, fraude, odio, orgullo y todos eran víctimas de las más grandes vejaciones (Cicerón).

El siglo I, con el agudizarse de las luchas sociales, da oportunidad a la creciente importancia que adquieren las magistraturas extraordinarias.

La Asamblea Popular se enfrenta con el Senado en una ideología opuesta; *Populares* y *Optimates*. Entre los representantes del partido popular estaba César, descendiente de la *Gens Julia*; pero no hay ni en él, ni en el partido, un auténtico cambio de mentalidad. El concepto de "populares" fue atribuido a aquéllos que demagógicamente se apoyaban en la masa para adquirir posiciones en su carrera política.

La alianza entre César, Pompeyo y Craso, la *conspiratio, potentiae societas, societas*, no es sino una alianza con el fin de asegurarse el poder dentro del Estado.<sup>42</sup>

Los acontecimientos subsiguientes, al destruir el sistema tradicional, entregaron el gobierno a César, quien se posesionó con dominio absoluto.

"La república no era más que un nombre sin contenido, sin esplendor".<sup>43</sup>

Pero era necesario salvar a la República del prolongado caos; muere César, aparece Augusto. Y su aparición también marca una manifestación más del momento caótico por que se atraviesa: Augusto había sido nombrado heredero.

Puede entonces empezar a decirse y con autoridad, "para el restablecimiento de la República?" ¿Acaso el primer consulado de Octavio es producto de un merecimiento? Jurídicamente es indefnible la posición tomada. En cuanto a la forma, es un golpe de fuerza.

Después de la derrota de Antonio y de la muerte de los dos cónsules en ejercicio durante la batalla de Módena, ante el pedido del consulado por parte de Augusto, el Senado sólo le da los ornamentos consulares como recompensa a su actuación, pero le niega la magistratura solicitada aún cuando le permite opinar con ellos.

El ejército decidió; el golpe de fuerza tuvo éxito y el 29 de agosto del año 43 a.C., aún antes de haber cumplido 20 años y totalmente fuera de la ley, los comicios lo nombran cónsul.

Así inicia su posición personal acrecentada y sostenida por la convicción muy difundida de que era necesario un "salvador" que pusiera fin a ese estado caótico de que era presa Roma y la República. Esta no había podido impedir el derrumbe que se aproximaba. Disfrazó su verda-

<sup>42</sup> LIVIO, T., *Periocha* 103; *Vell. Pat.* II, 44; *Suet. Caes.* 19; *Dion Casio* XXXVII, 54 s.

<sup>43</sup> Suetonio: César 77.

dera posición bajo las apariencias republicanas y el título de *Princeps* escondió o disimuló el de “dictador”.

El nombre de “libertador” figura en actas y monedas y en éstas además están las abreviaturas, significativas, S. P. Q. R. con que alude a los tradicionales componentes del Estado romano. Otra forma de agregar poder a su investidura es de tipo religioso.

Las relaciones entre los hombres y el Estado, éste y la divinidad y la divinidad y los hombres, está regulada en la mentalidad religiosa romana por principios de fe que tienen su origen en las formas más arcaicas de la religión y del derecho. Por ello, en el régimen que se inicia, el del poder personal, hay que ver también el abstracto religioso como trasfondo.

Octavio, muy conocedor de la fuerza que la tradición y más aún religiosa, tenía entre los romanos, no descuidó este aspecto.

Su situación personal la afirmó mediante la ley curial que ratificó su adopción y mediante la institución del tribunal extraordinario para castigar a los asesinos de César. Después de aceptar la herencia, Octavio, demuestra, como hijo fiel, querer honrar su memoria.<sup>44</sup>

La evolución religioso-jurídica que acompaña a la evolución política romana hacia el predominio de las grandes personalidades son: *Auspicium*, *Triumphum* e *Imperium*.

Gagé, Pippidi y bajo algunos aspectos, Bruhl, Passerini, Manni y Alföldi, plantean la tendencia hacia el Culto Imperial en términos muy distintos al concebido tradicionalmente. Este sólo veía la influencia helénica en él y ellos en cambio, junto a las formas de culto dinástico oriental, estudian formas nuevas, propias de la realidad.

Desde la época de los Escipiones se había elaborado el mito de la apoteosis y divinidad de Rómulo-Quirino, que pasa luego al concepto de *Pater Patriae*. Para Gagé y Manni esto es uno de los factores esenciales de la futura doctrina monárquica. Sin excluir la influencia helénica, se manifiesta su romanidad en la *Domus Augusta*, *Genius imperial*, *Salus populi romani*, aunque no puede pensarse que queda resuelto el problema de la monarquía augústea resolviendo el problema de la legitimidad soberana como consecuencia del culto imperial (Gagé).

Los primeros pasos hacia el culto imperial los da Augusto con maestría política, ya que él empieza por hacer, de un deber religioso, la *pietas*, que le obligaba a la venganza de los enemigos de su padre, una palabra de orden político.

Se ha dicho ya que entre los elementos que hacen a la formación del Principado, hay que destacar el *Auspicium*, *Triumphum* e *Imperium*, como una evolución de la política romana hacia el predominio de las grandes personalidades y por ende, en función de ellas, hacia la monarquía.

Van a analizarse en estos, aquellas características de las que pueden sacarse esta afirmación.

<sup>44</sup> Res Gestae Divi Augusti, cap. I; Appiano: Bell. Civ. III, 51; D. Casio: XLVI, 29; Cicer.: Fil. VI, 3, 6; Val. Pat. II, 51; T. Liv. Per. I, 118.



### *Auspicium.*

Octavio, admitida la divinidad de César como elemento para ponerlo en condiciones de absoluta sobrenaturalidad personal, torna a la práctica legalista del Auspicio, para evitar los peligros inherentes de la ambición al supremo poder.

En el período de la decadencia republicana, había adquirido predominio la prerrogativa personal que justificaba su predominio, extraño a la *auspicatio*, mediante la *felicitas*, y que derivaba de las condiciones personales que habían convertido al poseedor de la *felicitas* en *dux*.

En la *auctoritas* prevalecía la *felicitas*, y el *Imperium* fue entonces sustituido por el *ductus*, pero tratando de mantener una fórmula mixta. Por ella el cónsul introduce el concepto de *ductus* junto al de *Auspicium e Imperium*.<sup>45</sup>

La fórmula de Livio dispone los elementos valederos.

En la vida pública romana, nada puede hacerse ni haber legítimamente sin la *auspicatio* y sobre todo en lo que concierne y se refiere a las magistraturas y comandos. Por medio de las formas del *Auspicium*, el magistrado establece con la divinidad relaciones que legitiman su poder.

Los *auspicios* son una prerrogativa del patriciado y por lo tanto, auspicios mayores, propios de las magistraturas curules, esto es, patriicias.<sup>46</sup>

El auspicio es el elemento originario de la investidura del magistrado, distinto de la deliberación comicial que le elige. El magistrado que toma un cargo sin los auspicios se expone a perder la colaboración de las fuerzas sobrenaturales en perjuicio del pueblo y éste entonces pierde la fe en el propio *imperium*, siendo aparente entonces, el que ostente el magistrado.

El auspicio celeste se encuentra en el origen de cada poder del magistrado. Este tiene la prerrogativa del *ius auspicandi*, pero, para que así sea, significa que en el origen de su magistratura tiene que haber habido la ceremonia auspiciatoria.

Por ella el magistrado está en relación con la divinidad y por lo tanto es depositario de los "*auspicia publica populi romani*". Estos son los que lleva consigo cuando sale del *Pomerium*.

El derecho de los magistrados, esto es su *potestas*, deriva de los *auspicia* y se manifiesta en el *imperium*. La diferencia entre *auspicia privata* y *auspicia publica* estriba en las relaciones que tienen los dioses romanos ya sea con los diversos ciudadanos o con el estado mismo.<sup>47</sup>

Siendo los magistrados los intermediarios, es a ellos a quienes les pertenecen los *auspicia publica* en las cuestiones referentes al Estado y, por lógica, la consecuencia que de ello resulta, es su preeminencia o sea el *imperium*.

<sup>45</sup> T. LIVIO, XX, 52, 5; Dessau 20; C. I. L. 22, 626.

<sup>46</sup> T. LIVIO, VI, 41; Mommsen: Der. Publ. I, p. 103.

<sup>47</sup> CICERÓN: De Domo 14, 38; De Nat. Deor. 2, 4, 11; T. Livio, IV, 2; Mommsen, Th. Mann. des Ant. Rom. T. I, Droit Public Romain.

Por lo tanto las palabras *auspicium* e *imperium* no son más que dos expresiones de la misma idea considerada desde dos puntos de vista: relación con la divinidad y relación con los hombres.

*Auspicium imperioque*, es la fórmula usada por los generales victoriosos, pero en ella puede verse también las atribuciones de los magistrados en *res divinae* y *res humanac* como expresiones que designan el *auspicium* y el *imperium* o *potestate*.

La organización política de Roma tiene su fundamento en esta fórmula materializada en los actos que preceden a la entrada del poder de los magistrados: toma de auspicios, que asegura el consentimiento de los dioses y la ley *curiata*, por la cual los ciudadanos lo hacen objeto de su fe.<sup>48</sup>

La *auspicatio*, por lo tanto, siendo tradicional y conservadora es prerrogativa patricia y ello fue uno de los elementos fundamentales para que la oposición a la unificación popular entre el *nomen* patricio y plebeyo fuera más encarnizada.

En la oración de Apio Claudio está expuesto con toda claridad el concepto que encerraba y la significación que tenían los auspicios para la doctrina romana jurídico-religiosa, aún en la edad augústea y Cicerón afirma que los auspicios tienen origen en el derecho y culto patricio.<sup>49</sup>

La oración del cónsul es el exponente más significativo de la trascendencia que tenían los auspicios en la vida romana.

El *Collegium Augurum* era el encargado de la observación e interpretación de los *Signa ex avibus* o *Auguria caelestia*, mediante los cuales quedaba cumplido el *Auspicium*. Este no podía llevarse a cabo sino dentro de límites establecidos, el *Templum*, que se indicaba con la fórmula, *Effatum*. Los *Auspicium*, tomados por los magistrados que comandaban ejércitos, se realizaban en el *templum augurale*, que se fijaba a la derecha del *praetorium*, sede del comandante y que daba el frente a la vía praetoria. Los Augures lo tenían sobre el *Arx* capitolina, uno de los lugares más antiguos de su culto y allí parece ser se cumplía la ceremonia secreta, transmitida oralmente y cuya fórmula ha sido recogida por Varrón en "*Libri Augurum*".

La filiación de la ceremonia es fácil de establecer dado que su origen parece provenir de los tiempos en que este monte, como todos los que lo rodeaban eran asiento de pueblos indoeuropeos que todavía vivían diseminados y esta ceremonia era una de las inherentes a su organización social.

Los signos dados por los dioses espontáneamente se consideraban como la ceremonia *oblativa*, pero cuando eran provocados entonces se llamaban *impetrativa*.

Era inherente a la magistratura *cum imperio* y *cum auspicio* la ceremonia *impetrativa*. La fórmula ha sido reconstruida por Cicerón y por Sabidio en el comentario al Canto de los Salios.

El hecho a que se refiere la oración ilustra de manera incontrovertible el derecho solamente patricio para la toma de los auspicios y el

<sup>48</sup> MOMMSEN, TH., *Droit Public Romain*, T. I, p. 86.

<sup>49</sup> CICERÓN: *De Legibus* II, 20; *Ad Brut.* I, 54.

<sup>50</sup> PIGHI, GIOVANNI BATTISTA: *La poesia religiosa romana*, Bologna 1958. "Ex Libris Augurum", p. 82. T. Livio I, 18; VI, 10; Cicerón *De Div.* II, 71-73; X, 31.

desempeño de las altas magistraturas. La tradición arrancaba desde Rómulo y Numa y tanto la investidura del *Rex sacrorum*, como de los tres Flámenes mayores y de los Augures tenía que ser cumplida por medio de la *inauguratio*.

Con objeto de contestar a la imprudente oración de los tribunos, quienes habían convocado a la Asamblea del Pueblo para que se votaran varias leyes, entre las cuales estaba el acceso de los plebeyos al consulado, Apio Claudio Craso, queriendo desengañar al pueblo, con más odio y cólera que esperanza, habló así:

“Desde su origen la familia Claudia no ha atendido en la República más que a la majestad de los patricios; siempre se ha opuesto a los intereses del pueblo. La primera reconvención no la rechazó ni la combato. Desde que a todos se nos admitió en la ciudad y el patriciado, hemos procurado que pudiese decirse con verdad que, gracias a nosotros, antes había crecido que menguado la majestad de este orden en el que vosotros nos colocásteis.”

“En cuanto a la otra reconvención, me atreveré, ¡oh romanos!, en mi nombre y en el de mis antepasados, a sostener que jamás (a no ser que disposiciones ventajosas para toda la República se hayan considerado perjudiciales para el pueblo, como si habitase otra ciudad), ni en nuestras relaciones particulares, ni en nuestras magistraturas, hemos perjudicado deliberadamente al pueblo, y no se podría citar con verdad ni un solo hecho, ni una sola palabra contrarios a vuestros intereses, si alguna vez lo fueron contra vuestros deseos...”

“Bastante he hablado ya para que se comprenda la inconveniencia de esta ley; ... pero qué diré de la religión y de los auspicios, cuya violación es desprecio, injuria, a los dioses inmortales? Por los auspicios se fundó esta ciudad, por los auspicios se regulan todas las cosas en paz o en guerra, en el interior y en el exterior... Según las costumbres de nuestros antepasados, ¿a quiénes pertenece la facultad de consultarles? A los patricios, sin duda, porque no se recurre a los auspicios para el nombramiento de ningún magistrado plebeyo.”

“De tal modo nos son propicios los auspicios, que no sólo el pueblo, si crea magistrados patricios, no puede hacerlo sin los auspicios, sino que nosotros mismos nombramos con auspicios el *interrex*, sin necesitar el voto del pueblo; y que nosotros tenemos para nuestro uso privado los auspicios que él no tiene ni siquiera para sus magistraturas...”<sup>51</sup>

Según Plutarco, los tribunos son los únicos magistrados que no llevan la pretexto porque en realidad, no son magistrados, ya que no se han observado las formalidades que se observan para todas las demás en que su elección no se hace sin consultar los auspicios.

El *auspicium* del magistrado como elemento formal y sustancial de su investidura es una forma de delegación del *ius auspicandi*, que perteneciendo al nombre patricio lo posee como privado y como colectividad y que en una fase antigua de la historia republicana estaba comprendido en la Asamblea Curiata, la cual elegía auspicialmente al magistrado el cual adquiriría de esta forma el *jus auspicandi*, no sólo como privado, sino como *público*.

<sup>51</sup> T. LIVIO: Libro VI, cap. 41-42.

Aún con la evolución de la Asamblea Curiata y el surgimiento, de la centuriata, el auspicio comicial que daba la autoridad y confería la investidura, permanece en la curiata; pero cuando adviene el culto popular, culto de Júpiter que es el Númen tutelar del estado patricio-plebeyo, el auspicio del magistrado será esencialmente una relación con la divinidad capitolina.

El *auspicium* de investidura, junto con la elección comicial transforma al privado en magistrado. La magistratura no puede ser tal, si no tiene su origen en el auspicio y en verdad es la condición para que pueda ejercitar el *imperium*.

En el ejercicio del *imperium militiae*, el magistrado debe llevar consigo los auspicios, es decir, en cuanto magistrado elegido auspicialmente, él ejerce el *ius auspicandi* o sea que debe interrogar a la divinidad en la forma prescrita por el ritual.<sup>52</sup>

El auspicio es la condición determinante del *imperium*; no es aspecto paralelo como para poder decir que el *auspicium* y el *imperium* sean dos elementos de la *potestas* del magistrado y por lo tanto el magistrado que ejerce el *imperium* de acuerdo al *auspicium* tiene la *auctoritas*.

Este término tiene un valor distinto del de la *potestas* (en el sentido civil) y *dignitas* (en el moral).

El magistrado *triunfa* con los *auspicia* que había llevado consigo cuando la campaña de guerra y no puede entrar en la ciudad antes de triunfar, ni puede triunfar después de haber depuesto la magistratura.<sup>53</sup>

En el primer caso entra el régimen del “auspicia urbana” y en el segundo pierde el auspicio inicial y por lo tanto el *ius auspicandi*.

El *auspicium* da origen a la *auctoritas* del magistrado y tiene su proyección en la posición del promagistrado. Este comanda en una provincia en lugar del magistrado ausente y por lo tanto con auspicios ajenos; pero en realidad no hay interrupción porque en la práctica de la decadencia republicana se ha admitido siempre que el promagistrado difiere de un simple legado por el hecho de continuar con la validez de los auspicios propios.

En cambio el procónsul o el propretor no procedían como el cónsul o el pretor que, aunque fueran sustituidos no perdían la facultad derivada del *auspicium* inicial y por lo tanto podían ejercitar el *imperium*, a tal punto, que era permitido que el magistrado prorrogado triunfase, lo que no hubiera podido ser si no tuviese los auspicios.

Una forma de *imperium* sin los regulares auspicios es la concedida a los privados (*privato cum imperio*) y que fue posible en la decadencia republicana. En la constitución patricia los auspicios privados de cada patricio autorizaban a tomar los auspicios comicialmente, *rei publicae gerundae causa* y después de los auspicios se puede *rem publicam gerere ex auspiciis*.

En la constitución patricio-plebeya la práctica auspicial llega a asumir formas diversas por el uso de la *lex curiata de imperio* y de la *auctoritas patrum*.

<sup>52</sup> T. LIVIO: Libro XXII, 1, 7.

<sup>53</sup> MOMMSEN: *Der Publ.* I, p. 145.

En la decadencia republicana, cuando se afirman las grandes personalidades, entonces, fuera del cuadro constitucional, se admite el *imperium sine magistratu*, esto es *sine auspiciis*.

La diferencia que hay entre el promagistrado y el *privatus cum imperio* es que el primero procede en virtud de auspicios regulares que se consideran permanentes aún con la extensión de la magistratura, esto es: permanece la *auctoritas* cuando ha cesado la *potestas* constitucional (*auctoritas* es igual a *imperium* condicionado y confirmado por los auspicios; *potestas* vale con referencia al aspecto civil de estas relaciones); el segundo, no tiene auspicios ni propios ni ajenos y no tiene *potestas*.

El caso de Escipión el Africano (*privati cum imperio*) también *imperator*, demuestran todavía que la religiosidad popular no puede admitir que no sea un hombre con capacidad sobrehumana que le ha llevado al triunfo y ve en el comandante la fuerza que a los otros viene de los auspicios y que llevan consigo cuando salen del pomerio.

M. A. Levi ha hecho sintéticamente, una relación muy clara entre *Auspicium*, *Imperium*, *Auctoritas* y *Potestas* con referencia a las magistraturas. Así, el magistrado que proceda sin los auspicios regulares, aunque tenga *potestas* para proceder (esto es inherente a todo oficio público, aún los sin *imperium*) se expone a perturbar la *pax deorum*, renunciando a la influencia de las fuerzas sobrenaturales, origen del propio *imperium* y sin el cual el pueblo le pierde su fe y el magistrado conserva sólo el aparente que esté desprovisto del sustrato religioso-político que es la *auctoritas*; ésta proviene de la intervención de las fuerzas divinas en la vida pública.

El derecho de los magistrados, esto es, su *potestas* deriva de los *auspicia* y se manifiesta en el *imperium*; por lo tanto, el auspicio es la condición requerida para que se pueda tener el *imperium*; y el *jus auspiciandi* es la condición por la que puede ejercitarse el *imperium* en cada acto.

El *auspicium* celeste que se encuentra en el origen de cada poder del magistrado es distinto del *auspicium* imperativo que debe presidir cada acto de él, en base a su *ius auspiciandi*. Este lo lleva consigo cuando ejerce el *imperium militiae* ya que fue elegido auspicialmente.

La *auctoritas* es la preeminencia magistral que ejercita el *imperium*, determinando, condicionando y confirmando por medio de los auspicios su acción y que tiene un valor distinto del genérico *potestas*.

Del debilitamiento de estos conceptos es un ejemplo el caso de Escipión el Africano, quien es saludado *Imperator* por la tropa en el campo de batalla, mientras que el *Triunfo* le era negado por el Senado, ya que había combatido *sine magistratu* y que es un síntoma de la decadencia republicana en cuanto concede comandos a privados. No hay duda de que la proclama de los soldados es el reconocimiento de valor personal, sobrehumano, capacidad especial, favorecedora de los actos que emprende para llevarlos a feliz término, es decir, la *felicitas*, y que no necesita de los auspicios.

En la constitución patricia los auspicios de cada patricio se tomaban comicialmente (*rei publicae gerundae causa*) para luego *rem publicam gerere ex auspiciis*.

En la constitución patricio-plebeya la práctica auspicial tomó diversas formas por el uso de la *Lex curiata de imperio* y de la *Auctoritas patrum*.

Una derivación lógica es la que admite la posibilidad de *imperium sine magistratu* esto es, *sine auspiciis*.<sup>54</sup>

De acuerdo a esto, entonces, el pasaje de la República al Principado está caracterizado, entre otras cosas, por la pérdida de vigencia del auspicio y la confianza en la *auctoritas* en la cual prevalece la *felicitas* y el *ductus*, sustituyendo al *imperium*, aunque en lo posible se mantenga la fórmula mixta: *auspicio imperio felicitate ductuque*.<sup>55</sup>

### *Triumphus e Imperator.*

La proyección del *auspicium* se manifestaba en el reconocimiento que se tributaba al general victorioso mediante la ceremonia del Triunfo. Ello evidenciaba la aceptación de la fuerza divina que había colaborado con los magistrados encargados de la empresa y con el agradecimiento al dios de la asistencia al jefe de ese poder sobrenatural que lo había conducido a la victoria. Esta elección con el asentimiento de la divinidad revelada por el auspicio, o sea, la *felicitas*, justificaba su elección para el comando y es por ello que en el campo su tropa le aclama.

El reconocimiento de este don personal que ejercerá luego el predominio de las grandes personalidades es el que conduce a través de una evolución religioso-jurídica a la monarquía.

Condición imprescindible para tener derecho al Triunfo era tener el *imperium majus* y ser magistrado en función en el momento de tener el comando de las fuerzas, y en el caso de los cónsules, sólo le puede ser acordado el Triunfo a aquél que ejercía la autoridad el día de la batalla. El acreedor al Triunfo debía solicitarlo él mismo al Senado y su decisión debía esperarla fuera del pomerio, en el Campo de Marte. Esta condición era tan imprescindible, que si llegaba a entrar en el recinto de la ciudad habiendo perdido el *imperium*, no le podían ser acordados los honores del Triunfo.

Es de notar que en el camino a seguir durante la época imperial, se desfilaba delante del templo de César y que las ceremonias que al principio duraban solamente un día, para Augusto fueron tres días.

La superioridad que justifica la monarquía está en relación con las condiciones excepcionales atribuidas a la personas que por ello es el jefe de los ejércitos y al que por ello le es lícito el auspicio y en caso de victoria, el título de *Imperator* y además el *Triunfo*.

Para Grant, el *Imperium Maius* es la base y el poder del jefe de la facción política en la época de la decadencia republicana y en este caso hay una sobrevaluación de la característica constitucional de este *imperium* por cuanto llega a dar la existencia de un *imperium* proconsular en lugar de un titular de *imperium maius*, esto es, de una

<sup>54</sup> LEVI, MARIO A.: *Il Tempo de Augusto*, pág. 436, Torino 1951.

<sup>55</sup> LEVI, M. A., *Op. cit.*

promagistratura, no en lugar de un magistrado, sino en lugar de un *privatus cum imperio*.<sup>56</sup>

Cuando Octavio, ya Augusto, quiere restaurar el orden, no gobierna con el *imperium maius*, sino con la *auctoritas*. Por medio de la *auctoritas* augústea se pone fin al dominio de jefes de facciones armadas, recayendo dicho dominio en uno solo que conduce a la normalización política y religiosa. El *imperium maius* había dado una forma de preva- lencia militar.

La *auctoritas*, que constituye uno de los soportes fundamentales de la estructura augústea no es la única, ni puede dársele la trascendencia que algunos autores han querido otorgarle.

El error de Grant en la obra citada como el del jurista francés André Magdelain consiste en pretender una rígida sistematización jurídica de un concepto en plena evolución como es el de la *auctoritas* y querer fijar los límites de ella, definiendo jurídicamente la posición de derecho del Princeps, cuando en realidad no pueden ser definidos porque están en plena evolución.

A través del estudio numismático de Grant, pueden establecerse cómo se han ido desarrollando la autoridad de los nuevos poderes esta- tales, la nueva concentración de la soberanía, la política económica desa- rrollada en interés del nuevo grupo dominante, la función del *Prin- cepts*, etc.

Si, como ya se ha dicho, la *auctoritas* constituye uno de los prin- cipales puntales del Principado, es decir, en la ideología augústea, junto a ella está la fe en el destino de Roma. Ello origina la política de Augusto que en el culto al Soberano en Oriente, es asociado al culto de la diosa Roma.

### *Formas nuevas propias de la romanidad en el culto imperial*

#### *Culto de la Domus Augústea. Genius imperial. Salus populi romani.*

La escuela histórica americana ha encarado el problema del culto, imperial en la génesis del Principado con un criterio original, tomando como punto de partida la divinidad de los reyes del Oriente helenizado.

Así L. Taylor, sostiene que César y Augusto son, en este aspecto, herederos de Alejandro Magno y que la evolución romana hacia el culto del jefe de Estado es una derivación del ejemplo helenístico.<sup>57</sup>

Este estudio no afronta el problema religioso de la vida romana en los elementos en que hay una interferencia en la vida pública republi- cana como en el Triunfo, las creencias de ultratumba, culto de los ante- pasados, *auspicium*, *imperium* y la génesis del título de *Imperator*.

Contra esta tendencia helenística se pronuncian Gagé, Pippidi y bajo algunos aspectos Brhul, Passerini y Alföldi como ya se ha dicho. Para éstos el culto imperial arranca del mito de la apoteosis y divinidad

<sup>56</sup> MICHAEL GRANT: *From Imperium to Auctoritas*, Cambridge, 1946.

de Rómulo-Quirino y llega hasta el concepto de *Pater Patriae*; para Gagé y Manni, en éste se esboza la futura doctrina monárquica.

Estas formas nuevas, propias del espíritu romano y que no descartan el culto dinástico oriental son: *Domus Augustea*, *Genius Imperial* y *Salus Populi Romani*.

El culto del emperador tiene su origen romano, aún cuando no puede pensarse que quede resuelto el problema de la monarquía augústea resolviendo el problema de la legitimidad soberana como consecuencia del culto imperial (Gagé). Además están enraizados en la tradición religiosa y política romana, sin que, como ya se ha observado, según Gagé, no deba ser supervalorado el culto imperial como motivo que resuelva el problema de la legitimidad soberana, ya que el origen de la monarquía romana, génesis y devenir no se explican solamente con los elementos ideológicos y culturales que entran en la formación del culto imperial.

En el año 44 a.C. después de la deliberación del Senado, se decidieron los sacrificios delante de la estatua de César, en todas las ciudades, y en los templos de Roma y que en la fórmula de juramente se hiciera mención del *Genius Caesaris*.<sup>58</sup>

Con la mención en el juramento de *Genius Caesaris* llegó éste a ocupar un lugar entre los dioses para terminar ser considerado como uno de ellos. Así se ve como entre los dioses invocados está Júpiter Julius, el que tienen también su Flamen, el Flamen Julianus. Así se fundamentó el carácter sagrado de la monarquía y a la muerte de su jefe, el *Divus Julius*, fue considerado divinidad del Estado.

Es por esta *consacratio* que su heredero puede sustentar el nombre de *Divi filius*, que para el establecimiento del Principado tiene enorme importancia y luego servirá de fundamento para mantener la solidez en su permanencia.

Pero no es solamente el título de *Divi filius*, que le acredita como hijo de César divinizado, el motivo suficiente para la preeminencia excepcional que le acreditaría como el ser capaz de la realización del sistema político, tentado ya, pero no realizado, del Principado. El aspecto religioso, que juega un papel importantísimo en esta ideología, podría decirse que es el que Octavio esgrime sobre una gran parte de la población, sobre todo la masa, ya que sobre la clase elevada se impondrá más por la *auctoritas*.

Tampoco es posible establecer directamente una relación de causa a efecto por cuanto la divinización de Octavio tiene también diversas causales: fin de las guerras, ordenamiento estatal y además el desarrollo de las corrientes helenísticas y orientales.

Es para esto muy importante el testimonio de las "Odas" civiles de Horacio, ya que hacen la luz sobre el culto religioso después de *Actium*. Y en esto es muy acertada la opinión de La Penna, en cuanto que a la ambientación religiosa e ideológica, expresada en la poesía horaciana, ella proviene, no de su propia inspiración poética, sino que está generada en los círculos adyacentes al gobierno y en el ambiente de la opinión pública.



Si bien las libaciones en honor del Genio de Augusto en todos los banquetes públicos y privados, tienen lugar desde el año 29 a.C., así como el culto del Genio de Augusto desde el año 13 a.C., el culto religioso del emperador proviene ya desde una fecha muy anterior, que oscila entre el año 40 y el 37 a.C.

Efectivamente, en una festividad dada por Augusto, el festín de los 12 dioses, tal como se la llamaba, los convidados aparecieron con la vestimenta de dioses y diosas y Augusto con la de Apolo, lo que le valió el título de Apolo Tortor, debido a las circunstancias del hambre por que atravesaba la población y la excusa de que eran los dioses quienes habían comido el trigo. Pero en realidad su presentación con la vestimenta del dios, se debía a la tradición de ser Apolo defensor de Troya y como tal quien marcaba el destino de Roma y el protector de la *gens Julia*.<sup>60</sup>

Se ha mencionado el culto del Genio de Augusto y las libaciones que se hacían en su honor.<sup>61</sup>

El culto del *Genius Augusti* es la transferencia al Estado del culto familiar al padre o patrono, llevado a cabo por la familia o clientela.

El juramento por el *Genius Augusti* que figura en las fórmulas de juramento de los senadores y magistrados, fue introducido como culto, junto a los Penates, y a las divinidades del Estado Romano. Es decir pre el proceso seguido para la introducción del *Genius* del *Princeps*, sería la introducción en los Lares Compitales, equiparados a los *Lares publici populi romani*, de los *Lares Augusti*, como protectores de la casa augústea. Ello todo, surgido del culto familiar.

El culto del *Genius Augusti* se practicaba también en los campamentos junto con el culto de los *signa* y la costumbre de colocar la *imago principis* en las insignias.

Son testimonio de este concepto sacro de la personalidad del *Princeps*, algunas celebraciones como *dies natalis*, los *vota* anuales por la salud, el traslado al culto público del culto privado de la casa de Augusto o de la familia Julia y por último, del título asumido por él de *pater patriae*, otorgado por el Senado, los caballeros y el pueblo.

Con respecto al culto imperial y a sus diversas manifestaciones es muy interesante, aunque no se comparta totalmente su opinión, el estudio realizado sobre algunos términos por D. M. Pippidi en las observaciones sobre la forma occidental del Culto Imperial.

Para el autor no hay ningún detalle enteramente probatorio de su culto en los primeros tiempos del Imperio.

Ni el juramento prestado por el Genio del *Princeps*, ni el culto de este Genio en sí mismo, ni la adoración de las insignias imperiales son pruebas suficientes para deducir la creencia en la divinidad del mismo, ya que en ello no había nada particular que fuera a la persona

<sup>60</sup> Suetonio: *Augusto* LXX; Cicerón: *Phil.* III, 3; Horacio: *Oda* III y IV; Virgilio: *Eneida* I, 278; La Penna, Antonio: *Orazio e la ideologia del Principato*, p. 78 sig.

<sup>61</sup> Dion Casios LI, 19,7; Suetonio: *Augusto* 58.

<sup>62</sup> v. Premerstein: *Werden und Wesen*, p. 170.

<sup>63</sup> Francisci, P.: *Arcana Imperii*, III, t. I, 1948, p. 392, citando a V. Premerstein: *W. u. W.*, p. 173; Mommsen, R. G.: *R. G. it. e d.* P 154; Gardthasen: *Augustus u. seine Zeit* II, p. 735.

del jefe de Estado, sino que era común en Roma el juramento al Genio individual y la adoración de un dios tutelar.

Con respecto a los honores rendidos a la *imago principis*, establece una asociación del Genio de Augusto a los dioses Lares y por ende la consecuencia de su veneración.

Sin desconocer que Augusto es de todos los emperadores el que ha gozado de los honores más grandes durante toda su vida y después de la muerte, observa que sólo existe el testimonio de Dion Casio y que de todos los argumentos citados para sostener la tesis de la divinidad de los emperadores vivientes, los únicos valederos son dos: los templos y los sacerdotes consagrados a los emperadores durante su vida y los altares e inscripciones dedicadas al numen imperial.

El autor se plantea el interrogante de que si quien recibía los homenajes era la persona del *Princeps*, o bien su dignidad; en otros términos: si era el hombre o el emperador. Esta última es la tesis sostenida a fines del siglo último por Boissier.<sup>64</sup>

La dificultad consiste en la elección de documentos y su análisis. Por un lado, los documentos del culto oficial y por otro, los testimonios epigráficos que desde Augusto y sus sucesores evidencian la existencia de santuarios y sacerdotes consagrados al jefe del Imperio.

Su resolución estaría dada, a despecho de las declaraciones de algunos historiadores y prescindiendo de esa documentación del culto oficial para la cual no existe emperador-dios antes del siglo III, en que esos templos y sacerdotes no eran consagrados a la persona divina del emperador reinante (dios presente) sino a sus Genio individual.

Esta afirmación, dada por Mlle. L. Taylor, completa lo ya dicho por Preller, Reville, Marquart, Mayer, Wissowa y Rostovseff; pero para Peppidi, la originalidad está dada por la diferenciación entre los conceptos de *Numen* y *Genius*.

Hild, M. y Warde Fowler, tienden a identificar estos dos conceptos: Boissier y Desjardis traducen *Numen* de Augusto cuando se trata de la divinidad y M. Camille Jullian usa la perifrasis "poder soberano de un dios".

Aquí se aclara la oposición que se establece entre *Genius* y *Numen*.

Pero la verdadera discusión aparece en las obras de M. M. Beaudouin y Toutain. La idea fundamental del primero es que existe el culto del numen con prescindencia de que se considere al emperador como a un dios. El *Numen* sería lo divino que hay en cada cosa y ser, pero no ella misma y en esto no estaría muy alejada de la idea de *Genius*.

El enfrentamiento medular con *Toutain* es que éste sostiene que los Genios, para los romanos, eran seres divinos, al igual que los Lares y Penates. No ha habido nunca una categoría especial de divinidades llamadas *Numina*, y "si se aplicaba a los emperadores vivientes, es que estos emperadores eran considerados como dioses y recibían un verdadero

<sup>64</sup> MEULLET, M.: *Essai sur l'Augustalité dans l'Empire romain*, Bibl. de l'Ecole des Hautes Etudes, Sciences Phil. et Hist. Vol. 108, Paris 1895. Cita de Peppidi.

culto'', agregando que, el culto del Numen imperial equivalía plenamente al culto del emperador viviente.

Beaudin establece la equivalencia *numen-genius*, mientras que Toutain si la hace con *númen-dios*.

Y aquí es donde Peppidi aclara las distintas posiciones. Si se acepta considerar el Numen de las dedicaciones como prueba de la divinidad imperial, sería aceptar la posición constitucional de los emperadores romanos, que por esto sólo, así sería; y si por identificación *numen-genius*, ya sea que se tenga la concepción del Numen distinto de la persona y del Genius, sostener la idea de una separación entre la parte divina del individuo y el individuo mismo, "sería afirmar un carácter propio del culto imperial occidental, perfectamente compatible con el viejo fondo de la religión romana, aunque para otros, poco conforme a ciertas opiniones sobre el origen de este culto''.

Lo intrincado de la cuestión es la explicación de la palabra *Numen* y sobre todo las variaciones que ha sufrido en la época imperial.

Es desde todo punto de vista imposible dar una explicación adecuada a la palabra Numen en la función de dedicación imperial.

No existe en mi conocimiento (Peppidi) documento desde donde el numen imperial pueda ser considerado sin discusión, como índice de divinidad, a no ser en dedicatorias del siglo III.

Del análisis realizado en las inscripciones de los altares de Narbona y del *Forurm Clodii*, Peppidi trata de probar que honrando al numen del *Princeps* el día de su nacimiento, era en realidad al Genio a quien se honraba y para ello toma en cuenta especialmente los sacrificios que se hacían. Las víctimas de las que habla el texto del *Forum Clodii*, son sin duda los toros que siempre han sido inmolados al Genio del Emperador, atestiguado también por las Actas de los Arvales y en los versos de Ovidio y Tibulo.

El verdadero culto del emperador viviente se reduce a una inmemorial tradición de religión doméstica.

La importancia de los *natalicia* imperiales y su estrecha vinculación con el culto de los genios individuales es decisiva para la comprensión del culto de los emperadores de occidente y la identificación *genius-numen* permite la aclaración de la concepción del culto imperial de occidente.

La naturaleza del sentimiento que ha debido presidir el cumplimiento de las devociones hacia la divinidad tutelar del emperador, está expresada por Rostovzev "una gran familia romana abrazando la totalidad del mundo civilizado".<sup>66</sup>

Ya se ha visto que el proceso de divinización que ve en Augusto el *Pater Patriae* se inicia con el culto del *Genius* de Octaviano, una de cuyas primeras manifestaciones es la idea de libación en honor de *genius* de Octavio y que debía realizarse en todos los banquetes. En el año 13 a.C. fue introducido el culto del *Genius Augusti*, colocado junto a las divinidades del Estado romano y a los Penates en la fórmula de juramento de los senadores y magistrados.

<sup>66</sup> D. M. PIPPIDI: *Numen Augusti*, en *Revue des Etudes Latines*, 1931, pág. 83. Están citados Ovidio, *Fasti* II, 631; Tibulo II, 2 y sig.; Actas Arvales.

Prescindiendo de la distinción sutil de que el objeto de culto no es Augusto, sino el *Genius* o lo que es lo mismo el *Numen Augusti*, esa distinción no era la que prevalecía en la masa y Augusto no podía evitar que a la par que su organización política se fundamentaba religiosamente, su persona también asumiera aspectos divinos. No es ajena a la idiosincrasia del pueblo romano el considerar de manera muy especial, vinculados a la divinidad a los reorganizadores del Estado y en este sentido Cicerón lo expresa muy claramente en la *Republica VI, 13*.

Este culto al Emperador fue el que dio carácter de universalidad al Imperio.

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

Rerum gestarum divi Augusti, quibus orbem terra(rum) imperio populi Rom(ani) subiecit, et impensarum, quas in rem publicam populumque Ro(ma)num fecit, incisarum in duabus aheneis pilis, quae (su(n)t Romae positae, exemplar sub(i)ectum.

I.<sup>1.1</sup>. A nos undeviginti natus exercitum privato consilio et privata impensa comparavi, per quem rem publicam (*a do*) minatione factionis-oppressam in libertatem vindica(vi. 2. *Eo nomine sen*)atus decretis honor(*ifi*)cis in ordinem suum m(e adlegit C. Pansa et A. Hirti)o consulibu(s c)on(sula)rem locum s(ententiae ferendae tribuens et im)perium mihi dedit. 3. Res publica n(e quid detrimenti caperet *me*) pro praetore simul cum consukibus pro(videre iussit. 4. *Populus*) autem eodem anno me consulem, cum (consul uterque *in bello ceci*)disset, et triumvirum rei publicae constituend(ae creavit).

*Relato de los acontecimientos que se vinculan con el capítulo I de la Inscripción Res Gaestae Divi Augusti.*

El 15 de marzo del año 44 a.C., siendo cónsules C. Julio César y Marco Antonio, es asesinado Julio César. Pasado el primer momento, M. Lépido, "magister equitum", pone a disposición del cónsul M. Antonio las fuerzas armadas fieles a César.<sup>67</sup>

El día 17 del mismo mes, M. Antonio convoca al Senado en el templo, "aedes Telluris" a fin de resolver acerca de la figura moral de los tiranicidas. Cicerón toma el partido de los conjurados.

Se plantearán dos situaciones: si César era considerado tirano, su memoria sería "damnata" y como consecuencia de esto se procedería a la anulación de todos sus actos. En caso contrario, los tiranicidas deberían ser condenados. El resultado de la deliberación fue una amnistía y en la tarde del mismo día 17, los asesinos, Bruto y Casio, abandonan el Campidoglio.<sup>68</sup>

Al día siguiente, 18 de marzo, los conjurados participan en otra sesión del Senado. Se ha obtenido la pacificación.

Se abre entonces el Testamento de César en el cual está consignado el nombre del heredero: Octavio. Este llega a Roma procedente de Apolonia, en mayo del año 44 a.C.; contaba entonces 19 años.

Enseguida se preocupó de reclamar de los comicios curiales la validez de la adopción y del nombre que en adelante llevaría: C. Julio César Octavio. Además reclamaba la herencia que debía hacer efectiva al pueblo.

Antes de llegar a Roma se había entrevistado con Cicerón.

<sup>67</sup> App. B. C. II, 122, 137; CASIO D. XLIV, 22.

<sup>68</sup> Cic. Fil. I, 1; II, 36; App. B. C. II, 126; Dion Casio, XLIV, 22.

Antonio, después de los funerales, había adquirido gran poder, sobre todo, luego de obtener permiso para mantener una guardia armada aprovechando la decisión del Senado que reconocía la validez de todas las disposiciones de César, aún aquellas que no habían sido publicadas. Para la aplicación de aquéllas que todavía no lo habían sido, creyó conveniente el nombramiento de nuevos senadores.

Si por una parte el acercamiento a este partido favorece a Antonio, por otra le indisponen con la plebe y con los veteranos.<sup>69</sup>

A pesar de la amnistía del 17 de marzo, los veteranos seguían considerando enemigos a los asesinos de César y esta situación es puesta en conocimiento de Antonio por Bruto y Casio, quienes le hacen ver el peligro que constituía la concentración de veteranos en Roma.<sup>70</sup>

Octavio mientras tanto, instituyó e hizo celebrar los "Ludi Victoriae Caesaris". Para consolidar su poder Antonio hizo venir a las legiones de Macedonia (octubre del año 44) y fue a recibirlas a Brindisi; aprovechó este momento Octavio para ir a Campania y además de distribuir 500 denarios por cabeza, formó un ejército de 10.000 hombres que acantonó cerca de Roma y llegó a ella antes que Antonio.<sup>71</sup>

Con el apoyo de Cicerón se establece un acuerdo entre el Senado y Octavio y como consecuencia de éste, dos legiones, Martia y Cuarta se pasan a Octavio. Ante esta situación Antonio abandona Roma y va a hacerse cargo de la Galia Cisalpina. Los tribunos de la plebe, adversos a Antonio, convocan el Senado en diciembre del 44 por la cuestión de la Galia Cisalpina y es en esta ocasión que Cicerón pronuncia la *Filípica III*. El Senado todavía sigue considerando a Antonio cónsul. Más tarde, en un discurso al pueblo, el Senado declara que consideraba a Antonio como enemigo de la patria, si no de palabra, pero sí de hecho.<sup>72</sup>

El 1º de enero del año 43 a.C. invisten el consulado Aulo Irzio y C. Vivio Pansa, ambos del partido cesariano. Las sesiones del senado se prolongaron durante tres días. El 2 de enero el Senado confiere a Octavio, *10 años antes de la edad establecida*, el cargo de propretor, el título de senador y el derecho de votar en la asamblea con los pretorianos. *Contra todo uso* le fue reconocido el *imperium*. El Senado sancionaba así el reclutamiento de las tropas y el comando de las legiones que se le habían pasado.<sup>73</sup>

En febrero el Senado encarga a Octavio, en su calidad de propretor y asociado a los cónsules, la lucha contra Antonio. Este, después de haber sido vencido en Módena, huye. Los dos cónsules han muerto. Octavio pide el consulado, pero el Senado se lo niega. En cambio, como recompensa, le otorga los ornamentos consulares y el derecho de opinar con los consulares. A Décimo Bruto le fue concedido el triunfo y a Octavio la ovación.

El 19 de agosto los comicios nombran cónsul a Octavio junto con Q. Pedio. Una ley curial ratificó su adopción y por otra ley creó un tribunal para castigar a los asesinos de César.

69 CIC. *Ad Att.*, XIX, 14, 2.

70 CICER. *Ad Fam.*, XI, 2, 1.

71 APP., B. C. III, 41, 42.

72 CIC. *Fil.* IV, 1, 1.

73 APP. B. C. III, 51; D. CASIO XLI, 29; CIC. *Fil.* VI, 3y sig.

El Senado había revocado su decisión de declarar a Antonio y Lépido enemigos de la patria.<sup>74</sup>

La decisión tomada por el Senado, no fue casual; ella fue la que preparó el acuerdo entre los tres dirigentes. La entrevista tuvo lugar cerca de Bolonia, donde se formó el 2º Triunvirato.

Se decidió entonces que Octavio depusiese el poder consular y los tres asociados asumieran una magistratura extraordinaria bajo la denominación de “*tres viri rei publicae constituendae*”. Esta magistratura confería a cada uno de ellos el poder absoluto del Estado con atribuciones legales claramente definidas. El poder de los triunviros fue confirmado por una ley especial, *Lex Titia*. Por ella se les concedía un poder ilimitado por 5 años, es decir, hasta el 1º de enero del 38. Durante esos cinco años estaban investidos del *Imperium* con poder constituyente por vía de decretos leyes; de ellos dependía el nombramiento de los magistrados y senadores, la promulgación de las leyes, fijación de impuestos en Italia y provincias; tenían jurisdicción suprema sin derecho de apelación y podían acuñar moneda con su efigie. Además se repartían las Provincias de Occidente, ya que Bruto y Casio se hallaban en Oriente.

El 27 de noviembre Octavio, que en calidad de cónsul tenía la preeminencia sobre los otros dos, llegó a Roma. A los dos días entró, primero Antonio y luego Lépido. La relación escueta de los hechos con su cronología correspondiente, sirven para fundamentar el aserto de la simulación en que ha incurrido Octavio en la relación de su Testamento, como se irá comprobando con el análisis de los distintos capítulos.

### *Análisis del Primer Capítulo*

“...*execitum privato consilio et privata impensa comparavi...*”

En noviembre del año 44 a.C. Octavio levantó un ejército en Campania; dicho ejército estaba formado con los veteranos de César y los alistó mediante un precio de 500 denarios.

La expresión “*privato consilio*” pertenece a Cicerón (Fil. III, 2, 3) y es usada para justificar la acción. Por la oportunidad en que es aplicada, representa casi un punto de vista oficial, pues cualquier ciudadano, en cualquier momento en que se veía podía peligrar el Estado, por iniciativa propia, podía intervenir en su defensa.

Cuando Augusto escribió la *Res Gestae*, hizo uso de esta forma como una iniciación de su acción política.

Efectivamente, el Senado, que todavía consideraba a Antonio cónsul y que es convocado por los tribunos de la plebe por la cuestión de la Galia, anunciaba el 2 de enero este reclutamiento de tropas y el comando de las legiones que se le habían pasado, caso inusitado, de un cónsul en ejercicio a un hombre privado.

El 1º de enero del año 43 a.C. tomaban posesión del consulado Hircio y Pansa. En diciembre del año anterior, Antonio se dirigió a Módena para bloquear a Décimo Bruto y fue despojado del consulado.

<sup>74</sup> LIV. *Per.* 120; VELL. *PAT.* II, 69; APP. *B. C.* III, 95, 96; DION *CASIO* XLVI, 50.

Las sesiones del Senado duraron tres días y giraron en torno a la situación de la República.<sup>75</sup>

El 2 de enero el Senado decretó que Octavio fuese clasificado como “*quaestorius*” con grado de “Praetor”; tuviese los “*consularia ornamenta*” y el derecho de opinar y votar con los consulares.

En el “*cursus honorum*” senatorial, el cargo de pretor es superior al de cuestor y sólo inferior al de cónsul. Cicerón es el que propone estos privilegios. Es decir, en un plano de igualdad con los consulares para opinar y votar teniendo un rango inferior.

El Senado apoya a Octavio, cuyo poder legaliza y, además de tomar la magistratura 10 años antes de la edad establecida, contra todo uso le fue reconocido el “*imperium*” y en calidad de protector, el comando de las tropas, que como se ha dicho, habían pasado de Antonio a Octavio.

El “*imperium*” proconsular lo inviste en Arretium, el 7 de enero del año 43 a.C.<sup>76</sup>

Mientras esto ocurría le fue enviada una embajada a Antonio. Bajo la presión de Cicerón, el Senado aprobó un *Senatus Consultum Ultimum* y en éste Antonio no es declarado enemigo de la patria.<sup>77</sup>

A mediados de marzo, después de una nueva embajada a Antonio en la cual Octavio e Irzio le escriben en tono conciliatorio, ante la respuesta de Antonio, el Senado toma su decisión. La ruptura con Antonio es un hecho.<sup>78</sup>

El 19 de marzo el cónsul Pansa sale con sus legiones de Roma para unirse con Irzio y Octavio. El 21 de abril Antonio es vencido en Módena. Los cónsules han muerto y el Senado declara a Antonio enemigo público.

“...*res publica*...”

*Res Publica* designa la esfera de relaciones que se refieren al *populus* entendido como colectividad jurídicamente organizada, pero que no es el Estado.<sup>79</sup>

*Res publica* como *res populi*. El *populus* es la entidad que trasciende los elementos que la componen, pero siempre concebido como *universitas* en oposición al *privus* que indica al individuo.

En el concepto de la *res publica* Cicerón juega un importante papel. En las Filípicas está expuesta su crítica a las decadentes instituciones de la *res publica* y de los hombres que la representan, y promueve la iniciativa individual fundada sobre la lealtad y la intuición política como medio de subsanar la ineficacia de los órganos oficiales. Revé sus conceptos entre las relaciones que debían mediar entre el ciudadano y el Estado y adopta la posición teórica intransigente cuyo centro era la jerarquía moral de los “*officia*” como expresión de la “*libertas*”.

75 CIC. Fil. V y VI; APP. B. C. III, 50; DION CASIO XLVI, 50.

76 LIV. Per. 118; APP. B. C. III, 51; DION CASIO XLVI, 29.

77 Suetonio, Aug. 11.

78 CIC., Fil. XIII, 10, 22.

79 CIC. De Re Publ. I, 25, 39.



La fórmula de la *libertas* como *moderatio* resume su experiencia y este concepto moral y político expresaba el fin principal de la vida individual sobre la función que debía cumplir el individuo en la crisis del Estado.

Cicerón construye así el ideal del *Princeps Libertatis*. Aparecía así como el teorizante de la *libertas* y de la *res publica* recuperada.

La concepción de la *res publica* pierde su carácter pragmático y se identifica con la actuación de la libertad individual, con el normal funcionamiento de las instituciones republicanas y con el *consensus civium*. Por esta responsabilidad individual se llega a transferir la *auctoritas* del Senado al *princeps libertatis*.<sup>80</sup>

Por lo que atañe a la estructura jurídica del Estado, los romanos nunca han establecido una formulación acerca del ordenamiento de la *Res Publica*: ésta no se reduce a una fórmula, resultante de una expresión ideológica, sino que es un ordenamiento sugerido por la *utilitas* de cada uno y de la colectividad.<sup>81</sup>

Puede afirmarse que los elementos esenciales de la *res publica* del s. III a.C. son los comicios, el Senado y las magistraturas y que todo aquello que le atañe, cuales son los *auspicia*, conexos con el ejercicio del *imperium*, están comprendidas en el concepto de *constitutio rei publicae*.

Pero hay una cantidad de leyes que no son esenciales para su funcionamiento y que no son directamente consideradas en relación directa a dicha constitución, tales como las relativas a las *colonia*, *municipia*, *ager publicus*, pero cuyo funcionamiento tiene directamente que ver con el de la comunidad. Por lo tanto, el pueblo está interesado en todo aquello que siendo de la *res publica*, incide en la *res populi*.

En la República romana, cuya idea fundamental de Estado, está basada en la comunidad jurídica de ciudadanos, la organización del Estado, *res publica*, es consecuencia del concepto de ley, de derecho, y de la *libertas*, que son el fundamento de la garantía de la constitución. Ley y derecho por un lado y *libertas* por otro, son los dos aspectos de la organización. Ahora, cuando se afirma el concepto de *res publica*, como organización basada en el ordenamiento jurídico sobre el cual funcionará la *civitas*, esta situación importa un concepto distinto en cuanto al fundamento del poder en el *regnum*.<sup>82</sup>

En la estructura política de la constitución augústea, la idea de la *Res Publica*, se combina con la de la monarquía, aunque de acuerdo con la versión oficial es de *restauración del ordenamiento republicano* y de una restitución al pueblo de todos los poderes.

Según Masckin, Syme acierta felizmente en la determinación de la composición social de los partidos y sobre todo en los reagrupamientos políticos dentro de la clase senatorial, aunque sin desentrañar la esencia de la revolución y el fundamento del desarrollo histórico. Syme sostiene que Antonio se comportaba lealmente hacia las instituciones republicanas y que no se le podía considerar como tirano y usurpador, ya que el

<sup>80</sup> NEPOTE ETTORE: *Il Princeps Ciceroniano*, Napoli, 1954, p. 371.

<sup>81</sup> BIONDI, B.: *Il diritto Romano*, Bologna 1957. Ed. L. Capelli.

<sup>82</sup> FRANCISCI, P.: *Arcana Imperii*, tomo I, III, Milan 1948.

poder del cónsul lo sustentaba con base legal y la guerra civil habría partido de la facción conservadora del Senado con Cicerón a la cabeza.<sup>83</sup>

El aspecto revolucionario era el de Octavio, que, según Syme, podía ser cualquier acto político dirigido contra el régimen existente.

La concepción romana, cuando considera cualquiera de las tres formas, monarquía, aristocracia, democracia, fundada sobre la doctrina ciceroniana, excluye justamente que se pueda hablar de *res publica*, cuando el poder, ya sea de uno o muchos (el caso de gobiernos colegiados) es ejercido en detrimento de los ciudadanos confirmando un estado de tiranía, oligarquía o demagogia.<sup>84</sup>

La *res publica* señala el punto más alto de un proceso especulativo que de ninguna manera puede confundirse con el significado moderno de “estado”; tiene un valor esencialmente retórico y sería errado ver en ella, una construcción jurídica, aunque bien es cierto que fue adoptado para indicar una organización política.

“*Ei libertatem vindicavi...*”

El Senado, por iniciativa de Cicerón, aprobó la actitud de Octavio con respecto al reclutamiento de los veteranos de César y la dirección de las dos legiones de Antonio que habían defecionado (nov. del año 44).

El 2 de enero del año 43 el Senado decretó que Octavio fuese clasificado como “quaestorius”, con grado de pretor o “propraetor”. Ahora bien: el “propraetor” con imperium era así designado por el derecho que le asistía de asumir el mando de tropas. Este ejercicio ya le había sido concedido con anterioridad al nombramiento. Aunque esta actitud encontró resistencia en algunos sectores, Octavio, haciendo caso omiso de ello, prosiguió su campaña y, en abril del 43 derrotó a Antonio en Módena.<sup>85</sup>

Ya, en febrero de ese mismo año, en el Senado se habían discutido dos propuestas con respecto a la conducta de Antonio: que éste fuese declarado enemigo (*hostis*) y la segunda que se considerara amotinamiento (*tumultus*). La primera era apoyada por Cicerón y la segunda por Lucio César. Siempre, bajo la presión de Cicerón, en otra sesión del Senado celebrada en el mismo mes, se aprobó un “*senatus consultum ultimum*” sin que Antonio fuera declarado enemigo, pero las apreciaciones que hace de Octavio, Cicerón y Décimo Bruto, como respuesta a una nueva embajada, son las que deciden al Senado y su consecuencia es la derrota de Antonio.

A este episodio alude Augusto cuando en su testamento escribe “*in libertatem vindicavi*”.

La referencia a la *libertas* está condensada en la fórmula “*Vindex libertatis*” que había tomado Octavio en 44, al igual que los optimates y los populares, para señalar la posición adversa a la facción tiránica,

<sup>83</sup> MASCKIN, N. A.: *Prinzipat Augusta*, ed. de la Acad. de Ciencias de la URSS., Moscú-Leningrado, 1949. Vers. Ital. Ed. Rinascista, t. I, pg. 154.

<sup>84</sup> CIC. *De Re Publica* III, 31, 43.

<sup>85</sup> FRANCISCI, P.: *Arcana Imperii*, III, I. Milán 1948, p. 104.

<sup>86</sup> TÁCITO, Ann. I, 01.

destructora del orden republicano. Con ella se oponía Octavio a Antonio, quien ostentaba el consulado, ejercía un dominio incompatible con el libre juego de las instituciones republicanas, señalada por la preeminencia del Senado y la independencia de las magistraturas. Sin descartar la idea de que la *Vindictio Libertatis* se refiera a la defensa de la República contra un tirano, no hay duda de que también alude a la promesa de poner fin a las guerras civiles, como expresamente lo hace en el *edicto del año 28*.

Después de Actium, Octavio hace acuñar moneda con la imagen de la Victoria. La inscripción sobre el tetradrama, *Imp. Caesar divi f. cos. VI Libertatis P. R. Vindex* y en el reverso la palabra *Pax*, es el mensaje para proclamar que la extinción de las guerras civiles iba pareja con la restauración de la *libertas*.<sup>87</sup>

La moneda de Efeso del año 28 nos introduce en la médula de la ideología del Principado. *Vindicare in Libertatem*: restituir la libertad.

Ahora bien: ni la terminación de las guerras civiles, ni la restauración de la libertad, implicó el retorno a un orden republicano y la tesis sostenida por Wirszulski es que la inscripción de esta moneda nada tiene que ver con la situación de los años 28-27 a.C.<sup>88</sup>

En este punto coincide también Grenade, aun cuando no descarta el resurgimiento del orden republicano.

Es indudable que la situación del año 28, cuando rigen el Estado romano dos cónsules, puede hacer pensar que después de 20 años (48 a.C.) se ha reimplantado el mismo orden. La actitud asumida por Octavio frente a su colega Agripa, el renunciar a los 24 lictores y dividir los fasces al mismo tiempo que dejar sin efecto muchas resoluciones tomadas durante el Triunvirato y la declaración de la observancia de las leyes, han inducido a pensar en ese retorno al estado anterior y, por ello el epítafio de *Libertatis populi romani vindex*.

Pero si su título es de cónsul, su situación es totalmente distinta de la de su colega, ya que en algunos casos, no sólo en la forma sino de hecho tenía una preeminencia, tanto sobre el colega como sobre todos los otros órganos de la constitución republicana. No hay duda de que su posición es no solamente por la extensión y el contenido del poder superior al de su colega en el consulado, sino que además lo es, de hecho y derecho.

Veamos cuáles son ellos.

Octavio ostentaba el título de Imperator desde el año 43 a.C. y éste fue por aclamación de la tropa. Luego, comenzó a llevarlo regularmente en el año 38 y fue confirmado en el 29.<sup>89</sup>

Para Francisci, que desarrolla la doctrina de v. Premerstein, en el título de Imperator debe reconocerse un oculto dominio, es decir un estado semejante al que tenía en la época de César, ya que la aclamación del ejército lo desvinculaba de su forma republicana; es herencia a partir de César, pero no confirmada por Octavio en el 29; tiene vinculación con el Pontificado Máximo y la resistencia de Tiberio, Claudio y

<sup>87</sup> Brit. Mus. Cat. Emp. I, p. 112 n<sup>o</sup> 691. - GRENADE: *Essai sur les origines du Principat*, Paris, Boccard, 1961, p. 62.

<sup>88</sup> *Libertas and Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principat*, Cambridge 1950.

<sup>89</sup> V. PREMERSTEIN: *Werden und Wesen*, p. 245; FRANCISCI: *Arc. Imperii I-III*, p. 201.

en un primer momento de Calígula, quienes no quisieron asumirlo para demostrar su interés en el restablecimiento de la *res publica*, confirman la particularidad formal del hecho de que *Imperator* como *praenomen* adquiere un sentido semejante al de *rex* y la traducción griega de *imperator* como *αὐτοκράτωρ* indica que, si desde un punto de vista constitucional, usado como *praenomen*, no es más que un vocablo que expresa una primacía de honor, aparecía como la expresión de un supremo y perpetuo comando militar, que llevaba aparejado el concepto del dominio y de un poder soberano.<sup>90</sup>

En el año 28 a.C. le había sido concedido el título de *princeps senatus*, que, con las atribuciones inherentes de *ius agendi cum patribus*, lo colocaba en situación preeminente.

Pero la prerrogativa más importante que tenía frente a su colega, eran las atribuciones conexas con la potestad tribunicia. Prescindiendo de la otorgada en el año 36 y confirmada con variaciones en el 30, ese poder le fue renovado en el 23 a.C. Por lo tanto, en el año 28 Octavio poseía facultades y prerrogativas conexas con la *tribunicia potestas*, como ser la inviolabilidad, el *ius auxilii* con mayor extensión que el concedido normalmente y el derecho de sentarse en el Senado *subsellis tribunicia*.

Por último, otro de los poderes de que gozaba Octavio, eran los acordados en su lucha contra Antonio y que se mantenían en toda su extensión en el año 28 a.C. Dejando de lado las discusiones con respecto a la caducidad de los poderes triunvirales, la tesis de Francisci y según él, la más conforme a los principios de derecho público romano, es que Octavio continuó manteniendo su poder excepcional de *triumvir rei publicae constituenda*, de acuerdo a la posición que asumía frente a una magistratura extraordinaria, limitada en el tiempo y para la cual rige un término absoluto y un término relativo, esto es, el cumplimiento de su fin, cual era el ordenamiento de la *res publica*.

En cuanto a la situación derivada de la *coniuratio Italiae et provinciarum*, será analizada en el capítulo 34 y 25. Solamente cabe destacar (v. Premerstein, op. cit.) que el juramento prestado había creado una relación personal, relación de clientela, independiente del problema constitucional y que no podía ser modificada con la renuncia del 27 a.C.

Todas las situaciones extraconstitucionales, derivadas de su situación personal, lo colocaban en un plano en el cual no tenía ninguna influencia un acto de derecho.<sup>91</sup>

“...ne qui detrimento caperet, me propraetore simul cum consulibus pro videre inssit”.

“... me encargó junto a los cónsules de vigilar en calidad de propraetor...”

Esta es una perifrasis de la fórmula que representaba el *senatus consultum ultimum*.<sup>92</sup>

El *Senatus Consultum Ultimum* dispensa al magistrado de la observancia de las leyes cuando está de por medio la “*salus rei publicae*”.

<sup>90</sup> FRANCISCI: *Arcana Imperii*, t. I-III, p. 210.

<sup>91</sup> FRANCISCI: *Arcana Imperii* I, III, p. 237.

<sup>92</sup> MASCKIN: *Op. cit.*, t. II, p. 18.

es decir, que da los resortes legales para asegurar la integridad del estado (*caveant consules ne quid res publicae detrimenti copiat*), suspendiendo todas las garantías constitucionales y los magistrados ordinarios asumen un poder dictatorial sustraído a la *provocatio*.<sup>93</sup>

No siempre los comicios reconocieron los actos de los magistrados investidos de un poder extraordinario y por ello la consulta al Senado es indispensable.

El "propretor" con *imperium* era así designado por el derecho que le asistía de asumir el mando de tropas y es el Senado, por iniciativa de Cicerón, quien aprueba la actitud de Octavio con respecto al reclutamiento de los veteranos de César y a la dirección de las legiones de Antonio que pasan a él.

Cada una de las aseveraciones que hace Augusto en estos primeros enunciados, evidencian el empeño de legalizar las irregularidades que lo colocarán más tarde en el supremo poder: la entrada al Senado a los 19 años sin haber antes desempeñado ninguna magistratura; la categoría consular que se le otorga; el derecho de voto y el *imperium*, aun cuando, si bien es cierto, legalizado por cuanto era otorgado con la iniciativa del Senado, no era menos evidente que no se ajustaba a la vigencia legal. Por otra parte la elección al consulado y al triunvirato, si eran ilegales, no lo era por su forma: tenían su sanción.

La designación de Propretor junto a los cónsules, le da un derecho de primacía muy original. En el último siglo de la República, Sila modificó la concepción tradicional de la función correspondiente al *imperium*. Del conjunto de atribuciones civiles, militares, y judiciales (administración civil del territorio, mando de tropas, ejercicio de la justicia) que representaba lo esencial del poder de los magistrados y promagistrados, les deja las funciones puramente civiles e itálicas, mientras que a los promagistrados, además de su situación anterior, les conserva el *imperium* completo. Pero no solamente en esta forma estriba la originalidad, sino que, como ya se ha dicho, representaba una perífrasis del *senatus consultum ultimum* y por lo tanto de un acto de necesidad que era acompañado con el *decretum tumultus*; sólo que éste generalmente, era declarado en el caso de amenaza de un enemigo y aquí se trata de una situación interna.

Además, por la *lex Cornelia de provinciis*, los promagistrados debían ejercer el *imperium* hasta la llegada del sucesor.

Octavio, luego de asumir el cargo, aún siendo "privatus", muertos ambos cónsules en Módena, regresó a Roma y, bajo amenaza, es nombrado cónsul. Pero en setiembre del año 43, Bruto y Casio detentaban el *imperium maius*, otorgado por el Senado para la región del oriente. El Senado entonces, acuerda a Octavio el *imperium* extraordinario militar ilimitado, superior al de los cónsules.

"*Populus autem eodem anno me consulem, ... et triumvirum rei publicae constituendae creavit*".

"En el mismo año ... el pueblo me ha elegido cónsul y triunviro con poder constituyente".

<sup>93</sup> FRANCISCI: *Storia del diritto romano*, v. I, p. 318.

La sanción de este acuerdo fue por voluntad popular mediante la Lex Titia, el 27 de noviembre del año 43, pero sin la observancia del *trinundinum*.

Este Triunvirato, por un período de cinco años no tenía precedentes en la historia de Roma.

El fin del organismo creado era el de reordenamiento del Estado y el de terminar las luchas civiles; por lo tanto, presupone dos términos: el absoluto de cinco años y el relativo que concierne a la terminación de las luchas civiles. Los acontecimientos que se suceden dentro del término absoluto no presuponen el fin coincidente con el relativo. Así la muerte de Bruto y de Casio y el tratado de Micena en 39, no permite el término del 31 de diciembre del 38 como fecha final, ya que la obligación de "*constituere rem publicam*", todavía no se había realizado. Renovado en 37 en Tarento, queda vigente el problema legal de su terminación que para Octavio es el 13 de noviembre del año 27, día en el que transfiere la *res publica* que detentaba con poder discrecional.

Indudablemente que los poderes que transfiere el año 27 no son los de cónsul (cargo que tenía desde el año 31), ya que la enorme potestad de que gozaba no es inherente a esta magistratura; entonces queda vigente la pregunta si son los poderes triunvirales a los que renuncia, en cuyo caso su cargo se prolonga mucho más de los que él en otro capítulo dice, a los de cónsul y, en este caso, los poderes sobrepasan las funciones de la magistratura.

Aparte de esto, todavía queda como incógnita, la naturaleza de los poderes que detenta Octavio durante el año 32 a.C., entre su segundo consulado en el año 33 y el tercer consulado en el año 31.

Si bien es cierto que la expiración de los poderes conferidos en 32 pueden fijarse después de Actium, sobre su renuncia efectiva no hay ningún documento que la coloque antes del año 27, quedando en vigencia entonces el plazo relativo asignado a los triunviros y que Mommsen la justifica al sostener que el término fijado por la ley no tenía valor jurídico si no se habían cumplido los requisitos para los cuales había sido creada la magistratura.<sup>94</sup>

La situación anormal queda disimulada en cuanto Octavio, después del 32, no usa el título de Triunviro. Prescindiendo del título, Octavio consideraba que sus poderes no cesaban hasta su renuncia oficial y los poderes constituyentes del Triunvirato son los que han suministrado la base legal al poder triunviral bajo aspecto consular.

Si en el capítulo 7º del mismo documento Augusto se pronuncia sobre la duración del Triunvirato "*per continuos annos decem*", éstos no tienen interrupción sino en 27, situación anómala, agravada por la circunstancia de ostentar los poderes triunvirales una sola persona.<sup>95</sup>

Aún hay otro aspecto más que analizar en cuanto a su título de Triunviro y a su ambigua posición, luego de terminado el primer quinquenio.

La *Inscripción de Roxos*, uno de los pocos escritos de carácter legal de Octavio y sobre todo de la época triunviral, abre un interrogante

<sup>94</sup> MOMMSEN, TH.: *Droit Publ.: Romain IV*, p. 444.

<sup>95</sup> GRENADE, P.: *Essai sur les origines du Principat*, cap. I, 1961.

sobre la posición que tiene en el momento en que este edicto es enviado a una provincia de Cilicia.

En este documento ostenta el *praenomen imperatoris; consul iterum et tertium designatus; imperator IV* y además la cualidad de *Divi filius*. De esta titularia estaba excluido el cargo de Triunviro. La única magistratura que él podía aducir legalmente para poder enviar este documento a Roxos era su calidad de Triunviro por la que adquiría la *potestas*. Esta no es inherente a ninguno de los cargos enunciados anteriormente y el único que lo facultaba para el envío del edicto.

Según Leví, Octavio funda su prestigio sobre una ciudad oriental con dos elementos: *Imperator* como *praenomen* y *Divi filius*, esto es, carácter trascendente traducidos como la *auctoritas*.

Pero esta *auctoritas*, concurrencia de elementos religiosos, políticos y jurídicos, tiene su verdadera expresión con la introducción del elemento auspicial con motivo de la concesión del nombre de Augusto. Ahora, este documento es anterior a esta superioridad de Octavio, adquirida sobre todo con el *iusiurandum* hecho por el occidente a él.<sup>96</sup>

Se ha dicho ya que Augusto se pronuncia sobre la duración del Triunvirato "*per continuos annos decem*"; es decir que el segundo quinquenio, según algunos juristas, debía haber comenzado a principios del 37. Pero el nuevo estado, determinado en la entrevista de Tarento, se realiza en setiembre del 37. La Lex Titia entonces, no puede legalizar estos primeros meses del año 37.<sup>97</sup>

Dejando de lado las diversas posiciones que toman los autores en la dilucidación del problema para el capítulo correspondiente de la *Res Gestae*, puede decirse que Augusto hace caso omiso de los primeros meses del año 32, como lo ha hecho en el año 37 y considera los 10 años en forma muy amplia.

Así también lo considera Grenade, cuando sostiene que los poderes depuestos por Octavio en 27, son los conservados desde el 32, en virtud de una ficción jurídica, dado que tenían el derecho de prolongar su ejercicio sin límite de tiempo hasta organizar los poderes públicos.<sup>98</sup>

En este sentido son también muy elocuentes los textos dejados por Appiano y Dion Casio y que traducen los sentimientos de los romanos con respecto a la determinación de las luchas civiles.<sup>99</sup>

<sup>96</sup> LEVI. MARIO ATILIO: *La grande Iscrizione di Ottaviano trovata a Rose*, Rev. di Filologia e d'Istruzione Classica 1938, Torino Ed. Chiantore n° XVI, p. 8.

<sup>97</sup> RICE HOLME: *The Architect of the Roman Empire*, I. Oxford, 1928, p. 243.

<sup>98</sup> GRENADE: *Op. cit.*

<sup>99</sup> APPIANOS B. C. V., 130, 132, 540, 42 y 46. *Die Casio*, XLIX, 15, 2.

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

VII — 1. (*Troumvirum rei publicae constituendae* fui per continuos annos decem. 2. *Princeps* senatus fui usque ad eum diem, quo serip) seram Haec, per annos *quadraginta*. 3. *Pontifex* maximus, augur, quindecimviru)m sacris (*faciundis*, septe mvirum *epulonum*, frater arvalis, sodalis Titius, *fetiali*)s fui.

El problema de la duración del Triunvirato ha sido motivo de múltiples controversias. Voy a exponer el estado de la cuestión de acuerdo al estudio realizado ultimamente por *Pierre Grenade* en su obra "Essai sur Les Origines du Principat", París, 1961, para poder remarcar las contradicciones e inexactitudes en que se incurre en el Testamento Político.

A estar con el estudio realizado por Francisci sobre los poderes constitucionales de Augusto, el problema es doble:

Iº: Fijar el término absoluto entre los textos contradictorios, establecido por la ley para la formación del Triunvirato. Es decir, fijación del tiempo de acuerdo a la Lex Titia.

IIº: Determinar el término relativo, es decir establecer el término en el cual los Triunviros podían cumplir el mandato establecido en la ley, o sea, restablecimiento de la república.

La creación del Triunvirato fijada por la Lex Titia fue el 27 de noviembre del año 43 y por un lapso de tiempo de 5 años. Quiere decir que el primer quinquenio habría tenido que terminar en diciembre del año 38 y renovado el 37, debería haber terminado en diciembre del 33. Pero las condiciones de la renovación no son claras y el resultado es también la duda sobre la expiración del plazo; si es el 31 de diciembre del año 33 o el 31 de diciembre del 32.

Entonces al "...per continuos annos decem", hay que hacer dos objeciones: primero, el triunvirato del año 37 no fue legal, haciéndose la renovación legal en enero del año 36 y que entonces sí, habría terminado en diciembre del 32. La segunda objeción es que tal como fue llevado y en realidad los poderes triunvirales que usó hasta el 32, demuestran que el triunvirato duró 11 años y no diez y una tercera que podría agregarse, es que tampoco fueron consecutivos, ya que los diez años legales están interrumpidos por el año 37 que es ilegal.

La trascendencia que tienen estas dos fechas, no es puramente formal, ya que tiene su proyección en los acontecimientos del año 32 y sobre todo en el juramento prestado por la población para llevar la guerra a Antonio.

En cuanto al segundo término, o sea el relativo, las opiniones están muy divididas llegando algunos como Mommsen a sostener que el término fijado por la ley no tenía valor jurídico, si el fin asignado a la creación de la magistratura no había sido cumplido, aunque él fijaba la duración del segundo quinquenio al 31 de diciembre del 33.



Grenade sostiene que para la correcta interpretación hay que excluir dos textos, precisamente los de la Inscripción augústea que se refieren a los términos en cuestión: el capítulo 34, por considerar que no tienen ninguna relación con los acontecimientos anteriores al año 28 y el capítulo 7, justamente al que me estoy refiriendo, por entender que al afirmar que la duración asignada por Octavio al Triunvirato, deja de lado el verdadero móvil que es la razón del término relativo del Triunvirato. Pero precisamente, si se dejan de lado estos dos textos, se habrá conseguido fundamentar lo hecho, pero de ninguna manera se podrán extraer de esos mismos las causas que han motivado dichos acontecimientos y desde otro punto de vista, podrá juzgarse al hombre público que está a merced de acontecimientos a los cuales no da solución sino transitoria.

Este autor sostiene así que no hay que pensar que la *Res Gestae* tiene valor documental estricto y que no dice sino una parte de verdad, “una verdad oficial, sin duda, y como tal sospechosa...” Por otra parte piensa que su fin principal ha sido de apología y que traduce una idealización del pasado. Y resulta un tanto débil la disculpa de que su lenguaje no es de derecho público, ni ha consultado a los juristas para su redacción y que es un mensaje para ser entendido por todos y para la posteridad, sin entrar en detalles que juzgarían generaciones que no serían testigos de sus realizaciones.

Queda pues, entonces, un poco librado al factor subjetivo la interpretación de lo expuesto en la *Res Gestae*.<sup>100</sup>

Me referiré exclusivamente a sus palabras: “Triunvirum rei publicae constituendae fui per continuos annos decem”.

El segundo quinquenio debía comenzar a principios del año 37. La renovación, sin duda, tenía que hacerse entonces. La paz de Bríndisi, garantizada con el casamiento de Antonio y Octavia en octubre del año 40, del año 38, hacen que Antonio tenga que reaparecer, amenazando a Bríndisi ya que no podía conseguir los suficientes soldados para su campaña en Oriente. La paz de Tarento, al mismo tiempo que restablece la paz anterior renueva el Triunvirato, y esto es nueve meses después de haber expirado el primer plazo que había expirado el 31 de diciembre del 38.

Si bien es cierto para los sostenedores del término relativo, que procedían ambos en virtud de la Lex Titia, es decir “rei publicae constituendae”, esta era la ley en virtud de la cual procedían los triunviros, pero ya en este momento los triunviros no están procediendo de acuerdo, sino en franca oposición y prueba de ello los acuerdos firmados y las medidas tomadas por su cuenta por Octavio en su lucha contra los piratas y la ocupación de la provincia de Antonio. En última instancia el acuerdo de Tarento, con la renovación triunviral, es una afirmación de que comprendían que su mandato había terminado, aunque las condiciones no se habían estabilizado y no por ello se seguían sintiendo triunviros.

Significa entonces, que en el mismo hecho de la renovación está implícita su creencia de que, aún cuando no habían terminado con el

<sup>100</sup> GRENADE, PIERRE: *Essai sur les origines du Principat*, Paris, 1961. Cap. *La fin du Triunvirat*. En este cap. están expuestas las diversas posiciones sustentadas por los principales historiadores de esta época.

mandato establecido para la formación del primer triunvirato, éste había caducado y era necesaria su renovación. Quiere decir entonces, que los sostenedores del término relativo incurren en una contradicción, porque si había que tener en cuenta la vigencia de los fines para el cual fue creado el primero, no se necesitaba de una renovación.

Sintetizando lo expuesto por Grenade en cuanto a las posiciones tomadas por los autores con respecto a la duración de los poderes, el cuadro se presentaría de la siguiente manera:

Kromayer, Bauer, A. Rice Holmes, Visscher y R. Syme entre los principales, fijan el término del segundo quinquenio el 1º de enero del año 32. Estos, subsanan el inconveniente legal mediante una *Lex de Imperio*, o la aceptación de una situación ilegal. Kolbe, W. y Wilcken afirman la prolongación de los poderes triunvirales después de su término legal. Igualmente han adoptado esta posición Dessau y v. Premerstein, aunque éste excluye toda posibilidad de legalidad a estos poderes en el juramento del 32.

La misma controversia entablada por los juristas sobre este punto, demuestra la situación equívoca de las afirmaciones de Augusto y son ellos empeñados en dar visos de legalidad o establecer una coherencia entre lo manifestado en el documento al compararlos con otros capítulos con los que dar una razón valedera a sus afirmaciones.

Aparte de la divergencia en cuanto al período de los 10 años comprendidos entre el 43 y 33 ó 32 está también la prolongación de sus poderes en el juramento del 32.<sup>101</sup>

Según Francisci, Octavio mantuvo sus poderes excepcionales de *Triunvir rei publicae constituendae*, de acuerdo con Siber y Kolbe, y dan la preeminencia al término relativo, que según Mommsen está de acuerdo al derecho constitucional romano. Pero esta interpretación habida "a posteriori", aún cuando no estuviera sujeta a contradicción alguna, no estaba en el pensamiento de Augusto, como puede comprobarse por la deliberación popular del año 37 para la prórroga del triunvirato y después de la cual asume el título de *triunvir rei publicae constituendae iterum*, mientras que Antonio continuaba con su título primitivo, título que conservó y llevó hasta el año 31, aún después de vencido el segundo quinquenio y aún cuando había sido depuesto para asumir el consulado juntamente con Octavio.

Pero, si por absurdo no podía ostentar el título, es indudable que el poder que manaba de él, lo esgrimió hasta el 27. Los argumentos que Francisci da en sostén de esto en la sesión del 13 de enero del 27 es la expresión del poder legislativo que restituía, aludiendo al poder constituyente y al poder que ostenta el año 30 para reorganizar mediante una *lex* la provincia del Egipto, que sólo pudo hacerlo estando investido de un poder constituyente.

Francisci, tomando la declaración del propio Augusto en su *Res Gestae*, "rem publicam ex mea potestate in senatus populique romani arbitrium transtuli", sostiene que ella no puede ser hecha en función de un poder militar extraordinario, sino del poder que tenía de disponer

101 GRENADÉ, *Op. cit.*

de la *res publica*, es decir una facultad extraordinaria superior a todos los otros poderes y órganos que lo faculta para *rem publicam constituere*, y esto solamente puede hacerlo en las facultades que le daba su posición de *triumvir*.<sup>102</sup>

Grenade, de acuerdo con Kolbe, piensa que Octavio nunca ha resignado sus poderes triunvirales, aún cuando este nombre haya sido borrado para ganarse la voluntad popular en el mantenimiento de los tradicionales, y el ofrecimiento del año 36 era condicional, supeditado a la actitud de Antonio en cuanto a la deposición de ambos a dichos poderes. Prueba de ello es la carta de Antonio al final del año 33 en la que manifiesta sus deseos de abandonar los poderes de que estaba investido.

El voto popular del 37 revela la táctica política de Octavio y en el año 32, desde el momento en que no hay ningún acto oficial en que conste el abandono de ellos, significa que siguen en vigencia, y que Octavio se considera legalmente investido de ellos, hasta el momento en que da al Estado su nueva organización.

En la sesión de enero del 27, los poderes de que se desprende son justamente los consecutivos desde el 32. El documento de Roxos, que ya y en otro sentido ha sido analizado, es una prueba de la conservación de estos poderes, ya que el 3º y 4º consulado sólo sirven para disimular la real situación y darle la apariencia republicana, con la cual cimienta más su poder.<sup>103</sup>

Si, de acuerdo con Mommsen, el término relativo tiene preeminencia sobre el absoluto, ya que el verdadero mandato era la reorganización o el restablecimiento de la república y esto estaba sobreentendido en las tradiciones del derecho republicano, no hay duda de que es maniobra política por parte de Augusto, ya sea sus renunciaciones consecutivas, y su documento final con fin apologético.

Es indudable que la controversia sobre la veracidad de intención en la expresión "*per continuos annos decem*" se mantiene. Y es que en realidad hay que encararlo desde doble punto de vista; si se juzga el documento en sí, ya sea para valorar la personalidad de Augusto a el momento en que actuó o se toma como punto de partida para un nuevo *status* jurídico, es decir como origen del principado. Y es en este punto donde Grenade, en su obra ya citada sobre el Principado, plantea la situación claramente, pero dejando en pie el motivo de la controversia, y por ende, la veracidad de las palabras del texto.

Dicho autor juzga que el Principado, es decir, su origen, interesa no sólo de hecho sino de derecho. De hecho, y éste es creo el verdadero, ha consistido en la formación de una clientela, que es justamente la que legalizará su actuación posterior con el juramento del 32 y el consulado, asumido desde el 31 con poderes que solamente se comprenden en base a ese juramento. De derecho, como génesis, hay que rastrearlo en la situación que goza Augusto durante el lapso de tiempo que termina con su abdicación del 13 de enero del 27.

Siempre, y a estar en el planeamiento de derecho, el autor a que hago referencia y así él lo expresa, hay que dejar de lado dos textos:

<sup>102</sup> FRANCISCI, PIETRO: *Arcana Imperii*, III, t. I, Milano 1948, ps. 212 y sig.

<sup>103</sup> GRENADE, P.: *Essai sur les Origines du Principat*, Paris, 1961. Cap. *La fin du Triumvirat*.

el nº 34 y 7 de *Res Gestae*. El 34 porque no define ni los poderes ni la situación que detentaba Octavio antes de la guerra, es decir que no tiene ninguna relación con los acontecimientos anteriores al año 28; y el nº 7 porque justamente toca a la valoración en tiempo del Triunvirato, ya sea como término absoluto o relativo de su formación.

La búsqueda para hallar una continuidad entre los diversos capítulos y establecer una coherencia de acción, evidencia la falta de la misma en cuanto a la legitimidad de su proceder.

Dessau, al decir que Augusto ha seguido la opinión corriente de 10 años a la duración del Triunvirato, para con ello pasar por alto el tiempo que juzga ilegal o mal mirado por sus detractores, no hace sino confirmar esto. Por otra parte, Grenade también estima que Augusto, en la redacción de su Testamento, que no ha sido redactado bajo la supervisión de un *consilium principis*, formado por juristas, ha tenido más en cuenta la situación de hecho, es decir el sostén sentimental, manifestado en el juramento del año 32 y que le otorgaba una posición superior que la que le podía dar una delegación de poderes. Y al decir que el Principado es una monarquía sin título real, buscando en el juramento del 32 el apoyo para el período que va hasta el 28, tácitamente queda reconocida la situación de hecho y la ilegalidad de acuerdo al texto.<sup>104</sup>

Es cierto que queda en pie el juzgar sus palabras desde el punto de vista del término relativo, pero cuando él escribió su Testamento, no sólo afirmaba su posición actual en un esfuerzo de captación política, tratando de pasar por alto las transgresiones de orden jurídico, sino que también escribía para la posteridad.

Ahora es indudable que él es consciente de la auténtica posición que él tiene en cuanto al alcance de sus poderes y es aquí donde la presentación del término relativo tiene gran valor ya que es el verdadero, disimulado en diversas ocasiones como cuando hace prevalecer el de cónsul, como en el caso del Edicto de Roxos, ya analizado.

Además con el juramento del 32 quedan más al descubierto esos poderes triunvirales que sólo resignará en el 27. Y ésta es la posición de Grenade y Kolbe, W., quienes sostienen que los poderes triunvirales conservados aún después del 32 son los que depone Augusto en 27. Más aún: Grenade sostiene, que a través de la documentación no puede deducirse la interrupción de poderes triunvirales y que desde el punto de vista constitucional este término relativo es el que define su situación jurídica.

Desde el punto de vista de la teoría del Principado, se podrá estar de acuerdo con los principios enunciados por este autor, pero es evidente la falsedad jurídica en que incurre Augusto, no solamente visto a través de los documentos, sino a través del autor que se está siguiendo, ya que como una explicación a sus poderes, en vista a sus palabras, dice que Augusto, limitando a 10 años la duración del Triunvirato, según el documento, ha querido disimular con una verdad de orden político, una evidencia de orden jurídico.<sup>105</sup>

<sup>104</sup> GRENADE, P.: *Op. cit.*, p. 14 y sig.

<sup>105</sup> GRENADE, *Op. cit.*, pág. 41.

Ronald Syme, al analizar la obra de Tácito, ha captado muy acertadamente el espíritu que guía al autor a comenzar sus "Anales" con Tiberio, atribuyéndole prudencia ante la imposibilidad de historiar el Principado y a Augusto por su misma naturaleza para la primera y para evitar caer en la falta de objetividad para lo segundo. El autor que para él, Syme, plantea el problema con precisión, es un escritor posterior, Dion Casio.

Advierte Dion que, ya sea por la extensión como por la forma de gobierno derivada de esto, es muy compleja la definición y el juicio a emitir sobre esto mismo. Efectivamente, en el análisis de los acontecimientos que corren desde el año 31 al 27 y luego el 23 a.C. Augusto gobernaba con la única autoridad legal que tenía o sea la de cónsul desde el año 31 y aceptando un mandato especial, por diez años sobre una provincia militarmente fuerte. El motivo, en realidad, era de precaución hacia los procónsules que disponían de fuerzas.

En su comparación con Livio y en especial a la conjuración del cónsul Varrón Murena, Syme observa lo difícil que era para Livio la narración objetiva de los hechos por lo cual no representa una fuente satisfactoria para este período y muchas veces desvía la atención hacia otros acontecimientos que le evitan pronunciarse. Pero, la constante alusión a Augusto, al derecho y a la constitución, prueban cómo aguijoneaba a Tácito su gobierno y sobre todo, dada su concepción de la historia, cómo se prestaba la segunda parte de su época a ser falseada. Es cierto que marca enfáticamente los caracteres de algunos personajes, pero ello es por el interés que para él tienen como escritor aun cuando el histórico quede disminuido, pero este soslayar los comienzos del Principado y el desarrollo de su génesis implica el reconocimiento de lo difícil de la tarea que queda más librada al lector en la dramática pintura de los personajes. Es verdad que a veces deja de lado deliberadamente muchos acontecimientos o declaraciones, pero sus observaciones tienen validez y se atiene a los hechos esenciales que ha seleccionado, aunque a veces imprecisamente el lugar y tiempo. Syme dice que la capacidad de un historiador está en la forma como trata acontecimientos que están en el límite entre la verdad y la mentira y que la cualidad principal de Tácito es la desconfianza hasta el punto de dudar a veces de testigos oculares, así como no se preocupa el explicar por qué da fe a algunos datos y rechaza a otros. Los factores principales de la supremacía de Augusto son extraños a la constitución romana, aunque la ley y el estado hayan consentido en modificar los órganos de gobierno y asegurar la transmisión del poder. Tácito insiste en la contradicción entre la palabra y los hechos y cómo entre la fórmula y la realidad concreta se abre una fractura.<sup>106</sup>

Y después de un paulatino estudio, llega Syme a precisar la idea sobre Augusto y el Principado, tal como puede inferirse de la lectura de Tácito.

*Princeps e Imperium*, o sea: título y hecho. Tácito, para relatar el predominio tal como se desarrolló después de la batalla de Actium, evita toda terminología de tipo jurídico y destaca los acontecimientos princi-

<sup>106</sup> SYME, RONALD: *Tácito*, Oxford University Press, London 1963, cap. XXVIII.

pales hasta el año 23. Syme, de acuerdo a las fuentes de Dion Casio y Tácito expone estos poderes. Así, a la monarquía evidente de los primeros tiempos en que ostentaba el título de *imperator Caesar*, como *cónsul* tenía todos los poderes que había tenido como triunviro, aunque parece normalizarse cuando poco antes del año 28, con su colega, alternan los *fascas*. Luego, en el año 27 le fue otorgada por 10 años una *provincia*, habiendo sido proclamado por el Senado y por el pueblo soberano y continuó en los años sucesivos siendo cónsul. Pero en el año 23, después de renunciar al consulado, aunque conservando el *imperium* provincial, asumió la *tribunicia potestas*. De acuerdo a esto, los dos soportes de su poder eran: el *imperium* y la *tribunicia potestas*. El *imperium* absoluto era el ejercido por los procónsules de la república en las provincias y que César lo ejerció en la ciudad; la *tribunicia potestas*, que era sin precedentes y considerado el más importante, bien que aún sin ella, el soberano podía haber ejercido la autoridad suprema.

Con respecto al *imperium*, Syme acota que no hay ninguna prueba de que el poder de César en Roma fuese concebido y definido como *imperium consulare* y que el *imperium proconsulare*, sólo podría ser válido *extra urbem*, aunque en este caso preciso se sobreentiende que el poder imperial central estaba concebido como un *imperium* proconsular establecido en Roma.

Tácito, aunque menciona todo esto, otorga el máximo poder cuando Augusto asume funciones en el Senado, usurpa funciones a los magistrados e interviene en las leyes.<sup>107</sup>

Precisamente, en esta observación hecha por Syme a Tácito, aun cuando sea intencionalmente, no precisar legalmente la posición de Augusto, es decir, no precisar el proceso histórico hasta el consolidamiento del poder, cualquiera sea su nombre, lo mismo que con respecto a omisiones, es donde puede observarse, no tanto la falta de sentido histórico, sino la medida en expresar el verdadero juicio que a él le merecía el gobierno, esbozado en las ironías de algunas frases y comentarios laconicos.

El Principado para él es la materialización de falsedades, desde el principio, con la política dinástica puesta en marcha por Augusto, que contraría sus reiteradas manifestaciones de restituir la *res publica*.

Dos observaciones hechas por Syme a las expresiones de Tácito precisan su juicio con respecto al Principado: *rerum potiri* y además la modificación de la fórmula tradicional *senatus populusque* por la de *senatus milesque et populus* como la fórmula que define la nueva fuente de poder.<sup>108</sup>

Se ve pues que el aspecto político, con su forma de gobierno, el Principado, está basado en la fuerza, en la guerra. Las declaraciones de paz quedan muy apagadas y el restablecimiento de la *Res publica*, es invocado cada vez que quiere justificarse cualquier acto. Su política dinástica tan no causa extrañeza que, después del *cognamen* de Augustus conferido a él por el Senado y el pueblo en señal de gratitud por el restablecimiento de la república, poco antes de su muerte y con motivo de la campaña de Tiberio al Illiricum, algunos senadores propusieron, entre

107 SYME, RONALD: *Tacitus*, Oxford University Press, London 1963, cap. XXXI.

108 SYME, R.: *Op. cit.*

otros nombres, para su hijo adoptivo, el *cognomen* de “*pius*”, que luego detentan los otros emperadores.

Grenade piensa que la declaración sobre la duración de los poderes triunvirales contenida en la frase “*triunvirum rei publicae constituendae fui per continuos annos decem*” y que es posterior a los acontecimientos, se explica por el empeño que tenía Augusto de hacer olvidar todo aquello que aún en la época triunviral, legalmente considerada, había hecho por sí solo, ya en franca oposición a Antonio y desligado de sus dos colegas y toma como referencia también a Tácito, el cual, según él, había comprendido la posición de Octavio para justificar su política desde el 32 al año 28. No por eso es ajena a dicho autor su característica ironía, exhibiendo la propaganda y poniendo de manifiesto la actitud demagógica y que es bien cierto que la abdicación del 13 de enero del 27 traduce la situación de preeminencia que sigue detentando hasta ese momento, en forma de poderes discrecionales y que para Grenade han nacido de la *conjuratio*. Para este autor, desde el punto de vista constitucional sólo tiene valor el término relativo y la continuación del mandato de triunviro más allá del término absoluto está inscripto en las tradiciones del derecho republicano.<sup>109</sup>

De cualquier manera esta búsqueda de justificación, ya sea en su aspecto formal o jurídico está poniendo en evidencia lo equívoco de la situación, por no decir la falsedad en las palabras para justificar su actuación como “campeón de la tradición romana” disfrazado con el título de cónsul, para restaurar el estado por el mandato recibido. Y como prueba irrefutable del nuevo período, en todos sus aspectos, está el edicto de abolición de actos del período triunviral.

109 GRENADE, P.: *Essai sur les origines du principat*. Paris, 1961, ps. 38-41.

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

X - 1. (*Nomen meum senatus consulto in*)clusu, est in saliare carmen et sacrosan(*ctus in perpetuum ut essem et, q*)uoa(d) viverem, tribunicia potestas mihi (esset, per legem sanctum est. 2. Pontif) maximus ne fierem in vivi (c)onle (*gae mei locum, populo id sace*)rdotium deferente mihi, quod pater meus (*habuerat, recusavi. Quod*) sacerdotium aliquod post eo (*tuo qui civilis motus o*)ccasione occupaverat, cuncta ex Italia (*ad comitia mea conflente mu*)ltitudine, quanta Romae nun(q)uam (*fuisse ante id tempus fertur, recepi*) P. Sulpicio C. Valgio consuli-  
bu(s). (12<sup>a</sup>)

*Relato de los acontecimientos que se vinculan con el capítulo X de la Inscripción.*

Cuando Antonio fue vencido en Módena, se unió con el gobernador de la Narbonense, Lépido, haciendo causa común con él para entrar en Italia.

Ya se sabe que después de esta batalla, se habían entablado negociaciones epistolares entre Antonio y Octavio, lo que facilitaba un acercamiento en el momento justamente en que Octavio comprendió lo arriesgado de su posición si se enfrentaba con ambos.

Así se produjo el encuentro de Bolonia y el acuerdo para el Triunvirato. Inmediatamente de las proscripciones que siguieron a la entrada de los Triunviros y en las cuales Lépido mostró mayor benevolencia, aplastado el partido republicano en Italia, quedaba el problema de éste en Oriente. Contra él se dirigieron Octavio y Antonio, mientras Lépido quedaba en Roma como representante del Triunvirato.

La batalla de Filipos, aparte de la realización de uno de los principales objetivos que había expuesto Octavio desde su llegada como heredero del poder, tiene otras consecuencias fundamentales: desaparición del partido republicano en el Oriente y muerte de sus jefes; desde el punto de vista de Octavio, el cumplimiento del deber filial, como vengador de la muerte de su padre y desde el punto de vista político, el nuevo reparto sin la aquiescencia de Lépido.

Pero no es sólo eso, sino que decide tomar posesión definitivamente del Occidente, eliminando a uno y a otro, Antonio y Lépido, para poder cimentar su verdadero poder.

No titubea para ello en actos como ser el desposeer de tierras a legítimos propietarios, motivo del movimiento encabezado por el propio cónsul Lucio Antonio y su consecuencia, la guerra de Perugia. Antonio, colega y rival triunviral, conociendo por experiencia los posibles entendimientos de Octavio con Sexto Pompeyo y con Lépido, acude desde Oriente.



La paz de Brindisi consolida la posición de Octavio en occidente y la exclusión de Antonio de una parte; pero al mismo tiempo, por el tratado de Miseno le era reconocida a Sexto Pompeyo la posesión de las islas de Córcega, Cerdeña y Sicilia, además de la promesa de la provincia de Acaya. Las islas eran de vital importancia para Italia, ya que no sólo las oscilaciones del precio, sino el suministro del grano dependían exclusivamente de las relaciones que pudieran tener o la política que adoptaran los triunviros con Sexto Pompeyo. Este gozaba de las simpatías de los romanos, italianos y de la clase de los optimates que lo veían como digno hijo de Pompeyo Magno. La lucha contra él no era popular en Roma y por ello había sido anteriormente el casamiento de Octavio con Scribonia.

El tratado de Brindisi del año 40 a.C. y el de Miseno el año 39 no habían asegurado a los dos triunviros sus posiciones respectivas. Para Octavio, sobre todo, tuvo gran trascendencia desde el punto de vista social, ya que en él (Miseno o para Grandthause, Pozzuoli) estuvo el germen de una medida contra los esclavos que traicionará al tratado y a la que Octavio hará alusión dándole un matiz totalmente diferente en su Inscripción *Res Gestae*.<sup>110</sup>

En el tratado de Pozzuoli se establecía, aparte del gobierno de Sicilia, Cerdeña y Córcega igualdad de condiciones para los triunviros en sus respectivas provincias y que no debían recibir los esclavos fugitivos, pero, para aquéllos que habían servido como tropa, recibirían la libertad y la misma recompensa que habían recibido los soldados de Octavio y Antonio.

Además, los prófugos que se encontraban con él, con Octavio, podían volver a su patria con excepción de aquéllos que habían sido condenados como asesinos de César.<sup>111</sup>

Lógicamente todas estas concesiones tenían como único fin el ganar tiempo hasta que las condiciones variaran y en el ánimo de Augusto estaba el poder deshacerse de sus adversarios en la primera oportunidad.

Uno de los motivos más importantes por los cuales tenía que luchar, era el abastecimiento de Roma y que no podía quedar extraño a su poder, cualesquiera fuesen las vicisitudes que se le presentaran. Ello le hace pensar y planear la ocupación de las islas del Mediterráneo.

En el año 38 Agripa, con una poderosa flota, vence a Sexto Pompeyo en la batalla de Naulocos; éste huye al Oriente donde muere poco después y entonces Octavio se apodera de Córcega y Cerdeña. Año 36 a.C.

La guerra contra Sexto Pompeyo encomendada a Octavio se había decidido en el acuerdo de Tarento en el año 37 y los principales gestores de este acuerdo, habían sido Octavia, la mujer de Antonio en esos momentos y hermana de Octavio, y Mecenas, el amigo de Octavio.

Este requirió la ayuda de Lépido, el cual después de la batalla y victoria de Naulocos tuvo la intención de acaparar la Sicilia para su gobierno, especulando con la adhesión de la tropa de Sexto Pompeyo.

<sup>110</sup> DION CASIO: LI, 20; XLVIII, 31; APPIANO: *Bell. Civ.* V, 68, 69, 72, 131; GARDTHAUSEN: *Augustus und seine Zeit*, II, 105; CARCOPINO: *La paix de Misene et la peiture de Bellori*, in *Rev. Archéol.* XXII, 1913; SCIAMA, R.: *Apropos de la pax de Pouzzoles*, in *Rev. Archéol.* XXIII, 1914, Cita de Masckin, N. A.: *Principato di Augusto* I, p. 257.

<sup>111</sup> VELL PAT. II, 77; *Bell. Civ.* V, 72; DION CASIO, XLVIII, 36.

Octavio le ganó de mano al atraer a sí dicha tropa y perdiendo, con este motivo todas sus posiciones.

Lépido cedió a Octavio la Sicilia que había ocupado militarmente y el Africa, que tenía en calidad de Triunviro; perdió este título y Octavio le perdonó la vida por su jerarquía de Pontífice Máximo y aunque ciudadano privado, mantuvo la dignidad sacerdotal hasta su muerte.

Es profunda la repercusión social y política que tiene este acontecimiento y que será expuesto en el análisis del capítulo X de Res Gestae.

De regreso a Roma, afirmando cada vez más su posición política, en unos comicios celebrados fuera del recinto de la ciudad, expuso lo realizado y su decisión de terminar con las luchas civiles, lo cual, habiendo sido manifestado en el Senado le valió la concesión de la *Tribunicia Potestas vitalicia*.<sup>112</sup>

X-1. *Mi nombre, por decreto del Senado, fue incluido en el himno de los Salios y fue sancionado por ley el carácter sagrado de mi persona.*

El Colegio de los Salios es una de las instituciones más antiguas de Roma, atribuyéndose su establecimiento a la época de Numa, si bien los testimonios confirmados por las Actas prueban que su origen es anterior al período del *synoecismo*, es decir, al período que precede a la unificación bajo los reyes.

Es de gran agudeza política y que revela ya las miras de Octavio a su gobierno personal el haber hecho inscribir su nombre en el carmen Saliar.

La congregación estaba dividida en dos colegios: uno dedicado al culto de *Mars Gradivus* y practicado por los Latinos del Palatino y el otro practicado por los Sabinos de la Collina y que adoraban a Mars bajo el nombre de Quirino. Así, los dos colegios llevaron el nombre de *Salii Palatini* y *Salii Quirinales*. Ambos colegios tenían doce miembros, de familia patricia, ocupando por lo tanto el mismo rango que el *Rex Sacrorum* y que los Flámenes. En el momento de su elección debían ser *patrimi et matrimi* y aunque podían ser escogidos entre los jóvenes era siempre después de haber tomado la toga viril. La excepción de Marco Aurelio, elegido a los ocho años, se explica por su condición de *césar*. La admisión en el colegio hasta el final de la época republicana fue hecha por elección y bajo el imperio también se hizo por designación del *princeps*. Su elección de por vida fue luego modificada por la *exauguratio* para su compatibilidad con ciertas magistraturas electivas, pretura y consulado.

La danza sagrada era la función principal de los Salios y por lo tanto el *praesul*, corifeo de la danza, el principal personaje. Se hace derivar la palabra cónsul de ella, ya que ambos saldrían con sus respectivos colegios del Palatino y Quirinal a la campaña en el mes de marzo y regresarían triunfales en el mes de octubre.

La *Curia Saliorum*, situada en el Palatino, era el lugar donde los Salios guardaban los escudos sagrados y la residencia de ellos y dada la

112 DION CASIO, XLIX, 15; APP *Bel Viv.* V, 130; LIVIO, Ep. 137; APP. V, 131.

importancia que tenía por su entrada anual en campaña, protegidos por el dios Mars, fue considerada como el centro religioso de la federación.

El *Sacrarium Martis* era el lugar donde se depositaban las lanzas sagradas que tenían gran importancia en las ceremonias cultuales antes de una declaración de guerra.

Su relieve en los episodios bélicos puede apreciarse en el hecho de que César pernoctó en el edificio antes de comenzar su lucha contra Pompeyo, siendo despertado por el ruido de las lanzas al entrechocarse.<sup>113</sup>

La religión y la paz son dos aspectos principalísimos que esgrime Augusto con gran habilidad para asentar su dominio; es el primer escalón para llegar al poder absoluto. Con la religión va a tener consigo a la clase elevada, a la antigua nobleza, a la aristocracia y con la paz a la gran masa habitante del aún no establecido imperio.

Varios episodios conexos con el desarrollo de acontecimientos políticos ponen en la pista de cómo Octavio aprovechaba la tradición religiosa y la vinculaba con los que él protagonizaba. El aspecto cultural parte esencial de la religiosidad romana, tenía suma importancia en el desarrollo político. Aparte de la intensificación del culto a César, pone en un primer plano a Júpiter Capitolino y adquiere singular relieve su culto a Apolo. La devoción a Júpiter Capitolino la contrapone a Neptuno, cuando este dios tiene la devoción de los adictos a Octavio si como dios del mar, también por oposición a Pompeyo que se decía protegido por él. Pero la dedicación más destacada es la que hace Octavio a Apolo desde el momento en que consagra a este dios el terreno sobre el Palatino en la que construirá su *domus*.

Dejaré este culto a Apolo para cuando se trate del papel que ocupa en los Juegos Seculares, manifestación máxima de la religiosidad de Augusto al servicio de su política.

En estos Juegos Seculares están enfrentados los dioses palatinos y capitolinos; el estudio de Gagé, "*Recherches sur Les Jeux Séculaires*", ilustra con respecto a este enfrentamiento, no destronamiento según él; pero indudablemente es muy sintomático el que, y por primera vez haya sido hecho, la inscripción de su nombre en el Carmen Saliar, el colegio más antiguo y que tenía su sede en el Palatino. Además este Colegio representaba para Roma la certeza de su imperio, el dominio incontestable de sus armas, su auténtica realización.

Justamente, antes de la batalla de Actium, es decir, cuando ya está en vías de poder cumplir el programa que ha estado llevando a cabo paso a paso, su política religiosa tiende a desarrollar los principios ya asimilados por la religión romana al mismo tiempo que a consolidar los propios. Para los primeros basta con citar por ejemplo, el caso del culto en honor de Apolo y Venus; pero luego de Actium y ya en posesión del Pontificado Máximo se dedica a hacer la reorganización profunda en materia religiosa, cosa que le está completamente permitida dada su condición de

<sup>113</sup> DAREMBERG et SAGLIO: *Diction. des Ant. Grec. et Romain.* T. IV, Pars II, p. 1014. J. A. HILD; GILBERT: *Gesch. und Topogr.* I, p. 139; Marquardt-Mommsen: *Man. des Ant. Clas.* VI. D CAS. ILIV, 7, LI, 20; LIVIO *Ep.* 117; CICERÓN, *De Div.* I, 17; Plut. *Rom.* 11, L|1. IL, 19. DE SANCTIS: *Storia dei Romani*, t. I, IIP; Pighi, G. R.; *La poesía religiosa romana*; Levi, M. A.: *Il tempo di Augusto*.

estar inscripto en el más antiguo colegio sacerdotal, los Salios y ser Pontífice Máximo. Era grande la proyección que esta reforma tendría en el aspecto político y en la organización del Principado. Su hegemonía requiere la convivencia de las distintas civilizaciones y un lazo primordial será el del culto. Aunque en la apariencia sólo trataba de la restauración de las antiguas tradiciones, en su organización cumplió innovaciones. Divinidades adoradas en Oriente son incorporadas, disminuyendo diferencias, sobre todo religiosas y que en última instancia actuaron eficazmente en un acercamiento espiritual, amalgamando las dos tendencias: romana, tradicionalista, conservadora, aferrada a la conservación del viejo culto y por otra parte la que provenía de Oriente, portadora de nuevas esperanzas. La preocupación dominante fue la de hacer posible la convivencia entre la exigencia espiritual de la civilización helenística con la población romano-italica.<sup>114</sup>

La primera etapa de su reorganización la cumplió con los colegios sacerdotales. No voy a entrar en el detalle de esta reorganización, sino sólo aquel aspecto en que hace a su mira ulterior y en la que no es veraz.

En el año 29 el Senado otorga a Augusto el derecho de hacer las propuestas para los cargos sacerdotales. No hay que olvidar que este Senado, era ya un Senado muy adicto a Augusto; era el posterior al de la *conjuratio del 32*. Si bien dejó a la clase patricia para la integración del Colegio de los Arvales, en cambio exigió que el colegio de los Lupercos estuviese integrada por la clase ecuestre.

La reforma llevada a cabo en el colegio de los Arvales presenta un interés particular. Este culto, cuyo origen estaba en el Palatino, dedicaba su culto a las fuerzas generadoras de la naturaleza, a la agricultura y correspondía al culto de Ceres-Demeter griego.

Una forma de asimilación entre los dos cultos, que en el fondo respondían a un mismo fin en su forma primitiva, salvo la trascendencia ulterior griega por sus especulaciones, los misterios eleusinos, fue dar a los Arvales un atributo de aquella diosa: la corona de espigas. El nombre de la divinidad que presidía el colegio de los Arvales y las ceremonias que le dedicaban era la *Dea Dia*, divinidad que no aparece sino en sus Actas y que no está mencionada tampoco por escritores antiguos. Lo único que surge del análisis de estas Actas, es que era una divinidad campestre, semejante a la Ceres-Demeter, como lo demuestra el carácter de los sacrificios y toda la ceremonia llevada a cabo por los Arvales en el bosque de su nombre: el bosque de la *Dea Dia*.

Siguiendo siempre las Actas, en la enumeración de las divinidades siempre ocupa el primer lugar Jano y luego junto a la diosa Dia, la tríade capitolina, Júpiter, Juno, Minerva, aunque no siempre en este mismo orden ya que también se intercalan, entre otros, a *Mars pater*. Luego, va a introducirse, junto a la tríada capitolina el culto de la *Salus publica populi romani*.<sup>115</sup>

<sup>114</sup> LEVI, M. A.: *Il tempo di Augusto*, Torino 1951, cap. V. LA PENNA, A.: *Orazio e l'ideologia del Principato*; Ed. Einaudi, 1963, cap. La lirica civile e l'ideologia del Principato.

<sup>115</sup> *Actas de los Hermanos Arvales*: Inscripciones nos. 2024, 2074, 2104, 2099, 2042, 2107, 2067, C.I.L.

Del análisis de las Actas puede relevarse bien netamente que si por una parte se conservaban las antiguas fórmulas y ritos, inclusive en algunos formas arcaicas, por otra parte la asimilación de Demeter a la Dea Dia asimila un culto helenístico y constituyose en centro de la vida religiosa imperial, adquiriendo la forma de culto de la divinidad protectora del estado, conjuntamente con la tríada capitolina a la cual más tarde se la nombrará con la *Salus Publica populi romani* y luego el *Genius Augusti*. En una última instancia, y para la valoración de esta política religiosa de Augusto, comenzada por la inclusión de su nombre en el carmen saliar podrá verse la difusión de otros cultos oficiales junto a la tríada capitolina: el culto de la Dea Roma, y después de su muerte, de Augusto, y en épocas posteriores, del Imperio, y la de los propios emperadores aún vivos.

Pero sobre todo en la reforma de este colegio es donde se verá centrada su idea de religión de estado, ya que estando reservada su composición al patriarcado, él forma parte y es el encargado de la expresión de los votos a sus intereses. La reforma augústea de este colegio fue llevada a cabo en el año 12 a.C.

El otro colegio que reformó y con evidente miras políticas, fue el de los Lupercales. La gruta Lupercal estaba situada en la parte meridional del Palatino, donde según la leyenda habían sido encontrados Rómulo y Remo y era allí donde principalmente tenía lugar su culto, muy semejante al de los Arvales.

Lo muy sintomático en esta reforma augústea es con respecto a su integración, ya que para formar parte de este colegio había que pertenecer al orden ecuestre. Si ello implicaba una distinción hacia este orden, significa también las miras de Augusto en cambiar el aspecto social con una nueva organización del Estado.

La elección del Palatino como sitio de residencia, la hizo Augusto por la tradición sagrada de este monte, ya que no sólo lo había elegido Rómulo para la fundación de la ciudad, sino que en él se celebraban ambos cultos.

Pero además hace del Palatino el centro religioso no sólo de Roma, sino de todos los pueblos del Mediterráneo, es decir, intenta la fusión de la religiosidad romana con el espíritu helenístico-oriental.

La fundación del templo de Vesta y la dedicación del templo de Apolo son dos de sus manifestaciones. El culto de Apolo tenía profundas raíces en la religiosidad romana pues estaba ligado a las profecías de los Libros Sibilinos. Augusto no desecha la oportunidad para consagrar la nueva divinidad romana de Apolo Palatino en la base de cuyo templo se guardarán los Libros Sibilinos, cuya consulta hará Augusto para la celebración de los Juegos Seculares.

El templo de Apolo fue comenzado en el año 36 y dedicado en el año 28 a.C.<sup>116</sup>

Al favorecer el culto de Apolo, es el iniciador de la teología solar que más tarde se opondrá a la cristiana; pero su consagración en el año 28 está inspirada sobre todo en el enfrentamiento con Antonio, ya que parece que éste también era devoto del dios y la batalla de Actium

<sup>116</sup> DION CASIO: LI, 22; Vel Pat. II, 81.

tuvo lugar en un sitio próximo a un templo de Apolo. Cuando se analice este capítulo de la Inscripción se verá qué lugar prominente ocupará en el Carmen de los Juegos Juegos Seculares.

Dos de las características de la *tribunicia potestas* más importantes y que hacen a la preeminencia magistral son: la inviolabilidad tribunicia y el derecho de sentarse en el Senado, *subsella tribunicia*.

Dejando de lado las posiciones adoptadas por los estudiosos del Principado de acuerdo a las fuentes usadas, ya sea Mommsen, basándose en Appiano y Orosio, o Kromayer, Abele, Schulz y en cierta forma Kornemann, sirviéndose de la fuente de Dion Casio; y Francisci, adoptando en parte la de Kromayer en oposición a Premierstein; en el cotejo de todas estas posiciones, hay una que es común a todas ellas y es la inviolabilidad tribunicia y el derecho de sentarse en el Senado, *subsella tribunicia* que le fue concedida en el 36 a.C.

Estas dos prerrogativas lo colocan en una situación de privilegio en relación con los demás poderes y al reconocérsele *sacrosanctus*, deviene ese poder no definido que está comprendido no sólo en la *tribunicia potestas* sino en el *imperium maius* con las que Augusto trató de formar su poder. Ahora este *imperium maius* lo tiene Octavio como cónsul el año 27, pero su poder hasta ese entonces manaba no sólo de su *potestas* sino de su *auctoritas*. Justamente su posición en Roma estaba determinada por su particular *auctoritas*.

Durante la república la *auctoritas* había sido usada como base legal para determinados actos políticos y la *auctoritas senatus* tenía vigor, cuando por una circunstancia cualquiera no se tomaba una decisión, así como mediante la *auctoritas*, un magistrado podía tener una acción que no era de su competencia. La *auctoritas* es una de las cualidades que otorgan poderes extraordinarios a un ciudadano en circunstancias especiales, no dependiendo de su posición en la sociedad o en el estado, sino de la posición o influencia que él ejerce.

Pero lo que sí conviene destacar es que este concepto fue uno de los principales en el desarrollo no solamente de la teoría del Principado, sino en realidad de su gobierno. Su *auctoritas* mediante la cual legalizó su posición y todos sus poderes formalmente legales, fue el resultado de una usurpación política ya que le fueron atribuidos en cuanto estaba apoyado por el ejército. Esa *auctoritas* pudo desarrollarse gracias a la constitución de la sociedad y a los intereses de las clases sociales y núcleos políticos que la componían, y esas fuerzas políticas en lucha y los elementos que condicionaron su poder, otorgándole la *auctoritas* que contuvieron el desenlace de esa lucha.<sup>117</sup>

X. l... y que mi persona fuese sagrada a perpetuidad.

César en su calidad de *Pontifex Maximus* comprendió la conveniencia de acrecentar el patriciado y mediante la *lex Cassia* adquirió el derecho de inscribir en esta clase a miembros de la plebe. En esta *adlectio*

117 MAsCKIN, N. A.: *Il Principato di Augusto*, t. II, ps. 84-97.

estuvo incluido Octavio y ella guardó la forma de la *lex curiata*, mediante la cual se creó una nueva nobleza.

Las etapas por las que atraviesa su gobierno hasta su muerte son de diversas índoles, pero cabe destacar sobre todo las que hacen a la transformación de la *res publica*, incidiendo en el período siguiente. Así, su gobierno esboza una monarquía de tipo helenístico, con su propia divinización, *Iupiter Iulius*, entre las divinidades del estado y el título de *Parens Patriae*.

En el año 45 a.C., redactó el testamento e hizo su heredero a Octavio para el Imperio. En él iba incluida también la dignidad de *Pontifex Maximus*.<sup>118</sup>

Después del Triunvirato sancionado legalmente por la *Lex Titia*, la paz de Miseno dio una tregua a las luchas entre Octavio y Antonio; el tratado de Tarento prorrogó el término del Triunvirato. Pero el Triunvirato de hecho no existe.

Octavio comenzó a llevar regularmente el título de Imperator como *praenomen* en el año 38 a.C.; dos veces anteriormente, desde el año 43 le había sido concedido por la aclamación de la tropa y recién en el año 29 se los hizo confirmar.<sup>119</sup>

Pietro de Francisci a este respecto resume la teoría de von Premerstein, para destacar el significado que tiene este título llevado como *preanomen*.

Primeramente escapa al concepto republicano, ya que a quien se le concedía era por imperio de circunstancias y aclamado en esta forma por la tropa; luego el hecho de ser heredado y su conexión a una exigencia a la herencia del Pontificado máximo; algunos momentos en que lo asume como el del año 38 en el final del primer período triunviral; la posición antes del nombre que lo asimilan al título de Rex y que por lo tanto aparece en un régimen monárquico como hereditario; todo ello le daba un sentido distinto del que hasta entonces había tenido, apartándolo del que tenía como destinatario la tropa para ser el de la masa ciudadana. Y este es el valor sustancial que tiene su confirmación en el año 29 a.C.<sup>120</sup>

X — 1 ...y fue sancionado por ley el carácter sagrado de mi persona y la potestad tribunicia a perpetuidad.

Tácito, al hablar de la potestad tribunicia de Augusto, dice que ésta fue tomada por Augusto para no asumir el título de rey, tan odioso a los romanos, pero que este poder superaba a cualquier otro<sup>121</sup>

Después de la guerra de Sertorio y la revuelta de Espartaco y a raíz del entendimiento de Gneo Pompeyo con el grupo popular, adquirió

<sup>118</sup> D. CASIO: XLIV, 6, 3 y 7, 3; APPIANO, *Bell. Civ.* II, 196; A. Gell. N. At. XVI, 7, 12; SUET. *Caes.* 52; v. PRAEMERSTEIN *Werden und Wesen des Prinzipats*; F. MEYER, *Cesars Monarchie und das Principats des Pompeius*, 1922.

<sup>119</sup> DION CASIO: LII, 41, 3, 4; XLIII, 44, 2; LII, 51, 4; LIII, 17, 4.

<sup>120</sup> FRANCISCI, PIETRO DE: *Arcana Imperii*, III, t. I, Milán, 1948, p. 212; MOMMSEN-STAAATSRECHT, II, p. 768; ...CFAYDEN, *The History of the title Imperator*; Premerstein,

<sup>121</sup> TÁCITO: *Ann.*, III, 56.

particular importancia la restauración del poder de los tribunos de la plebe. No obstante esto y a pesar de las reformas democráticas, la clase senatorial permanece con las más altas magistraturas. La facción de los optimates, *factiones optimatum*, tienen gran predicamento, pero a condición de la ayuda, de la intervención de la cada vez más numerosa clientela. En esta forma la Asamblea Popular era el contrapeso del Senado y si bien no dirigía la política, era imprescindible su actuación.

Por ello, y con gran táctica para salvar esa apariencia democrática, se entiende que en la forma nada más, ya que a raíz del tratado de Pozzuoli el verdadero partido popular había retirado su apoyo a Sexto Pompeyo, es que Octavio, primeramente, fuera del recinto, expone a la Asamblea lo ya realizado y su voluntad de hacer cesar la lucha.

En Italia perduraba la gran crisis económica que obligó a Octavio a tomar varias medidas: perdonó las deudas atrasadas por tasaciones extraordinarias impuestas por la guerra civil; anuló la que los republicanos tenían por tributos provinciales no recaudados y perdonó los atrasos de los beneficios de locación debidas al erario. Estas medidas favorecieron sobre todo a la clase media y a la aristocracia que por tener sus inversiones en bienes inmobiliarios no podían eludir el fisco. Por otra parte, la indemnización de guerra impuesta a Sicilia aliviaba la economía del estado, resentida también con la suspensión de los tributos provinciales.

El Senado mientras tanto se aprestaba a tributarle honores entre los cuales le es concedida la *ovatio* (no podía concedérsele el triunfo por el tipo de guerra que era) y la corona de laurel que podía llevarla siempre.

Pero lo fundamental desde el punto de vista político y como prolegómeno a su régimen gubernamental, fue la concesión de la *tribunicia potestas*, que sólo podía otorgarla el Senado y que durante el Imperio asumió el carácter de función legislativa, al principio *de facto* y luego *de iure*. Este poder, otorgado ahora fue confirmado en el 23 a.C. y por él la persona era inviolable, tenía el derecho de tomar la iniciativa legislativa, convocar al Senado e intervenir en las disposiciones de los otros magistrados.

En base a los datos de Dion Casio puede afirmarse que la potestad tribunicia no fue asumida por Octavio con todas sus atribuciones de una sola vez. En el 36 su persona es declarada sacrosanta y tiene el derecho de ocupar el sitio del tribuno; en el 30 ó 29 le fue agregado el *ius auxilii*: en el 23 el derecho de intervenir en el Senado. La *tribunicia potestas* daba a Augusto el derecho de convocar el Senado y el derecho a tomar la iniciativa legislativa. Ella había sido concedida, primeramente a César como correspondía en calidad de antiguo jefe del partido popular y en Augusto adquiere una función importante en la formación del poder.<sup>122</sup>

Masckin también, en el capítulo dedicado al estudio de esta magistratura, señala la importancia de la potestad tribunicia revelada por la acuñación de monedas, en la cual la inscripción AUGUSTUS TRIBUNIC

<sup>122</sup> MASCKINS *Il Principati di Augusto*, t. II, p. 94. App. V, 132; D. CASSIO XLIX, 15; LI, 19; LILL, 32; OROSIO VI, 18, 34.



POTEST, escrito sobre el *recto* sustituye al título de emperador indicando el particular poder de Augusto. Además la sigla SC indica también el origen de la potestad tribunicia otorgada a Augusto por decreto del Senado.<sup>123</sup>

Gagé, en un análisis exhaustivo sobre el problema de los orígenes del Principado y los poderes que han contribuido a su formación, sostiene que la potestad tribunicia no tenía el mismo sentido republicano antiguo sino que había adquirido uno nuevo. En efecto, los Edictos de Cirene descubiertos hace poco, proyectan nueva luz sobre este problema. Esta provincia, que de acuerdo al reparto del 27 pertenecía a las llamadas senatoriales, puede apelar a Augusto y este privilegio de apelación coloca a los gobernadores senatoriales bajo su poder.

Esta *potestas* que ejerce sobre los otros magistrados es por su *auctoritas* y es aquí donde Gagé cree en un sustrato religioso que está en la base del poder de Augusto por ello los elementos del culto imperial, además del culto al genio del emperador; el significado especial de la *Pax romana* y el sentido místico de la *tribunicia potestas*.<sup>124</sup>

Y Gagé piensa que si bien no hay una penetración en el sentido de sustitución de la concepción tradicionalista romana por la helénica, sí hay una verdadera influencia que en algunos casos llega inclusive a la sustitución y que esta mezcla de elementos preparan el terreno para el desarrollo de la idea de la monarquía. Es indudable que uno de esos elementos preparatorios al imperio augustal es la *tribunicia potestas* que Octavio ha tomado el año 36 usándola en forma especial como lo demuestra también la Inscripción de Roxos.

Esta Inscripción fue encontrada en Cilicia y sin ninguna duda es del mismo Octavio. Son cuatro documentos relativos a Seleuco de Timoteo, navarca al servicio de él y durante el período triunviral. La titulación, sin embargo, excluye el cargo de triunviro que si puede mirarse como un escrúpulo en cuanto a Lépido, no ocurriría lo mismo con respecto a Antonio.

Los dos primeros documentos que podrían ser del año 35, pues ha adquirido el prestigio de vencedor sobre S. Pompeyo, no podría excluir sin embargo a Antonio quien ha facilitado las naves de acuerdo al tratado de Tarento para que Octavio pudiera cumplir la acción. El único elemento que podía dar validez al documento es el de triunviro ya que en él estaba implícita la *potestas* mediante la cual actuaba y justamente este título es el que omite. Es presumible que dicha omisión se deba a que después de Filipos, Cilicia era zona de competencia de Antonio y Octavio y no hubiera podido dirigirse a ella sino como suprema autoridad residente en Roma, para lo cual ostenta los títulos de Imperator como *praenomen*, *divi filius*, *imperator* como *cognomen*, cónsul designado, etc.; es decir que esgrime aquellos títulos por los cuales puede dar órdenes prescindiendo del elemento de *potestas*, sobre todo a una ciudad oriental en el que tiene valor el carácter trascendente el título de *imperator* como *praenomen* y la filiación divina.

<sup>123</sup> MASCKIN: *Ap. cit.*

<sup>124</sup> J. GAGÉ: *De César à Auguste. Où en est le problème des origines du Principat?* in *Rev. Hist.*, París 1936. MASCKIN: *Il Principato di Augusto*, II. p. 59.

Este documento de Roxos ilumina entonces sobre algunos elementos para la formación y preparación de la supremacía personal y el advenimiento del Principado.<sup>125</sup>

No ya con respecto a la potestad tribunicia, pero sí en cuanto a su actuación semejante a la ejercida en función de esta magistratura y con respecto a las provincias, pueden citarse los Edictos de Cirene.

En la *Bes Gestae*, cap. 27, Augusto dice: “Aegyptum imperio populi Romani adieci”, pero de hecho, y es lo que puede muy bien deducirse de estos edictos, el gobierno fue de competencia de Augusto, debido a diversas reformas que introduce en el mecanismo de las instituciones, dándole características especiales. El gobierno de esta provincia, a diferencia de las otras, no fue ejercido por miembros provenientes de la clase senatorial, sino de los caballeros.

Cerca de la provincia del Egipto estaba la de Cirenaica, cuyo centro era Cirene, con un gobierno propio, al igual que las demás provincias orientales que habían conservado la antigua autonomía.

La diferencia de clases entre los ciudadanos romanos no había desaparecido. La clase senatorial y la de los caballeros tenían gran preeminencia en el manejo del estado y dejaban sentir su superioridad sobre todos aquéllos que no tenían ni su condición ni sus medios, y esta diferencia existía, no sólo en Roma sino en las ciudades itálicas. Entre los senadores eran considerados pertenecientes a la “nobilitas” aquéllos que entre sus antepasados tenían un cónsul. Los caballeros que se introducían en la aristocracia senatorial estaban considerados como intrusos y eran los “homini novi”. Por debajo de ellos, pero siempre de condición libre, estaba una clase compuesta por ciudadanos artesanos, trabajadores manuales y éstos, habitantes de la ciudad, tenían a menos a los ciudadanos “pagani” o “rustici”. Por debajo de todos ellos, estaba la masa de esclavos.

La Cirenaica había sido transformada en provincia romana en el año 74 a.C. y su ordenamiento definitivo lo recibió en el 37, luego de la anexión de Creta. Su población, lo mismo que en el Egipto, estaba dividida en varias clases, de las cuales la principal, la privilegiada, era la de los *helenos*, no porque fueran griegos, sino porque era la población helenizada compuesta de ciudadanos romanos, en parte griegos y de otras ciudades de la Pentápolis o de otros habitantes de lengua y educación griega y que se los contraponía a los “no griegos”.

Con respecto a los edictos de Cirene, lo que aquí interesa analizar es la política seguida por Augusto en lo que concierne al gobierno de las provincias, o mejor dicho a su intervención en ellas.

En el aspecto social, Augusto no había intentado cambiar su estratificación, precisada más aún después de las guerras civiles, ni en Roma, ni en las ciudades itálicas, ni en ningún territorio sujeto a su dominio, sino por el contrario precisó bien definidamente las divisiones existentes y señaló a cada una el papel que debía desempeñar en el Estado. Sin embargo, aunque lentamente, y sin cambiar el sistema administrativo provincial, tendió a mejorar la forma de gobierno, sobre todo en Oriente. Si las provincias continuaron siendo gobernadas por miembros de la

<sup>125</sup> *Inscripción de Roxos*. Rivista di Filología, n<sup>o</sup> XVII, 1938. Ed. Chiantore, Torino, Estudio de M. A. Levi.

clase senatorial, en realidad fue en nombre del emperador y los provinciales sabían que en cualquier circunstancia que reclamaran ante el emperador o Senado, serían atendidos y en el caso de conflicto entre los habitantes y el gobernador, el consejo provincial podía acudir al emperador en persona.

Los edictos de Cirene van a hacer la luz sobre muchos aspectos.

El Senado, gracias a un desarrollo progresivo de sus atribuciones con el consiguiente debilitamiento de los magistrados, consiguió la creación excepcional de comisiones senatoriales investigadoras de las quejas de los súbditos contra sus gobernadores. En el año 149 a.C. con carácter permanente se crearon los jurados de Senadores, *Quaestiones Perpetuae*, primero, para delitos de concusión y luego para otras clases de crímenes. Augusto restauró los jurados permanentes y, como Pontífice Máximo de la República tuvo el derecho de resolver consultas jurídicas con fuerza obligatoria, pudiendo delegarlo, *Jus Respondendi*, en juristas, lo mismo que el derecho de apelación, en Roma, en el Prefecto de la ciudad y en las provincias, en los gobernadores consulares. Del Senado hizo un tribunal supremo para juzgar conjuntamente con él.

El Iº y el IVº edicto de Cirene ponen en claro el estado social de esta ciudad con su repercusión económica y las modificaciones jurídicas.

Desde ya que el estado social había sufrido una gran modificación durante las guerras civiles entre Pompeyo, César, Antonio y Augusto, ya que habían recibido la ciudadanía en masa.

La relación entre los ciudadanos romanos residentes en la ciudad de Cirene y los griegos, suscitaron controversias, resueltas en última instancia por Augusto en uso de facultades creadas por él mismo. Aunque los privilegios de los ciudadanos romanos se mantuvieron, algunas concesiones aseguraron a los griegos un mejoramiento, especialmente en lo que concierne a las liturgias e impuestos municipales.

En el IIIº edicto de Cirene destacó Augusto la obligación que tienen los ciudadanos romanos de origen griego de someterse a las liturgias municipales. Esta distinción de ciudadanos según su origen tiene mucha importancia para la política de Augusto, ya que eran muy numerosos los ciudadanos romanos de origen griego que a la vez eran los más ricos. La *immunitas* se respetó como privilegio personal, pero con respecto al patrimonio tenido anteriormente; con respecto al adquirido con posterioridad, éstos estaban sometidos a las obligaciones dichas. Así surgió en Oriente una clase especial de ciudadanos romanos munida de derechos menores.<sup>126</sup>

Entre los ciudadanos romanos habitantes de la Cirenaica y con un censo no inferior a 2.500 sextercios se nombraban los jueces que entendían en las causas contra los helenos pasibles de la pena de muerte. La animadversión entre estas gentes era notoria y los romanos aprovechándose de su privilegio condenaron muchas veces inocentemente.

<sup>126</sup> ROSTOVZEV, MICHAEL: *Storia Econ. e Sociale dell'Impero Romano*, Firenze, 1965, ps. 51-60; A. von Premerstein, *Jus italicum*, *ibid.*, X, 1, p. 1239 (notas Rostovzev); Masckin, N. A.: *Ir Principato di Augusto II*, p. 194, VISSCHER, F.: *Les édits d'Auguste découvertes à Cirene*, Louvain-Paris, 1940.

El I<sup>o</sup> y el IV<sup>o</sup> edicto modificaron el procedimiento judicial. Por el I<sup>o</sup>, el colegio judicial para juzgar a un heleno debía ser integrado por miembros romanos y helenos. Además, para ser nombrado juez se requería un censo de 7.500 sextercios, y se estableció un tribunal que examinaba las causas que eran de competencia de las *quaestiones perpetuae*. Según Mommsen, anteriormente a esto, de los jueces se encargaba el gobernador de la provincia. Ahora, este privilegio era sólo para la Cirenaica y con respecto a los helenos.

Por el IV<sup>o</sup> edicto, Augusto estableció para las causas no pasibles de pena de muerte, que los jueces debían ser griegos a menos que una de las partes prefiriese como jueces a ciudadanos romanos.

Si por una parte aparecen estos edictos como una política de Augusto para poner en vigor en las provincias el derecho romano y principios de justicia para sectores de población que eran arbitrariamente castigados o perseguidos, es decir, si a primera vista parecen surgir de un sentimiento de ecuanimidad y de una política social justa, esto queda muy disminuido con las causas que los provocan.

Para ello hay que tener en cuenta los motivos que provocan el II<sup>o</sup> edicto. Con motivo de una denuncia llevada por ciudadanos romanos que afirmaban tener noticias sobre la seguridad del *Princeps* y los intereses públicos, éstos fueron arrestados y enviados por el gobernador a Roma. Allí intervino el emperador, quien comprobó la falsedad de la denuncia.

Por un lado, un hecho insignificante en cuanto a sus proporciones y que no tuvo ninguna trascendencia, demuestra, según v. Premerstein, la inquietud permanente de conspiración y la intención del gobierno de estar informado de todo y según interpreta Masckin el episodio demuestra que todos los romanos que vivían en Cirenaica eran adictos a Augusto desde el punto de vista político y que por lo tanto Augusto trató de contraponer a ellos los ciudadanos leales de la Cirenaica.<sup>127</sup>

Con sus edictos Augusto favoreció a la parte de población de la Cirenaica no adicta a los romanos y tuvo una razón además especial, dado que esta región había sido gobernada por Antonio.

En lo que concierne a la justicia a administrar en las provincias, tiene capital importancia el V<sup>o</sup> Edicto de Cirene.

En el año 59 a.C. César había promulgado la *Lex Iulia de repetundis* para proteger a las provincias de la extorsión por parte de los gobernadores o de los enviados a ellas con cargos especiales. Esta misma ley, la que por cierto provocó fuerte reacción en la clase senatorial, otorgaba a las provincias el derecho de recurrir a los tribunales cuando no se respetaban las leyes romanas.

El Senado-consulta del año 4 a.C. contiene las modificaciones propuestas al Senado por Augusto y su Consejo. Estas modificaciones son una innovación en los procedimientos de la ley *de repetundis*. En suma se trataba de que la comisión formada por los senadores de varios órdenes apenas se supiera la denuncia, debía comenzar a examinar la causa y resolverla a los 30 días ya que los testimonios eran sólo de Italia. Esta comisión podía resolver que la suma, causa del juicio fuese restituida

<sup>127</sup> A. V. PREMERSTEINS *Ze itschr. d. Savigny-St.*, 48, 1928, p. 458; ARANGIO-RUIZ: *Riv. di Fil.*, 6, 1928, p. 334; ROSTOVZEV, M.: *toria E.*; MASCKIN, N. A.: *Il Principato di Augusto*, II, p. 197.

y en caso de ser delitos penales, serían desviados a tribunales especiales. La simplificación favorecía enteramente a las provincias ya que evitaba los testigos provinciales y todo lo que ello implicaba.

Augusto publicó bajo la forma de edicto el decreto senatorial que simplificando y acelerando el trámite, favoreció a las provincias dándoles una mayor garantía a los provinciales y en detrimento de la clase senatorial.

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

XII — 1. (Senatus consulto eodem tempore) pars (praetorum et trium) bonorum (plebi cum consule Q. Lucretio) et principibus (viris) obviam mihi missa (est in Campania) (m, qui) hodie (ad hoc tempus) nemini praeter me (est decretus). 2. Cum ex Hispania Galliaeque, rebus in iis provinciis prosperae (gestis), Romanum rediit Tib. Nero et P. Qui (ntilio consulibus), (13<sup>a</sup>) aram (Pacis Augustae) (senatus pro) reditu meo (consacranda) censuit ad campum Martium, in qua magistratus et sacerdotes virgineque Vestales (anniversarium sacrificium) facere iussit).

Augusto, en el año 27, una vez arregladas las cuestiones concernientes al arreglo del Principado, a principios del verano se ausentó por tres años, desde el 27 al 24. Primero a la Galia y luego España. En ambas organizó, hizo el censo, y desde España, donde también dirigió la guerra contra astures y cántabros, desde Tarragona regresó a Roma en los primeros meses del año 24.

Luego, desde el año 22 al 19 hizo un viaje, nuevamente hacia Oriente. Primeramente en Sicilia, después de haber arreglado asuntos concernientes al aprovisionamiento de trigo, confirmó el "status" de colonias romanas a Siracusa y a otras ciudades. Pasó luego a Grecia en donde procedió a cambios políticos, dando la hegemonía sobre la isla Citera a los Lacedemonios y a su vez, a Egina y a Eritrea, las liberó del dominio que sobre ellas ejercía Atenas. En la isla de Samos, firmó la paz con los etíopes.

Después de estar en el Asia Menor, donde intervino en asuntos provinciales, fue a Siria donde consiguió la restitución de las banderas romanas tomadas a Craso y a Antonio, regresando a Roma, desde Grecia, en octubre del año 19 a.C.

Ahora, que en el año 19 una embajada senatorial haya ido a recibir a Augusto a la Campania cuando regresaba de su campaña al Oriente, más aún si había reconquistado las banderas que un día les habían sido arrebatadas, se explica naturalmente; pero Octaviano insiste en relevar el carácter excepcional, cuando las fuentes paralelas hacen surgir serias dudas acerca de lo excepcional de este honor mencionado jactanciosamente por Augusto. Según Dion Casio, el año 19 fueron elegidos cónsules Sencio Saturnino y Augusto. Como éste rehusó el consulado, se produjeron disturbios por la imposibilidad de encontrar un colega para Saturnino. Este es el motivo de la embajada enviada a Augusto.<sup>128</sup>

Con motivo de la pacificación llevada a cabo en la Galia y en España fue decretada la erección del *Ara Pacis Augustae*, el 4 de julio

<sup>128</sup> CLEMENTE RICCI: *Monumentum Ancyranum*, Fac. de Fil. y Letras, n<sup>o</sup> XLII, 1928, p. 57.

del año 13 a.C., en el Campo de Marte cerca de la vía Flaminia y el 30 de enero del año 9 a.C. se hizo la *dedicatio*.

Este Altar de la Paz, tiene hondo significado en la historia del Principado y, sobre todo en la ideología augústea. Había que afirmar la fe en la *Roma aeterna* y ésta sólo puede ser concebida como el resultado del dominio de Roma y la universalidad del imperio.

En la pared circundante del altar propiamente dicho hay escenas relativas al origen de Roma, sus leyendas y religión tradicional. En el panel izquierdo de la entrada que está al oeste, están representadas las Lupercales, bajorrelieves casi totalmente perdidos y sólo reconocibles por los elementos como el Fáustulo y Mars. El panel de la derecha contiene escenas de los Penates y de Eneas ofreciendo el sacrificio y como el anterior, también incompletos.

Opuestos a estos y correspondiéndose, es decir por el este y enfrenándose con los anteriores están Tellus y Roma.

A los lados de esta misma pared están representadas las escenas de la ceremonia de consagración del altar. Augusto encabeza la procesión, con el cónsul del año a su lado, a su izquierda Tiberio, los flámines dialis, martialis y quirinales, además de los augustales, la casa imperial con Livia, Julia y Antonia, los lictores y también un grupo de senadores.

El altar ocupa la parte interior y en él están representadas principalmente el sacrificio de Suovetaurilia, con las personas necesarias para esta ceremonia además del Pontifex Maximus y las Vestales.

Hay que recordar que ya el año 17 había celebrado los Juegos Seculares; el carmen horaciano alude al nuevo orientamiento religioso que no se separará del político. La divinidad tutelar de Augusto en el nuevo período secular, comenzado después de Actium es Apolo, al que ha elevado el templo en el Palatino y en el carmen secular (sin entrar en la discusión de la preeminencia de unos dioses sobre otros) es indudable que tienen prestigio Apolo y Diana.

Son sintomáticos los bajorrelieves del Ara Pacis y expresan, en cierta forma la evolución que va sufriendo la ideología del Principado, o para mejor decir, el sustento ideológico del Principado. La *auctoritas*, o sea el prestigio moral y político de que goza por su actuación militar y civil le han dado el carácter *sobrehumano*, como segundo elemento. Y este prestigio religioso lo dosificó con mucha táctica desde el principio como heredero del César divinizado, *divi filius*. En el año 30, las libaciones en honor del Genius Augusti, aunque ello no signifique divinización, son ordenadas por el Senado.

Según Suetonio y Apiano, él mismo se había comparado con Rómulo cuando declaró que al tomar los auspicios en la época del primer consulado se le habían aparecido las 12 águilas lo mismo que a Rómulo. Así se va formando un clima que culminará con el culto imperial. El Genius del emperador es venerado entre los Lares y es Augusto quien en el año 14 organiza el culto de los Lares Compitales, restaurándolo, borrando e irastro que aún separaba el culto privado del público, para que al entroncarlo con el antiguo concepto del Lar, y penetrando en la religión familiar, se asimile al Genius, con lo cual empieza a organizar el culto imperial. En las Inscripciones se hablará del "Genio Augusti

et Laribus". La fiesta de las compitalia, celebrada el 27 de junio, tenía como una de las principales ceremonias la celebración de sacrificios y en bajorrelieves conservados están las figuras de Augusto y Livia junto a los *vicomagistri* y delante de la imagen del Genio Imperial. Así, por sucesivas transformaciones e interpretaciones, el Genio del emperador llega a ser venerado entre los Lares y como los Lares han llegado a ser motivo de culto público, el Genio del emperador también.

Cuando Augusto hace la nueva división de la ciudad y establece el culto de los Lares Compitales, está organizando su propio culto.

En el Ara Pacis, en varios de sus bajorrelieves, desentrañando el espíritu puesto en los detalles, es evidente la expresión de un culto que sobrepasa el tradicional meramente religioso para proyectarse en el aspecto político, que ya se ha puesto en evidencia en los Ludi Seculares.

La paz mundial era uno de los sustentos del dominio universal y éste sólo estaba en manos de un ser providencial; es astuto pues al erigir este altar, aunque él no responda a una realidad, en cuanto a paz realizada, pero es indudable que es un aserto político y sobre todo para afirmar la fe en la *Roma Aeterna* al mismo tiempo para que no se le pudiera y ni se pretendiera cambiar o demorar su destino.

La Pax Augusta fue palabra de orden lanzada por Augusto atrayendo de esta manera a los círculos aristocráticos, a la clase de los senadores y a los habitantes de Italia y formando parte del programa oficial para conformar a ciertos sectores de la población que miraban con desconfianza al ejército.

Lo mismo ocurrió con la religión. La restauración de las antiguas tradiciones religiosas eran bien miradas por la aristocracia senatorial y entre la nobleza municipal itálica. Es manifiesto su tacto político en estos dos aspectos. Es verdad que su persona había sido declarada sacrosanta y el culto que ella pudiera recibir, así como la apoteosis, si elevaba en mucho su prestigio en todas las provincias de la Italia suscitaba rechazo entre la nobleza de Roma. Es debido a ello que impide el levantamiento de altares y templos para su propia deificación, pero permite la construcción de los mismos dedicados a él y a la diosa Roma y apoya la difusión de su culto en todo el Imperio.

La vida religiosa de la plebe romana no había conservado íntegramente las antiguas tradiciones y el sincretismo surgido con motivo de la introducción de cultos orientales se manifestaba con la unificación de diversos ritos.

La época de Augusto, en materia religiosa, está caracterizada justamente por la difusión de muchos cultos y por ello su empeño en la restauración de la tradicional: restauración de los abandonados y erección de nuevos. Entre los primeros, Juppiter Feretrius, Juppiter Tonans, Minerva, Juno, etc. y entre los segundos, uno de los principales por la trascendencia que tiene es el de Mars Ultor, dedicado a Julio César y erigido en el sitio donde había sido cremado su cuerpo. El templo de Venus Genitrix, dedicado a la Gens Julia, recordaba su origen divino y el de Apolo y Vesta, en el Palatino consagraban el lugar donde tenía su residencia Augusto. En cuanto a los colegios, que fue miembro de varios, cabe destacar la importancia de pertenecer al de los Quinde-



cemviri, ya que ellos custodiaban los Libros Sibilinos, que tanta importancia tuvieron en la fijación de la fecha de los Ludi Seculares.

En medio de toda esta política religiosa adquiere singular relieve su legislación sobre todo en lo concerniente a la religión familiar, porque entre las divinidades domésticas se honraba el Genio de Augusto y éste fue invocado en los juramentos oficiales. Pero la trascendencia de la organización religiosa es aún mayor si se piensa en la proyección que tuvo en la subdivisión administrativa de Roma: *regiones* y *vici*. En cada *vicus* había un lugar sagrado dedicado a los Lares Compitales y junto a los otros dioses, como una réplica de la religión familiar, en ella se veneraba también el Genio de Augusto. Los habitantes de cada *vicus*, elegían todos los años los funcionarios que dirigían este culto, 4 *magistri vici*. En esta forma el Genio de Augusto es el protector de todo el Imperio.

Si es cierto que en Roma y en Italia Augusto no fue honrado como una divinidad, el Genio de Augusto formó parte de las divinidades honradas y los dioses protectores de la Gens Julia adquirieron mayor importancia. Después del regreso de Augusto del Oriente surge una nueva divinidad, Fortuna Redux, adquiriendo también importancia la divinidad que personificaba la Pax Augusta. Con la erección del templo, Ara Pacis, aunque no hay un culto oficial, tanto en Roma como en Italia existía el culto religioso de Augusto. Los *Magistri Augustales*, *Seviri Augustales* fueron colegios sacerdotales, asociaciones libres donde tenían acceso los libertos, para desarrollar el culto de Augusto.<sup>129</sup>

Hay algo más que demuestra la intención última del *Ara Pacis*. El decreto senatorial que ordena la erección de este templo, ordena también que todos los años los magistrados, sacerdotes y vestales hicieran en él sacrificios y plegarias y las plegarias eran por el *imperium*, la salud de Augusto, el Senado y el pueblo romano. Al participar todos los súbditos del pueblo romano y de la Italia (extensible al Imperio), de estas plegarias y sacrificios inherentes al culto de Augusto, se ligaban a él en sentido religioso y por ende el valor religioso del juramento que los obligaba y cuya violación hubiera atraído la ira divina.

El juramento de Gangra tiene doble importancia: una es la relación de cliente a patrón. Esta relación implicaba considerar los amigos de Augusto como propios e igualmente los enemigos, a tal punto que a los enemigos debía perseguírseles por tierra y mar hasta vengarlo y si faltaba a su promesa, estaba especificado en dicho juramento, la sanción divina caía sobre él, sobre su familia y hasta en su descendencia.

La otra importancia que tiene este juramento, es que Augusto está colocado entre los dioses, de modo que podría decirse que si por un lado es considerado divinidad, por otro, esta misma divinidad, que es la rectora del Imperio, adquiere ese carácter de preeminencia, fundamento de su *auctoritas* y que hace que esa coincidencia político-religiosa, sea uno de los puntales de la universalidad del Imperio, que se afirma aún más con el culto del emperador.

La coincidencia del poder político y religioso adquiere con Augusto un sentido distinto, justamente manifestado su evolución en el *Ara*

<sup>129</sup> N. A. MASCHIN: *Il Principato di Augusto*, II Ed. Italiana 1956, p. 254 sig.

*Pacis*, donde los bajorrelieves son muy elocuentes. Esta coincidencia que durante la República estaba en el Senado como cuerpo, ahora la detenta Augusto, persona. Al formar parte de todos los colegios sacerdotales, además de Pontífice, Augur, Quinceviro, Setenviro, concentró en él todos los poderes que tenían relación con la religión.

Macchioro, V. sostiene que éste es uno de los medios de que se vale Augusto para el culto del emperador, el cual además de darle fuerza a él, en el decaimiento religioso porque atraviesa el imperio, éste será una fuerza viva, fase nueva de la religión romana en que el Genio del Emperador y los *Divi Imperatores* formarán, no un Olimpo místico, sino real. Así como junto a la persona de Júpiter estaban las divinidades, muchas de ellas como atributos, así con el nuevo culto, junto a la persona del Emperador había divinidades que simbolizaban atributo: *Justitia Augusta*, *Virtus Augusta*, *Clementia Augusta*, *Pietas Augusta*. Y el cognomen de Augusto es el predicado elegido para casi todas las divinidades.<sup>130</sup>

El *Ara Pacis*, aún cuando levantada al regreso de Augusto a Roma luego de su campaña a Galia y España por decreto del Senado, no significa la conmemoración de la paz establecida, sino que a través de sus bajorrelieves están reflejados los principios fundamentales de la ideología oficial, que también está expuesta en la literatura contemporánea, sobre todo y con gran claridad, Virgilio y Horacio.

Augusto, descendiente de Eneas, allí está Eneas cumpliendo una de las principales ceremonias inherentes a las virtudes romanas y tan principal, que está entre las cuatro de su escudo, *Pietas*. En el sacrificio que Eneas hace a los Penates se puede distinguir también el Genio de Augusto; es decir que si por un lado se glorificaba a los antepasados de la Gens Julia, por otro se le rendía tributo al propio Augusto y tan se sigue la filiación, que es en otro bajorrelieve que Augusto encabeza la procesión que a su vez se prepara para hacer los sacrificios.

La Venus de la Eneida es la Venus romana, la dadora de vida, la *Venus Genitrix*, o sea la madre de Eneas, antepasado de Augusto por pertenecer a la Gens Julia.

Esta misma Venus es la figurada en el *Ara Pacis*.

Este altar levantado por Augusto no era sólo por la cesación de las guerras, ni de una en especial dado que las luchas siguieron. Más que nada esta Pax significó la consolidación de un estado ya establecido y que habría sufrido con las luchas civiles y sociales. La innovación de Augusto no está en una revolución, sino en el establecimiento del nuevo régimen que no altera el fundamento social. Justamente quedó en pie el descontento de las clases desposeídas y políticamente no cesa el descontento, simplemente acallado, pero que se manifestará después.

130 MACCHIORO VITTORIO: *Roma Capta*. Ed. Principato, Mesina, 1928, p. 237 s.

131 N. A. MASCKIN: *Il Principato di Augusto*, t. II, p. 284 y sig.; Levi, M. A.: *Il Tempo*

di Augusto.

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

XIII — 1. (Ianum) Quirin(um, quem el)aussum ess(e maiores nostri voluer)unt, (cum p)er totum i(mperium po)puli Roma (ni terra marique es)se-t parta vic(*torii*)s pax, cum pr(i us quam) nascerer (a condita) u(rb)e bis omnino clausum (f)uisse prodatur m(e mori)ae, ter me princi(pe senat)us claudendum esse ce nsui(t).

Aunque las fuentes concuerdan con la Inscripción, habría que preguntarse: ¿hubo realmente paz en el mundo en los últimos diez o quince años de la vida de Augusto? <sup>132</sup>

Da una respuesta muy acertada el capítulo dedicado a la política exterior de Augusto del libro de Masckin sobre el principado de Augusto.

Pero antes habría que ver cómo ha evolucionado la política exterior al advenimiento del Principado. Bajo la República, ella, tanto la declaración de guerra, tratados de paz, pactos de alianza, etc. es decir todo lo concerniente a las relaciones entre los pueblos dependía de los comicios y el Senado intervenía en los asuntos diplomáticos. En el momento en que Augusto toma el poder, la política exterior queda en sus manos. El toma en sí las atribuciones que hasta ese momento estaban en manos de los comicios y del Senado. Todo ello es también una consecuencia de un cambio fundamental que se ha llevado a cabo y es la transformación del ejército: del cívico tradicional de la República al permanente que actuará en el Imperio. Y este ejército que ha creado Augusto conservará durante tres siglos la organización que le dio él.

Es cierto que Augusto al principio parecía querer limitarse solamente a la conservación de las fronteras naturales y por lo tanto su política aparecía como una política defensiva, pero aprovechando sublevaciones de algunos pueblos, contra los cuales tenía que proceder, sometía a otros o anexionaba provincias a su territorio. Ello ocurrió ya en el año 28 cuando la revuelta de los aquitanios y su repercusión en los cántabros. Después de varias sublevaciones el año 19 a.C. quedaron definitivamente sometidos. Los prisioneros fueron sometidos a la esclavitud.

La primera vez que cierra el templo de Jano, el año 29, símbolo de la paz reinante, ese mismo año, luchaban sus generales contra los cántabros de Galicia y los astures del país vasco, que habían logrado conservar la independencia. El año 27, entonces se trasladó el propio Augusto y regresó recién el año 25, creyendo definitivamente terminada la cuestión. Más tarde tuvo que enviar a Agripa quien efectivamente con una despiadada represión puso fin a la lucha.<sup>133</sup>

Uno de los problemas más difíciles que se le presentaron a Augusto en política exterior fue el de la Germania. Apoyado por la flota, el

<sup>132</sup> *Monumentum Ancyranum*, CLEMENTE RICCI, Ed. Fac. Fil. y Letras, Bs. Aires, 1928.

<sup>133</sup> FLORO: I, 33; DION CASSIO LII, 25, 26, 29; LIV, 5.

ejército se concentró en la frontera romana. Druso al mando del ejército con una serie de campañas que duran desde el año 12 hasta el 9 a.C., sometió la Germania desde el Rin hasta el Elba. Augusto yendo personalmente a la Galia, realizó la organización de lo conquistado y la formación de una nueva provincia: Germania. Pero una sublevación posterior reveló el sometimiento forzoso, por lo que fue enviado Tiberio el año 9 para su represión. Tuvo que volver el año 7 y el año 6 (en este año reciben ambos, Augusto y Tiberio el nombre de Imperator) con lo cual quedó afianzada la conquista de esta provincia Germana.

En el Alto Danubio y en el Bajo Danubio, este río formó la frontera, pero no ocurrió lo mismo con el Danubio Medio.

La conquista del Alto Danubio comenzó el año 25, cuando la ocupación de la cadena de los Alpes, en cuyo terreno estaban enclavadas las poblaciones más hurañas a tal punto que después de su sometimiento por Terencio Varrón, Augusto instaló la fortaleza Augusta Praetoria para su vigilancia. Esto se llevó a cabo en el año 25, en el mismo año en que cerraba por segunda vez el templo de Jano.

Se comprendería la clausura del templo si con ello se hubiese terminado la política de la estabilización de fronteras, pero ello no sucede así ya que en este mismo sitio 11 años después son subyugados los pueblos ligures de los Alpes Marítimos.

Al Danubio Medio, cuya orilla derecha es la que se quiere ocupar, el país de los Panonios y Nóricos, Augusto envía desde el año 16 al 8 a.C. a los generales romanos, M. Vincio, Silvio Silva, Agripa, Tiberio y Sexto Apuleyo para ocupar la región y reprimir sublevaciones. El ejército de este sector danubiano comprende 5 legiones; 3 justamente, en la región de Panonia. La plaza fuerte de Poetavio en el Drave, es la que está encargada de la vigilancia de los pueblos conquistados, los que quedaron definitivamente sometidos en el año 8 a.C. En esta época, se supone que alrededor del año 12, es cerrado por tercera vez el templo de Jano. Recia, Nórica y Panonia se convierten en Provincias.

Desde el año 29 al 11a.C. Augusto llevó a cabo el sometimiento del Danubio. Ya el año 31 en Tercia había colocado en el trono a Cotis, en calidad de "socius et amicus". Desde el 29 al 11 haban ido generales romanos Licinio Craso, M. Primo y Calpurnio Pisón quienes vencen a tracios, getas y bastarnas. Es en esta época, período que va del 29 al 11 a.C., que se clausuró por dos veces el templo de Jano.

A principios de la era cristiana recién terminó la lucha con las diversas tribus. Aunque no con el pretexto de los límites naturales, sino debido a factores económicos, sostiene Augusto luchas, mejor dicho, lleva la guerra a Arabia. Si bien consiguió llegar hasta los muros de Marabia, capital de los sabeos, no pudo ocuparla y su retirada fue muy penosa. Sea cualquiera el motivo, es el caso que la lucha existe y ésta es el año 25, segundo cierre del templo.

En el Africa, cuyas inexactitudes manifestadas en la Inscripción serán analizadas en otros capítulos, en lo que concierne a éste, o sea el aspecto de la paz, cabe recordar que aun cuando fue con carácter defensivo, tuvo luchas con los etíopes y que por dos veces, en el año 25 y 22 mantuvo luchas derrotándolos y obligándolos a cederle la Baja Nubia la que unió al Alto Egipto.

En el Oriente hay dos acciones bélicas que parten de Roma: el Bósforo y Armenia. En el Bósforo la situación se resuelve, aunque con la amenaza del envío de legiones, pacíficamente y queda bajo la soberanía romana. No sucede lo mismo con la Armenia, lugar donde se encontraban las ambiciones de dos potencias, Roma por un lado y la monarquía parta por el otro. Sin embargo sólo fue motivo de episodios bélicos la toma de Armenia, ya que después se resuelve diplomáticamente.

La cuestión Armenia será analizada en el cap. 27 de *Res Gestae*.<sup>134</sup>

Después de Actium hasta el año 5 d.C. la política exterior de Augustos se ha caracterizado por la extensión siempre creciente de su dominio, por la conquista de pueblos, sometimiento de otros, protectorados, política de expansión con las consiguientes luchas que ello involucra.

Aparte del desastre de Varo, la sublevación de Arminio el 9 d.C. reunió a varias poblaciones siempre en tensión contra Roma, la rebelión panano-dálmata, la Germania, por cuya causa Tiberio arrasó el país el año 12 d.C., dan un cuadro muy distinto de lo que pretende pintar Augusto cuando habla de la paz reinante durante su gobierno y cómo debida a ella se cierra por tres veces el Templo de Jano.

<sup>134</sup> DION CASSIO, LI, 18; LIII, 34; LIV, 8; JOSEFO, *Ant. Jud.*, XV, 2, 3; TÁCITO *Anales* II 3; VELL PAT. II, 91-94; SÜETONIO *Augusto*; N. A. MASCKIN: *Il Principato di Augusto*, p. 214 y sig. MOMMSEN, *Le Province Romane*; FIGANIOL: *Hist. de Rome*.

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

XX - 1. Capitolium et Pompeium theatrum utrumque opus impensa grando refeci sin ulla inscriptione nominis mei. 2. Ri-vo-s quarum compluribus locis vetustate labentes refeci et aquam quae Marcia appellatur duplicavi fonte novo in rivum eius inmisso. 3. Forum Iulium et basilicam, quae fuit inter aedem Castoris et aedem Saturni, coepta profligataque opera a patre meo, perfecí et eandem basilicam consumptam incendio ampliato ei-us solo sub titulo nominis filiorum m(eorum i)ncohavi et, si vivus non perfecissem, perfici ab he redib (*us meis iussi*). 4. Duo et octoginta templa deum in urbe consul sex(*tum ex auctoritate*) senat us refeci, nullo praetermisso quod e(o) temp(*ore refici debat*). 5. Con(s)ul septimum (20<sup>a</sup>) viam Flaminiam a(b urbe Ariminum refeci pontesque) omnes praeter Mulvi um et Minuci-um.

Según la tradición el templo de Júpiter Capitolino, o Júpiter Optimo Máximo, había sido edificado por el segundo Tarquino. En el año 304 a.C., Cn. Flavius hizo voto de dedicar un templo a la Concordia si se ponía fin a las luchas sociales que había en ese momento con el fin de alcanzar las igualdades en todos los órdenes existentes en ese entonces. Como el Estado no votó los fondos para dicha construcción, él, con el producto de las multas, lo elevó en la *Graecostasis*, según Plinio y en el solar de Vulcano, según Livio, lo que suscitó gran indignación de la nobleza y del Pontífice Máximo, ya que según las costumbres antiguas, sólo podían hacer esto los cónsules o generales.

La inscripción hecha sobre una placa de bronce indicaba que este templo había sido dedicado 204 años después que el Capitolino.<sup>135</sup>

No deja de tener mucha importancia el hecho de ser mencionado como una referencia al tiempo y a los acontecimientos, el templo de Júpiter Capitolino. No en balde Augusto lo pone en primer término en la lista de sus reconstrucciones. En efecto, el monte Capitolio estaba dividido en tres partes: en una había dos elevaciones en una de las cuales estaba la ciudadela, *arx*, y en la otra el templo. El valle que separaba las dos eminencias, y que según la tradición era el asilo de Rómulo, se llamaba *Inter duos lucos*. El templo, dedicado a Júpiter Optimo Máximo, como dios soberano, estaba también dedicado a la Tríada Capitolina encabezada por este dios, a quien se hallaban asociadas las dos deidades Juno y Minerva. Esta Tríada había sido adorada por los sabinos, los que primitivamente habían elevado un templo en el Quirinal conocido con el nombre *Capitolium Vetus*, y donde ellos estaban establecidos. En una guerra contra los sabinos, Tarquino el Antiguo lo votó, pero su construcción se debe a Tarquino el Soberbio, aunque se cree su terminación es en

<sup>133</sup> THEDENAT, H.: *Forum Romain et les Forums Imperiaux*, Paris, 1911, p. 137; LIVIO, T.: IX, 46.

los primeros años de la República. Este templo de tres naves, una estaba consagrada a Júpiter y las otras dos a Juno y Minerva.

En el año 83 este primer templo fue quemado. Sila comenzó su reconstrucción, pero muere y el encargado de proseguir los trabajos fue el cónsul Lutatius Catulus. Cuando César lo termina veinte años después, inscribe el nombre de Catulus en el Frontón.

A la muerte de César, Antonio incita a la plebe a la venganza delante de su cadáver expuesto en los Rosatra y en su discurso toma por testigo a Júpiter Capitolino mostrándoles el templo. Quiere decir que hasta ese momento el templo estaba en pie.

El centro del estado y del culto romano es el Capitolio y Júpiter Capitolino es su dios tutelar, por ello llamado Optimo Máximo. El culto que se le rendía era sobre todo político, un culto de Estado. Para ello no hay nada más que ver el lugar que ocupa en las Actas de los Arvales, su lugar y los sacrificios ofrecidos. Los cónsules tomaban posesión de su cargo el día de la fundación del templo y en épocas posteriores, abandonada esa costumbre, el día que entraban en funciones marchaban al Capitolio, seguidos del Senado, sacerdotes y otros magistrados, haciendo un sacrificio a Júpiter Capitolino, costumbre que luego se mantuvo cuando se proclamaba un nuevo emperador.

La importancia en la vida política y religiosa que desempeñaba este templo, está dada por ser en él donde se guardaban los Libros Sibilinos, a los que Augusto concederá tan grande importancia y que serán consultados para la celebración de los Juegos Seculares; tratados, cuerpos de leyes y diplomas militares tendrán su depósito allí.

La declaración de guerra hecha por el Senado tenía lugar también en ese sitio y por ello los votos antes de partir y la ofrenda del botín y la corona de oro al vencedor cuando se le otorgaba el triunfo.

Los *Magni Ludi* y los *Ludi Capitolini* eran en honor de Júpiter Capitolino.<sup>137</sup>

De esta reconstrucción de Augusto, así como del Teatro de Pompeyo no habla ninguna fuente.<sup>138</sup>

No escapó a la perspicacia política de Augusto lo que significaba manifestar la devoción al dios protector del Estado Romano para el establecimiento del régimen imperial. El emperador se identificaba con Júpiter Capitolino y en las *Actas de los Hermanos Arvales*, colegio que fue reorganizado por Augusto, los votos hechos el día de su natalicio son dedicados a Júpiter Capitolino, lo mismo que los sacrificios, *pro reditu, pro salute, ob victoriam Caesaris*.<sup>139</sup>

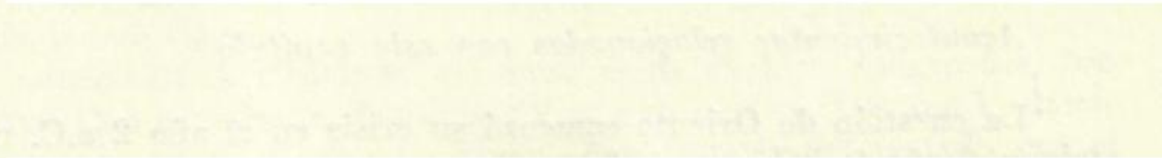
<sup>136</sup> DAREMBERG et SAGLIO: *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, t. I, p. 900.

<sup>137</sup> DAREMBERG et SAGLIO: *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, t. III, p. 711.

<sup>138</sup> *Mommentum Ancyranum*, CLEMENTE RICCI: Fac. Fil. y Letras, Bs. As., 1928; T. LIVIO: XXII, 1, 6; XLII, 14, 7; OVIDIO: *Fast.* I, 76; PLINIO: *Paneg.* V, 23; DIONS HALICAR., IV, 62; TÁCITO: *Ann.* VI, 12; POLIBIO, III, 26; APPIANO, *Bel. Civ.* VII, 5; PLINIO: *Hist Nat.* XXIII, 6, 3; DIÓDORO, LV, 10; SUET. *Aug.* XXIX, *Op. Fast.* V, 549; DIO, LVI, 46; TÁC. *Ann.* VI, 45; SUET. *Tib.* XLVII, LIV.

<sup>139</sup> *Actas de los Hermanos Arvales*.

Entre los grandes santuarios restaurados por Augusto, según la lista que también da Mommsen, está el de este dios, pero en este párrafo no cita fuente. Es indudable que la única son sus propias palabras, pero que no están avaladas por ninguna fuente. Por otra parte no deja de llamar la atención la terminación del párrafo: “sin ninguna inscripción de mi nombre”.<sup>139</sup>





## RES GESTAE DIVI AUGUSTI

XXVII - 1. Aegyptum imperio populi (Ro)mani adieci. 2. Armeniam maiorem interfecto rege eius Artaxe e(u)m possem facere provinciam, malui maiorum nostrorum exemp lo reg(u)mid Tigrani regis Artavasdis filio, nepoti autem Tigranis regis, per T(i. Ne)ronem trad(er)e, qui tum mihi priv(ig)nus erat. Et eandem gentem postea d(esc)iscentem et rebellantem domit(a)m per Gaium filium meum regi Ario(*barz*)ani regis Medorum Artaba(zi) filio regendam tradidi et post e(*i-us*) mortem filio eius Artavasdi. Quo (*inte*)rfecto (*Tigra*)ne(m), qui erat ex regio genere Armeniorum oriundus, in id re(*gnum*) misi. 3. Provincias omnis, quae t-rans Hadrianum mare vergu(*t a*)d orien(te)m, Cyrenasque, iam es parte magna regi bus ea possidentibus, e(*t*) antea Siciliam et Sardiniam occupatas bello servili recipravi.

### *Acontecimientos relacionados con este capítulo*

La cuestión de Oriente comenzó su crisis en el año 2 a.C. para terminar el año 9 d.C. con el derrumbamiento del protectorado romano sobre los Partos y sobre Armenia. Sintéticamente es ésta su génesis.

El Imperio romano y la monarquía parta se disputaban tradicionalmente la hegemonía sobre Armenia. Cuando Actium, regía Armenia el rey Artajes, hijo de Artavasdes, perteneciente al partido de los partos. Augusto, con la experiencia expedicionaria de Craso y Antonio, prefirió elegir la vía diplomática con el Oriente y trató de reforzar la influencia romana en Armenia.

Después de la victoria sobre Antonio, Octavio había llevado a Roma al hijo menor de Artavasdes, llamado Tigranes, el cual había sido hecho prisionero por Antonio y lo tenía en Alejandría. En el año 20 a.C. Tiberio fue al Oriente, entra en Armenia, Artajes es vencido y muerto y Tigranes, su hermano, con el apoyo romano, comienza a regir el país. Por el momento los partos aceptan los hechos ya que dificultades intestinas les impedían tomar una actitud.

Fraates IV había sido el vencedor de Antonio y éste había atribuido la derrota a Artavasdes, el rey de Armenia, de quien se vengó emprendiendo una campaña que consiguió vencerlo y llevarlo prisionero a Roma para su triunfo. Le sucedió Artajes y luego Tigranes el llevado por Tiberio Nerón.

Augusto tenía en su poder al hijo de Fraates; éste en el año 23 mandó una embajada pidiéndoselo y Augusto accedió a condición de que le fueran restituidas las insignias romanas que estaban en poder de los neros y las banderas. En el transecurso de varios años, y sobre todo de partos y los soldados romanos prisioneros y que habían sido tomados en las campañas de Craso y Antonio. Cuando el año 20 a.C. interviene Roma en Armenia, Augusto y Agripa estaban en Oriente y hay una amenaza de acción contra la monarquía parta. Fraates restituyó los prisio-

una política hábil por parte de Augusto, el rey de los partos terminó por aceptar el protectorado romano, a tal punto que en prueba de amistad, dió a Augusto como rehenes, el año 9 a.C. a cuatro de sus hijos. Posiblemente, como dice Tácito, para evitar aspiraciones a sucederle en el trono. Pero este triunfo de la política de Augusto, fue sólo aparente.

En el año 2 a.C. el rey Fraates, que en cierta forma había aceptado el protectorado romano, fue destronado por su hijo Fraataces, quien, inmediatamente se arrojó sobre Armenia. Augusto envió a Cayo César, provisto de poderes extraordinarios. Este tuvo con el usurpador del trono una entrevista. El tratado que surgió de ella era de recíprocas concesiones.

De esta conversación a Augusto le queda aún el protectorado sobre Armenia, ya que Fraataces consiente en evacuarla y Fraataces fue reconocido como rey de los partos. Prácticamente ha terminado el protectorado romano sobre los partos aun cuando todavía los conservaron sobre Armenia.

Pero también en ésta se conservó por poco tiempo. Augusto había puesto en el trono armenio a Ariobarzane, hijo de Atropatene, rey de Media, lo que suscitó reacciones antirromanas y como consecuencia de las cuales muere Cayo.

El reinado de Ariobarzane, así como el de su hijo Artavasdes, fue muy breve. Con su sucesor, Tigranes IV y a su muerte, terminó la dominación romana en el año 6 d.C. Pocos años después del tratado por el que Roma reconocía como rey de los partos a Fraataces, una revuelta lo derribó y como sus hermanos residían en Italia, Augusto trató de recuperar por su intermedio el reconocimiento de su supremacía. A uno de ellos Vonones, Augusto lo designó como sucesor, quien fue a Oriente para ser reconocido como rey de los partos en el año 9 d.C. Pero su política hacia Roma suscitó desconformidad entre su pueblo. Vonones fue destronado por Artabanes y huyó a Armenia donde consiguió ser coronado rey. Con el rey Artabanes los romanos perdieron toda esperanza de ejercer su influencia sobre los partos, y con respecto a Vonones ni siquiera recurrió a una intervención diplomática.

Toda la política de Augusto en Oriente se concretó en tratar de evitar encuentros y en mantener relaciones diplomáticas, y si es verdad que el Bósforo formó como un estado dependiente de Roma, también es cierto que Roma no intervino para nada en su asuntos internos.<sup>140</sup>

XXVII - 1. ... Después de la muerte del rey Artajes, pudiendo haber constituido la Armenia Mayor en provincia, preferí, siguiendo el ejemplo de nuestros mayores, transferir este reino a Tigranes, hijo del rey Artavasde, y nieto del rey Tigranes, por intermedio de Tiberio Nerón, que era entonces mi hijastro.

<sup>140</sup> DION CASSIO LIII, 26; LV, 26, 31; LVI, 23; LI, 18; LIII, 34; LIV, 8, 24; TÁCITO *Ann.* II, 3; VELL. PAT.: II 91, 94; 117-120; II, 104, 108, 109; SÜET. *Augusto*, 24, 21; *Hor. Ep.* I, 12, 26; CARM. IV, XII. OVID. *Trist.* II, 227-28; PROP. VI, 4; ORCS. VII, 3; MOMMSEN: *Le Province Romane*; HOMO: *Augusto*; MASCKIN, N. A.: *Il Principato di Augusto*; LA PENNA, A.: *Orazio e l'ideologia del Principato*; FRANCISCI: *Arcana Imperii*.

En el año 20 a.C. Augusto y Agripa se encontraban en Oriente. En ese momento tiene lugar la revuelta durante la cual fue muerto su rey, Artajes, y puesto en el trono Tigranes. Augusto en el mismo momento envió un ejército al mando de Tiberio. Esta revuelta fue hecha con la colaboración del partido romanizante de la Armenia, para cuyo trono tenía el candidato. Incluso no se explicaría el momento elegido si no fuera así, ya que la cercanía de Augusto, de no haber contado con su ayuda, implicaba una seria posibilidad de derrota. Todo lo contrario, y no es casualidad el momento elegido, la revolución fue provocada y protegida por el partido romano.

Augusto, en contradicción con lo escrito en su *Res Gestae*, en la que presenta la política romana como leal, protectora y de consideración hacia los pueblos y sobre todo ajena a toda idea de conquista, conmemoró este acontecimiento con la acuñación de una moneda en cuya inscripción dice lo contrario de lo que escribe en el Testamento. Así al "...pudiendo haber constituido la Armenia Mayor en Provincia, preferí transferir este reino a Tigranes", está la leyenda estampada en las monedas "Armenia capta", "Armenia recepta"<sup>141</sup>

Más adelante en este mismo capítulo, al hacer mención de la sublevación de las tribus armenias y la pacificación por medio de su hijo Cayo y la entrega al rey Ariobarzanes.

En realidad Tigranes II murió en la lucha contra los partidarios de los partos, entre los que militaban también bárbaros. El año I a.C. fue enviado Cayo César con amplios poderes. El apoyo prestado por Augusto a Ariobarzanes provocó tal descontento que se produjo una nueva revolución, de consecuencia de las cuales muere Cayo César como resultado de una herida en el asedio de la fortaleza Artagira el año 4 d.C.

Con la muerte de Tigranes IV, acaecida en el 6 d.C. la influencia romana en Armenia cesó y ello fue debido a complicaciones surgidas en Occidente. La zona disputada de influencia pasó de nuevo a los partos y a esto alude con gran sentido diplomático cuando dice: "Después de la muerte del rey Artajes, pudiendo haber constituido la Armenia Mayor en Provincia..." cayendo la muerte de Cayo y la retirada final de Armenia y mencionando sólo los hechos positivos que lo presentan siempre como respetuoso de las leyes y deseoso de la *Pax* y al mismo tiempo como el hombre llamado a establecer la universalidad de Roma.

El concepto de la ecumenicidad de Roma está ligada a su eternidad. Su valor no es únicamente proclamado ni querido llevar a cabo por el Principado, si bien es cierto que en éste se acentúa por la firme voluntad de realizarlo. El Imperio Romano se identifica con el *Orbis Terrarum* y este concepto surge ya en el siglo II, cuando es dueña de la cuenca del Mediterráneo; cuando después de las Guerras Púnicas ha extendido sus límites y sometido pueblos y en realidad es en este momento cuando se siente heredera del pensamiento informante de las monarquías helenísticas y también orientales.

<sup>141</sup> MASCIN, N. A.: *Il Princip. di Aug.*, II, p. 225; MATTINGLY, H. *Coins of the Roman Empire in the British Museum*, London, 1923, I.

Augusto lo dice en su Testamento, Res Gestae III, 1: *Bella terra et mari civilia externaque toto in orbe terrarum saepe gessi victorque omnibus veniam patentibus civibus peperci.*

De la ecumenicidad y de la paz dará cuenta uno de los poetas de la edad augústea, Horacio. El expresa diversos aspectos de la ideología del Principado.

Una de ellas es la identificación de Octaviano con Mercurio, ya que este dios significaba para el poeta la expresión de la paz, reconciliación y prosperidad que eran las ambiciones del momento. Pero todo ello después que se haya hecho la justicia, pues sólo así podrá haber paz. No puede concebirse ésta si no es después del triunfo sobre el enemigo; enemigo interno y externo y sobre todo la sanción contra los Partos. Y el dios de la paz, Octavio-Mercurio, es el que presenta Horacio.<sup>142</sup>

AZUCENA MILLÁN DE FRABOSCHI

Trabajo realizado como Becaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Técnicas (1ª parte).

<sup>142</sup> HORACIO: *Ep.* IX, 23, s.; *SAT.* II, 5; *Carm.* I, 2, 44; *Ov. Fast.* V, 665; T. ZIELINSKI: *Le messianisme d'Horace*, "L'ant. class. 1939; FESTUGIERE, *La révélation d'Hermès Trismégiste*, I, París 1950; LA PENNA A., *Orazio e l'ideologia del Principato*, Einaudi 1963, 78 y sig.